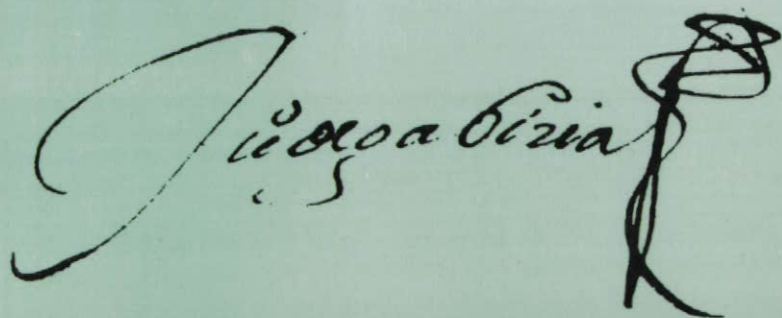


**Joaquín Antonio Peñalosa
Alejandro Espinosa Pitman**

**Causa Criminal de la Real Justicia
contra Juan de Gábiria
Primer poeta de San Luis Potosí
1606-1610**

A handwritten signature in black ink, reading "Juan de Gábiria". The signature is highly stylized, with a large, sweeping initial 'J' and a complex, circular flourish at the end of the name.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., 1994

**Causa Criminal de la Real Justicia
contra Juan de Gabiria
Primer poeta de San Luis Potosí
1606-1610**

**Causa Criminal de la Real Justicia
contra Juan de Gabiria
Primer poeta de San Luis Potosí
1606-1610**

Introducción, paráfrasis, índice onomástico de
Joaquín Antonio Peñalosa

Paleografía y datos complementarios de
Alejandro Espinosa Pitman

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S. L. P., México, 1994.

ISBN-968-6194-68-1
0373-94016-A0061

Editorial Universitaria Potosina

SUMARIO

INTRODUCCION

<i>Joaquín Antonio Peñalosa</i>	7
Crimen y poesía	9
El poema "A Marta de Rentería"	12
Cuatro cartas de Gabiria	19
La familia de Juan de Gabiria	22
Valor histórico de la Causa	24
Valor jurídico de la Causa	30
El español de San Luis Potosí en los albores del XVII	35
Criterios para la paleografía y paráfrasis	40

PARAFRASIS DE LA CAUSA CRIMINAL

<i>Joaquín Antonio Peñalosa</i>	43
El crimen de la media noche	45
El encuentro de la poesía	46
Querrela de Simón García	47
Testigos presentados por Simón García	47
Cartas de Gabiria	48
Simón García pide la aprehensión de Gabiria	51
Simón García y Mariana de Rentería perdonan a Gabiria	52
Gabiria llamado a cuentas y encarcelado	53
Nueva petición de Gabiria	53
Interrogatorio a Gabiria	53
Síguese el caso por oficio	55
Gabiria se defiende	56
Acusación del promotor fiscal	56
La autodefensa ante el alcalde mayor	56
Interrogatorio para los testigos de Gabiria	59
Probanza y desahogo de Gabiria	61
Interrogatorio del promotor fiscal	68

Gabiria solicita nuevo examen a los testigos	68
Reacción negativa de los testigos	69
Gabiria pide más tiempo	69
Mutuas acusaciones de Gabiria y el promotor fiscal	70
El promotor fiscal presenta testigos de abono	71
Gabiria pide cartas rectorias al alcalde mayor	72
Las cartas rectorias del alcalde mayor	72
Gabiria pide que se amplíe el tiempo	73
Gabiria otorga poder	73
Investigación en la villa de Lagos	74
Gabiria se defiende ante el alcalde mayor	75
Trámites	77
El promotor fiscal pide el mayor castigo para Gabiria	78
Ultima defensa de Gabiria	79
La causa ha concluído	80
El alcalde mayor condena a Gabiria	80
Gabiria y el promotor fiscal notificados	81
Las postreras peticiones	81
Fin del proceso	82

PALEOGRAFIA DE LA CAUSA CRIMINAL

<i>Alejandro Espinosa Pitman</i>	83
----------------------------------	----

DATOS ADICIONALES

<i>Alejandro Espinosa Pitman</i>	131
Juan de Gabiria, el poeta	133
Simón García, el suegro	137
Juan de Llamas, el cuñado	139
Salvador Caro, el amante	141

INDICE ONOMASTICO DE LA CAUSA Y DATOS PERSONALES

<i>Joaquín Antonio Peñalosa</i>	143
---------------------------------	-----

APENDICE

	151
Copia facsimilar de la primera foja de la Causa	153
Copia facsimilar del poema "A Marta de Rentería"	155

Introducción

Joaquín Antonio Peñalosa

CRIMEN Y POESIA

El pueblo de San Luis Minas del Potosí se acostó en el reposo habitual de sus noches, todas tranquilas, todas mansas.

Las casas bajas. Las puertas cerradas. Las calles de tierra suelta, oscuras y mudas. Más allá la llanura, los caminos reales rumbo a las minas, a las bocaminas doradas.

*“Dormir, dormir,
que cantan los gallos de San Agustín”.*

Porque, efectivamente, era la fiesta de Señor San Agustín, aquel 28 de agosto de 1606. La noche trágica en la que el pueblo no pudo dormir desde que empezó a llorar una niña.

—Oí llorar a Juanica, me levanté y entré al aposento que estaba a oscuras. Como iba descalza, sentí que el suelo estaba mojado sin saber que era sangre.

Luego Ana, una muchacha de 16 años, tentando con la mano en la oscuridad, la puso sobre el cuerpo de Marta.

—Hermana, hermana.

Tomó en brazos a la niña que había despertado junto al cadáver de su madre para apartarla de aquel horror, de aquel hedor de sangre.

—Don Simón, grité a mi padrastro, parece que mi hermana está muerta, no habla.

No habló más Marta de Renteña.

Sólo la casa situada por el barrio de Tlaxcalilla se llenaba de ruidos, un hombre brincaba las paredes para escapar. Otro lo perseguía con la espada desnuda.

—Traidor, traidor, le amenazó Juan de Gabiria. Adulteraste con mi mujer y en mi propia casa.

Sonó un aire de espadas. Sonó la puerta de la calle. A galope tendido, salió huyendo Juan en el caballo rucio de don Simón.

*“Dormir, dormir,
que cantan los gallos de San Agustín”.*

Acudió una vecina, doña Catalina Rodríguez, a ver qué pasaba. Nadie sabía bien a bien. Luego trajo una candela y entonces entramos todos al aposento. Marta yacía asesinada por su marido. Cinco heridas. Cinco, con un cuchillo carnicero.

Comenzaron a llegar los vecinos sobresaltados. Una criadita mulata, servicial y publirrelacionista, anduvo tocando de puerta en puerta para informar del crimen.

Como a las dos de la mañana, llegó el señor alcalde mayor para cerciorarse del uxoricidio y revisar las pertenencias de Juan de Gabiria, cuando apareció una poesía, la poesía tensa y dramática dedicada a su mujer, que dejó escrita dos veces, una copia en el espejo, la otra en el cerrojo de una puerta.

Crimen y poesía. Alboreaba ya la festividad del 28 de agosto de 1606.

*“Dormir, dormir,
que cantan los gallos de San Agustín”.*

Juan de Gabiria, tal es el primer poeta potosino conocido hasta hoy, autor de unas décimas que evocan la tormentosa vida conyugal con su culminación sangrienta, cuando mató a su mujer embarazada por uno de sus amantes.

La noble factura, la inusitada perfección de este poema dedicado “A Marta de Rentería”, la esposa infiel, no podía ser mejor preámbulo y augurio de la poesía y aun de la historia de las letras de San Luis Potosí. Surge el poema catorce años después de fundado el pueblo y en los albores mismos del siglo XVII.

No por suerte fortuita, sino por empeño perseverante y ejemplar, el investigador e historiador potosino —y experto conocedor de nuestro grabado—, don Alejandro Espinosa Pitman encontró y paleografió la Causa Criminal de la Real Justicia contra Juan de Gabiria, que se encuentra en el Archivo Histórico del Estado.

Por su generosa voluntad, quiso asociarme al estudio de este documento que conlleva, además del mérito lírico del poema, un

triple valor: el histórico o costumbrista que descubre la vida de aquellos primeros potosinos que habitaron el pueblo íntimo y rico; el valor jurídico, como que se trata de un proceso penal completísimo y ejemplar en su apego a los hechos y a las leyes; y el valor lingüístico, ya que, al través de este documento, podemos barruntar cómo se escribía y hablaba el español en el pueblo que venía de nacer.

Por el fondo, por la superficie de un proceso jurídico que pareciera insensible y congelado, pasa un aire de novela de amor y celos, insinuaciones de enredos y suspensos, un breve e intenso filme de continuada acción.

La realidad, esta otra cara de la fantasía.

EL POEMA "A MARTA DE RENTERIA"

Hallazgo de la poesía

Unas horas después que Juan de Gabiria mató a su mujer, el alcalde mayor Juan Marmolejo acudió a cerciorarse del acontecimiento y a registrar toda la casa para hacer un recuento de los bienes del uxoricida. Fue entonces cuando la cuñada de Gabiria, Ana de los Reyes, encontró en un espejo, una carta que casi estaba de fuera con un sobrescrito que decía "A Marta de Rentería en sus manos". Era la poesía escrita por Gabiria, que Ana entregó al alcalde.

Revisando más delante, se encontró en el cerrojo de una puerta, una hoja de papel que no era sino una copia, igualmente manuscrita, de la misma poesía. El alcalde ordenó que las poesías se incluyeran en el expediente de la Causa Criminal, donde están desde entonces hasta nuestros días.

Simón García, padrastro de Marta de Rentería, afirmó cuatro años después del crimen, y tal vez desmemoriado: "Yo hallé (las poesías) que estaban colgadas de la puerta y las dí a Juan Marmolejo".

Nombres de la poesía

La Causa Criminal da seis nombres a la poesía de Gabiria. La llama: cartas, coplas, versos, billetes en verso. Simón García, que era analfabeto, y Simón Galarza, un testigo de 63 años, las titulan "redondillas" con redonda equivocación; ya que la redondilla es una estrofa de cinco versos de arte menor, generalmente octosílabo.

Sólo el escribano público Pedro Díez del Campo las llama correctamente “décimas”, según el metro en que están escritos los poemas.

Fecha de composición

¿Cuándo escribió Gabiria la poesía? Evidentemente que no pudo escribirla a raíz del asesinato de Marta, ya que salió inmediatamente huyendo del pueblo, después del crimen. Casi es seguro que la escribió muy cerca de la tragedia, después de su regreso de Fresnillo de donde había escrito una carta a su padrastro, fechada el 13 de julio de 1606, un mes antes de los hechos sangrientos.

Los dos manuscritos

No hay diferencia entre las dos poesías manuscritas, salvo alguna levísima variante. ¿Por qué Gabiria escribió dos veces la misma poesía? Destinó una a su mujer, como lo aclara el sobrescrito; la otra, tal vez pudo dejarla para que los familiares de Marta se enteraran quién era ella en su vida conyugal.

El poema consta de diez décimas. Según presume Alejandro Espinosa Pitman, es posible que Gabiria haya escrito la última décima después del crimen, por las siguientes razones: primera, esta décima final aparece con rasgos nerviosos y trazados de prisa; segunda, entre la penúltima y la última décima media una separación mucho más marcada que la que existe entre las décimas precedentes; tercera, entre la décima penúltima y la décima final, está escrita la enigmática palabra “ceja”. ¿Estará empleada aquí esta voz, en su sentido figurado de parte prominente o culminante que sobresale un poco de la totalidad?

Publicación del poema

Alejandro Espinosa Pitman publicó por primera vez el poema “A Marta de Rentería”, sin ningún enjuiciamiento literario, en el *Boletín Cultural XEXQ, Radio Universidad* (San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. V Época, núm. 3, junio de 1985, pp. 10-13).

Tres años después, Joaquín Antonio Peñalosa publicó el po-

ema con su marco histórico y su valoración lírica. (*Letras Virreinales de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1988, pp. 25-33).

Valoración del poema

En el aspecto métrico, el poeta sigue fielmente el esquema de la décima como estrofa de diez octosílabos cuyas rimas se ajustan al esquema ABBA/CCDDC. En cuanto al número de sílabas, hay dos diéresis (“in-fi-ci-on” de la estrofa 7 y “cru-el” de la 8), diéresis que fueron muy usadas en la época. En cuanto a las rimas, obsérvese el lunar de dos casos de vocablos que riman con ellos mismos (“palabra” de la estrofa 9 y “ella” de la 10); lo que sucede entre otros ejemplos, en la misma poesía de fray Luis de León. Los poetas del siglo XVI no consideraban imperfección el uso de la rima con palabras homónimas.

No sólo conoce el poeta el manejo de la métrica, sino que, además, en el orden del estilo se encuentra en la línea de Francisco de Terrazas, uno de los poetas novohispanos más populares de su siglo, autor también de diversas décimas; así como en la línea de los poetas de *Flores de Baria Poesía*, que fue la primera antología lírica donde la Nueva España está representada de varios modos: por la presencia de autores novohispanos, por la inclusión de una gran cantidad de poemas de escritores que aquí vivieron y por el hecho de haber sido impreso este cancionero en la ciudad de México en 1577 (*Flores de varia poesía*, prólogo, edición crítica e índices de Margarita Peña. México, SEP, 1987, 554 p.)

Con el tema del amor frustrado —del ciervo herido—, y aun en medio de un contexto pasional y vindicativo, el poeta no hace concesiones al sentimentalismo; por el contrario, prefiere seguir, así el tono sea tenso y dramático, un estilo reflexivo y sentencioso, contrastado a veces por la antítesis y con versos que fluyen concisos y rotundos.

Escrito casi medio siglo antes de la irrupción del barroco en nuestras letras, el poema luce —como la lírica de fines del XVI y principios del XVII—, por la sobriedad clásica y la serenidad de las formas que serán después desplazadas por el lujo ornamentado y el dinamismo expresivo.

Quien escribió como él, no pudo ser autor primerizo, repentista y casual de una sola poesía; sino que supone una apreciable experiencia para llegar a esta madurez. Algunos testigos de la Causa aluden a que habían visto a Gabiria que escribía con frecuencia, así no indiquen sobre qué asuntos. Esta sola muestra incita a seguir investigando los pasos del que, desde luego, debió haber sido un letrado, como lo revela su entonado poema.

El notable crítico y conocedor de las letras mexicanas, Porfirio Martínez Peñaloza, escribió: "Muy gratamente me sorprendió el poema de Gabiria, ante todo por su circunstancia y luego porque revela —y tan tempranamente— una adelantada madurez de la técnica. Muy en el estilo del XVII, se puede comprobar con sólo leer a Alfonso Méndez Plancarte en su *Poetas novohispanos*. Sería muy interesante buscar otros poemas del mismo autor; pues quien escribe como Gabiria, debió haber dejado obra apreciable".

A MARTA DE RENTERIA

*Si bien, como merecía,
midieras mi fe y amor,
ni mostraras tu rigor,
ni yo viera tu porfía;
por donde, señora mía,
visto tu esquivo interés
me es fuerza decir que es
la causa de tanto mal,
ese rigor natural
con que mi firmeza ves.*

*De allí nació, por mi daño,
el hijo de perdición,
el parto de maldición
engendrado de tu engaño;
y aunque de su desengaño
has tenido en mí la prueba,
como en estos lances nueva,
se va mi fruta en agraz,*

*y a mi fe el pago que das
son flores que el hielo lleva.*

*Nunca has querido creer
lo que mi fe te mostraba;
porque, como en tí faltaba,
no la quisiste entender;
fue falta de tu querer,
no tienes de qué quejarte
de mí, pues en adorarte
así convertí mi fe,
que por dártela dejé
toda mi gloria sin parte.*

*Pero tu dureza esquiva
así me sacó de mí,
que desterrado de tí
quiere que sin tí yo viva;
tu desamor me derriba,
tu poca ley me maltrata,
y lo que ahora me mata
es tu grande ingratitud
que, a costa de mi inquietud,
mis males sólo retrata.*

*Pero cuando consideres
que eres mujer y yo ausente,
yo discreto y tu imprudente,
yo quien soy y tu quien eres;
y que si a dicha me vieres,
de aquí a un mes o de aquí a un año,
verás cierto el desengaño
y me dirás que acerté:
yo en guardarte amor y fe
y tu en procurar mi daño.*

*Diré a tu conocimiento,
que no es posible lo tengas,
porque con aquesto vengas
a un cierto arrepentimiento;
y que lo que de tí siento
no satisface la paga,
porque para tan gran llaga
es el médico novicio,
y no usado en el oficio
para que tal cura haga.*

*Y con esto me reiré
de lo que reido te has,
con que al fin me pagarás
lo que sin deber pagué;
y esto digo porque sé
lo que ya en tu corazón
ha obrado la infición
de la peste que ha corrido,
que de ella sola ha nacido
el contra de su intención.*

*Y pues aquesto te toca
y en tu rigor tuve flema,
he ahora la postema
de tu mal por esa boca;
que aunque aquesta pena es poca
para el mal que me has causado,
al fin quedaré pagado
de aquel tu rigor crüel
y verás escrito en él,
la pena de tu pecado.*

*Ten paciencia, pues hiciste
prueba en mí de tu desdén,
y cuando te quise bien,
tan poco amor me tuviste;
y pues tú la causa fuiste,
de tu mal la pena lleva,
porque es del amor la prueba
y quiere que de esta vez
me pagues el interés
y tomes mi gusto a prueba.*

*Caído me has a las manos,
pagas por donde pecaste,
que si de mí te burlaste,
yo de tus gustos livianos;
que los cielos soberanos,
viendo mi justa querella,
te dan por sentencia en ella
que, como desconocida,
la que me quitó la vida
se quede sin mí y sin ella.*

CUATRO CARTAS DE GABIRIA

Además de la poesía, consérvanse cuatro cartas de Juan de Gabiria, que comentamos en su orden cronológico.

1.—La primera está fechada en el pueblo de San Luis Potosí, el 21 de enero de 1598. Se trata de la carta “de dote y arras” avala por dos testigos y el escribano real, como debía ser este tipo de cartas.

¿Temas? Concerta con Simón García y Mariana de Rentería, su matrimonio con Marta de Rentería con quien “me despose y me tengo de velar mediante el auxilio divino”, uno de los primeros matrimonios del pueblo, pues tenía seis años de fundado.

Simón García entrega a Gabiria una espléndida dote en oro común, mobiliario y ropa “por el mucho amor y voluntad que tiene a Marta y por haberla criado”. Gabiria señala la parte económica que ofrece y promete conservar la dote “con toda diligencia y cuidado”; y en caso de que el matrimonio fuese disuelto, separado o apartado, se compromete a devolver a Marta la dote total valuada en 2,120 pesos oro.

La carta, con su estilo protocolario y nada personal, es, sin embargo, una muestra de las cartas “de dote y arras” y una magnífica descripción del vestuario de Marta, verdadera exhibición de “modas y donas”.

2.—La segunda carta de Gabiria, dirigida a Simón García, está fechada en Guadalajara el 12 de julio de 1605.

Algo grave debió haber cometido Gabiria en esta ciudad, pues lo encarcelaron junto con su esclavo negro, “Y con muchas prisiones” —grillos, cadenas—, y “con gran riesgo de mi vida y honra”. Ante el inminente peligro de que lo sentenciaran —pues

“estos señores de la Audiencia van con gran prisa abreviando con la causa”, según confiesa el propio reo—, suplica vehementemente a Simón García, con reiterada insistencia, de un modo y otro—pues “los presos son prolijos”, como reconoce el autor de la carta— que acuda cuanto antes a Guadalajara para ayudarlo, ya que no tiene de quien valerse.

Para atraerlo a su favor, lo llama “señor de mi alma y padre mío”, “Su Merced es mi padre y lo ha sido siempre y mi apoyo en todas las ocasiones que se me han ofrecido”, “Su Merced tiene buena mano en componer mis causas”, “bien sabe Su Merced le tengo y he tenido el respeto como si fuera padre que me engendró”, “muy obediente hijo de Su Merced”.

La carta conlleva un doble propósito: lisonjear a Simón García con rendida y melosa devoción, y urgirle su pronta presencia en Guadalajara. Lo que logra Gabiria con un estilo convincente a tono con sus deseos.

Recuerda a sus “hijos”, así en plural, que *debieron ser Juan y Juanica*, aunque no los llama por su nombre; y a “mi señora, a quien beso sus manos juntamente con las de Su Merced”.

3.—La tercera carta de Gabiria—y segunda que dirige a Simón García— está fechada en Fresnillo, el 13 de julio de 1606; es la más breve de las tres.

Se trata de una carta de negocios en la que Gabiria se refiere a su comercio de ropa y becerros, según suplica a Simón García que “acomode mi ganadillo con el de Su Merced”. (Varios diminutivos en la carta: ropilla, ganadillos, mohinilla).

Aunque reclama a Simón García que no le envió la mula que prometió prestarle a la partida del viaje, “no ha de ser esto parte para dejar de servirle toda mi vida por la mucha merced que siempre me ha hecho”; sin que falten otras manifestaciones de respeto, gratitud y afecto a “mi señor”.

Un mes antes que matara a su mujer y culpara a Salvador Caro de adular con ella, Gabiria lo llama, en esta carta, “amigo verdadero” a quien promete pagarle pronto lo que le debe: “Yo se lo debo muy bien doblado y juntamente con esto, mucha amistad y merced que me ha hecho”.

La carta va salpicada, como la anterior, de frases colmadas de

afecto a la familia: “Mis hijos son míos y de Su Merced”, “a mi señora beso sus manos juntamente con las de Su Merced”, “en todo guarde Nuestro Señor a Sus Mercedes mil largos años con salud y contento” . . .

El estilo epistolar de Gabiria luce con igual eficacia y soltura, como que dice lo que quiere decir. ¿El “escribir como hablo” de Juan de Valdés?

A Gabiria lo define la facilidad para el comercio, el carácter afectivo y el ingenio mental, pronto y hábil. Es un hombre de acción, un hombre práctico, dotado de clara inteligencia, sentimental, temperamental — va desde el perdón hasta el crimen—, impulsivo, tenaz, audaz. Hubiera sido “paciente” ideal para el diván de un ávido psiquiatra.

4.—En San Luis Potosí, el 7 de enero de 1606, Gabiria escribe esta “carta de obligación” por la cual acepta deber y se obliga a pagar a su suegro Simón García, la cantidad de 850 pesos y 4 reales de oro común que le prestó.

A la vez, se compromete a dar a su cuñada Ana de los Reyes, mil pesos en oro común, dinero que le confió Simón García para que lo entregara a su entenada como dote, sea que ella opte por la vida religiosa o por la vida matrimonial.

De estas cuatro cartas, aparecen dos en la Causa Criminal, las que Gabiria envió a Simón García de Guadalajara y de Fresnillo. Las otras dos, la “carta de dote y arras” de Marta Rentería y la “carta de obligación” aparecen en el apartado *Datos personales*.

LA FAMILIA DE JUAN DE GABIRIA

De Juan de Gabiria se desconoce cualquier connotación familiar; debió ser mestizo, ya que la Causa no alude a condición de español o peninsular.

Contrajo matrimonio religioso con Marta de Rentería, el 4 de enero de 1598. Una vez casados, vivieron siempre en casa de los esposos Simón García, padrastro de Marta y Mariana de Rentería, su madre. La casa estaba situada por el rumbo de Tlaxcalilla.

Simón García era hombre pudiente y emprendedor en múltiples negocios: arriero que se mantenía con sus recuas —seguro y necesario medio de transportación—; ganadero experto en compraventa de becerros, mulas y cabras, dueño de varias minas de oro, plata y otros metales: poseía, además, una “estancia”, rancho o finca de campo junto a Las Cruces, a dos o tres leguas de Tlaxcalilla. Mostróse espléndido en dar a Gabiria la dote de Marta y en ayudarlo en préstamos y conflictos. Tuvo especial predilección por Marta, ya que, según propia confesión, la crió “como si fuera hija suya”. También concedió generosa dote a su entenada Ana de los Reyes .

Simón García casó en legítimo matrimonio con Mariana de Rentería, viuda de Alonso de Llamas; tuvieron una hija, Luisa. Mariana de Rentería tuvo cuatro con Alonso de Llamas: Juan de Llamas, Alonso de Llamas, Marta de Rentería que fue la tercera y Ana de los Reyes, la última. Juan y Alonso llegaron a ser hombres ricos, sobre todo Juan que fue minero, mercader en vestidos y chapines de mujer, en vino, cacao, mulas y esclavos.

Juan de Gabiria y Marta de Rentería procrearon tres hijos: el primero fue Juan, bautizado el 5 de junio de 1600; Juanica era

muy pequeña cuando aconteció el crimen; del otro no se da el nombre.

Los amantes de Marta de Rentería fueron tres. El primero, Juan Francisco Conde; al sorprenderlo en adulterio con su mujer, Gabiria, después de herirlo, optó por desaparecer del pueblo; pero al regresar, perdonó a Marta y siguieron viviendo en paz y amistad. El segundo, Pedro o Juan Arroyo. El tercero fue Salvador Caro, carbonero, minero, "vagamundo" de oficio, como lo califican quienes lo conocieron y tañedor de guitarrón en trances de enamoramiento, que era su estado habitual. La autoridad lo castigó en 1600, al sorprenderlo en adulterio con María Rodríguez, una mestiza casada. No escarmentó. Trataba con mujeres casadas o solteras, de día o de noche, en el pueblo o en el campo. Su caballo, su guitarrón y la mujer. Cuando públicamente se convirtió en amante rendido de Marta de Rentería, el enamoradizo frisaba en los treinta años.

Tuvo un pleito con su rival Juan Francisco Conde, se disputaban el corazón de Marta; pero la sangre no llegó al arroyo. Salvador Caro siguió con mayor ímpetu y notoria publicidad regalando su amor inacabable a Marta hasta embarazarla. No mucho después, sobrevino el uxoricidio. . . "Bodas de sangre", como en Federico García Lorca:

"Despierte la novia.

La novia

se ha puesto su blanca corona".

Un grito amargo se levanta de entre la pátina amarillenta de las fojas. El grito sin consuelo de Salvador Caro: "Yo la quería más que a mi vida". Y lloró largamente.

VALOR HISTORICO

Del proceso de la Real Justicia contra Juan de Gabiria, afloran algunos hechos históricos o, si se prefiere, costumbristas que revelan los hábitos y modo de vivir de aquellos primeros potosinos que carecían aun del gentilicio que los distinguiera.

Familia

Las pocas familias que habitaban el pueblo, se conocían y visitaban como en cualquier diminuta geografía; estaban al tanto de lo que sucedía en el pueblo y, mucho más, cuando un acontecimiento especial quebraba la rutina cotidiana. La noticia del asesinato de Marta de Rentería, en pocas horas dio vuelta al pueblo con su cauda de comentarios. Si Marta había sufrido cinco heridas, una muchacha mulata, vecina suya, andaba a media noche, de puerta en puerta, avisando al vecindario de la tragedia y afirmando, con el consabido juego de las exageraciones, que Marta había muerto de nueve heridas y que ella las había visto y contado.

Todo un breve y aleccionador ejemplo de cómo corrían las noticias agrandándose de boca en boca, como suele ser la comunicación oral y como acontece en el escenario de los pequeños pueblos, donde la plática es el único mass-media.

Al aviso del accidente mortal, los vecinos acudieron a la casa de los dolientes, como que las familias, según es de presumirse, solían ayudarse entre sí, sobre todo en casos de urgencia o de dolor.

Razas

El pueblo era un mosaico de sangres, orígenes y árboles ge-

nealógicos. Un bosque en miniatura, eso es. Pues lo habitaban indígenas, así los guachichiles nativos como los advenedizos tlaxcaltecas; había españoles —y en la Causa aparece uno que afirma no saber escribir—; mestizos, mulatos y negros.

En la carta que Gabiria dirige, desde Guadalajara, a Simón García, donde el futuro uxoricida debió hacer una trastada, alude a que ahí lo encarcelaron junto con “mi negro”, que debió ser su esclavo. Por otra parte, Juan de Llamas, su cuñado, dedicábase a la venta de esclavos, que también debieron ser negros.

“En 1598, o poco antes, —asienta Rafael Montejano y Aguiñaga—, el buen bachiller don Juan Bernal, párroco de San Luis de 1596 a 1600, condolido de la negra suerte y padecer de los negros y mulatos, estableció para consuelo de ellos una confradía con el nombre de Nuestra Señora de la Soledad de los Morenos, en la ermita de la Santa Vera Cruz, donde los cofrades recibían no sólo los auxilios espirituales, sino también velaban sus muertos y, según se estilaba entonces, la confradía les daba asistencia social y económica. En 1605, siendo cura del pueblo don Baltasar de Mesa, como viera que la mentada confradía no tenía constituciones ni altar fijo, se las dió y además les asignó en la ermita uno de los altares para que en él hagan decir sus misas y tengan sus insignias”.

Nuestra doble raíz —indígena e hispánica—, resulta que es triple, así esta tercera sea menos operante y decisiva que las otras. En el torrente sanguíneo del mexicano, corren también unás cuantas gotas de negritud. Tres continentes nos vivifican.

Profesiones

Aunque el pueblo tendría unos mil habitantes, formado con inesperada rapidez al reclamo de las ricas minas del Cerro de San Pedro, en este Potosí donde todo lo que brillaba era oro, contaba con los servicios más imperiosos y las más variadas profesiones que satisfacían las necesidades y contribuían al bienestar de la gente.

Fray Diego de Basalencque, el historiador más insigne de la Orden de San Agustín, cuenta, admirado, en su *Historia de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*, publicada en la

ciudad de México en 1673, cómo de aquel cerro “que por su riqueza le pusieron por la semejanza del cerro de Potosí en el Perú”, salían planchuelas de plata y de oro, “que era la mayor riqueza que en las Indias se había visto”. “Con este alegrón”, prosigue el cronista, “dióse el bramo”, cundió la noticia por todos cuatro puntos cardinales, “voló la fama y acudieron (gentes) de todas las ciudades y demás reales de minas”. “Formóse luego un pueblo con muy lindo asiento llano. Acudieron oficiales de todos los oficios y mercaderes, y todos se enriquecían a cuatro y seis años. Ha venido a hacerse un pueblo de mucha gente y regalo”.

Había, desde luego, las autoridades de rigor que encabezaba el alcalde mayor; había capitanes, alguaciles, escribanos, sacerdotes —por ahí aparece y desaparece un hombre que se excusa de testimoniar judicialmente porque lleva prisa de hacerse sacerdote.

Había mayordomos, sastres, carboneros, sin los cuales no habría fuego en el hogar ni en el corazón de Marta, ya que su Salvador Caro era carbonero de oficio. Había arrieros, sirvientes, carpinteros “de lo prieto y de lo blanco” que labraban lindamente cualquier madera; y desde luego los opulentos y abundantes mineros que se enriquecían de la noche a la mañana sobre todo hasta 1612, en que, según Basalenque, “llegó a su cumbre pueblo y riqueza. Yo ví año que se marcó de plata y oro, millón y medio y creo que fue el de 1617”.

No menos numerosos fueron los comerciantes que vendían ropa, como Juan de Gabiria; vestidos y chapines de mujer, vino, cacao, mulas, cabras, becerros. A par de los ganaderos, trabajaban los campesinos en las estancias o ranchos vecinos al pueblo, unos como dueños, otros como mayordomos o medieros. No menos eficaces distingúense los hortelanos que ofrecían verduras y flores al pueblo, como que existían, prosigue Basalenque, “muchas huertas que se han hecho ya con agua de pie como con agua de noria, que está muy alta el agua y con poco trabajo se saca”.

El cronista carmelita fray Antonio Vázquez de Espinosa en su *Compendio y descripción de las Indias Occidentales* escrito entre 1601 y 1623 (publicado en México, 1944), alaba, como Basalenque, “las buenas huertas con muchas frutas de España y de la

tierra, legumbres y hortalizas que los indios tlaxcaltecas llevan a vender a la villa de San Luis”.

Sólo hemos mencionado los oficios y profesiones que menciona la Causa; pero los cronistas de la época enumeran panaderos, herradores, tejedores, curtidores, albañiles y plateros muy hábiles.

Barrio

La Causa habla varias veces de “barrio”, sin duda el de Tlaxcalilla; apenas acaba de amanecer el pueblo, y ya hay un sentimiento de afiliación y pertenencia al barrio.

Religiosidad

No se menciona, en la Causa, ningún lugar del culto; ni la ermita de la Santa Veracruz levantada por los franciscanos en lo que es ahora la Capilla de Loreto, ni el primer templo parroquial que en 1593 ya estaba en servicio. En los Datos Adicionales se alude, en 1597, al Convento de San Francisco.

Simón García alude al matrimonio de Juan de Gabiria y Marta de Rentería realizado en su casa, en 1598, donde fueron “casados y velados según el orden de la Santa Madre Iglesia de Roma”. Del siglo IX viene la ceremonia de la velación, por el velo purpúreo con que a los esposos se les cubría la cabeza en señal de modestia. Pero es claro que a nosotros nos llegó de España, según el *Manual Toledano*, el rito del yugo o velo con que se cubre la cabeza y espalda de los nuevos cónyuges.

Las actas de bautismo no dicen curiosamente “los padrinos” del niño; sino los “compadres” de sus papás, como si importara más el compadrazgo que el padrinzago. El compadrazgo se erigió en una verdadera institución social en los siglos virreinales y hasta nuestros días; como que además de las obligaciones religiosas, ensanchaba los círculos familiares y aglutinaba la sociedad.

Los juicios legales empezaban con doble rito: el juramento ante Dios y la señal de la cruz.

Latía en el pueblo un hondo sentimiento de aversión al adulterio y amancebamiento, que consideraba como una ofensa ante la

propia conciencia y ante Dios. El pecado, entonces, se llamaba pecado. En los Datos Personales se alude, en 1597, al convento de San Francisco.

Mujer

La esposa recibía ordinariamente el nombre de "mujer": Marta de Rentería, mujer de Juan de Gabiria. Rara vez se le calificaba de esposa y nunca de "señora de".

Armas

Los varones solían prevenirse o defenderse con espada, escopeta, daga y aun arcabuz, arma de fuego con cañón de hierro y caja de madera, precedente del fusil. La espada fue más usual que las otras armas; sea el ejemplo de Gabiria y de Caro que la tenían muy a la mano. Para el asesinato de su mujer, Gabiria usó un "cuchillo carnicero". Salvador Caro era quien tenía mayor número y variedad de armas.

Viajes

La causa refiere los viajes que algunos comerciantes emprendían, por cuestión de sus negocios, a centros importantes, como los minerales de Zacatecas y Fresnillo, o Guadalajara y la ciudad de México. Avalos quedaba, tal vez, al sur del actual Estado de Chihuahua o al norte de Durango.

Nombres del pueblo

La Causa, en su coro polifónico, le da indistintamente estos cinco nombres: San Luis Potosí, San Luis de Potosí, San Luis Minas del Potosí, San Luis. Sanct Luis (más latinizante). No había nacido el gentilicio.

La dote de la novia

De Marta de Rentería transcribimos en documento no incluido en la Causa, la "carta de dote y arras" que Juan de Gabiria firmó ante escribano y testigos, el 21 de enero de 1598. A partir del siglo IX y durante el resto de la Edad Media, rigió en el occidente cris-

tiano, la entrega de la dote que debía constar por escrito en un documento legal donde, además, se consignaba el contrato matrimonial o mutuo compromiso.

Simón García, padrastro de Marta, dio a Gabiria una espléndida dote de 1,120 pesos, de los cuales 500 fueron en oro común y 620 en objetos para la casa y vestidos de la novia.

Lo primero fue lo primero: una cama de madera torneada con dos colchones de cretona y dos sábanas de ruán francés, fresada blanca, sobrecama de paño colorado y dos almohadas de lienzo de Castilla labrados en carmesí. (¿Fue el color rojo, el color de la sangre, el predilecto de Marta?)

¿Y los vestidos de la linda novia? Nada faltaba, desde camisas de lienzo, corpiños, sayas, pañuelos de cordoncillo y suaves chapines de piel curtida, hasta un manto de lana y seda, una saya colchada blanca de China con una oropela de damasco azul guarnecido con pasamanos de seda colorada y oro. Y luego el pasmo y primor del vestido confeccionado en raso negro de Castilla con mangas de raso blanco también de Castilla, guarnecido con tres gajos de terciopelo cincelado. Marta debió resplandecer, el día de la boda, entre aquellas undosas telas venidas por la mar de Francia, China y Castilla.

Por su parte, Gabiria no quiso quedarse atrás del suegro; ya que aportó mil pesos de oro común. De suerte que la dote "con el principal y arras", sumó 2,120 pesos de oro común, "los cuales prometo y me obligo en los tener con toda diligencia y cuidado, y no los dilapidar".

— *Qué hermosa eres, Marta mía,
qué hermosa,
tus ojos son oro molido,
tus labios jugo carmesí de tuna,
os conjuro
que no la vayáis a tocar,
mi amada es toda para mí. . .*

VALOR JURIDICO

Una causa completa y ejemplar

Esta causa criminal o juicio de derecho penal, que hoy llamábase proceso penal, parte desde el momento mismo en que Juan de Gabiria acaba de asesinar a su mujer, el 28 de agosto de 1606, hasta que, sentenciado y notificado de la sentencia, pide unos días de gracia para disponerse al destierro, el 13 de noviembre de 1610.

Causa completa, también, porque el tiempo voraz —“ejecutivo cobrador de la muerte”, bien lo supo Quevedo—, respetó a lo largo de casi cinco siglos, la integridad del manuscrito que consta de 86 fojas; faltan solamente las que llevaban los números 9, 17 y 19.

Causa ejemplar: por el apego que manifiesta tanto a la verdad de los hechos como a la letra y espíritu de las leyes; por la rectitud de quienes intervinieron en la indagación de los acontecimientos, en la habilidad de los interrogatorios y el examen de los testigos; por la minuciosidad y el bien hacer de los diversos y complejos pasos de un proceso largo; y por la clara y contundente impartición de la justicia.

Las dos partes de la causa

La primera vez va del 28 de agosto de 1606, la fecha trágica del uxoricidio, hasta el 5 de septiembre del mismo año, en que Simón García, padrastro de Marta de Rentería, pide la aprehensión del asesino. Después de estos nueve días, siguen casi cuatro años de silencio. El asesino ha huído.

La segunda parte del proceso abarca seis meses, del 10 de mayo al 13 de noviembre de 1610; desde que Juan de Gabiria regresa al pueblo hasta que la autoridad lo encarcela, juzga y condena.

En la primera parte, interviene el alcalde mayor Juan Marmolejo (1605-1606); y en la segunda, el alcalde mayor Francisco Mejía y Carvajal (1610), quien decretó al reo una triple condena: destierro del pueblo, pago de 50 pesos oro común, pago de las costas procesales y penales ocasionadas por la causa criminal. Y “si no cumpliera el destierro preciso, lo cumpla doblado en las Islas Filipinas estando ahí al servicio de Su Magestad (Felipe III, rey de España y Portugal) y sin sueldo”.

Notificado de la sentencia en la cárcel pública donde estaba recluído, Gabiria con trágica resignación, simplemente “dijo la oía”.

Ambos alcaldes se mostraron diligentes procuradores de la justicia lesionada por el crimen. Marmolejo se presentó, a media noche, horas después del asesinato, en la propia casa y aposento de Marta de Rentería, donde la mujer yacía apuñalada. (Hoy no se presenta ni un triste policía para remedio).

A Mejía y Carbajal le tocó seguir de cerca, y paso a paso, la segunda e intrincada parte del proceso, apegado minuciosamente a la ley. Una vez agotados los interrogatorios de una y otra parte, la presentación de testigos, en el pueblo y aun en la villa de Nuestra Señora de las Lagos, concluídos los diversos trámites y pruebas, el alcalde no dudó en firmar la sentencia condenatoria de Gabiria “para que a él sea castigo y a otros ejemplo”.

Trayectoria de la causa

1.—Hecho público y notorio.

Por esta razón, no se requería denuncia alguna. El asesinato, que sobrecogió al vecindario inmediato y al pueblo todo, fue testificado “de visu” por el propio alcalde mayor y el escribano real.

2.—Acusación formal.

Tres días después del crimen, Simón García, sin duda con la anuencia de Mariana de Rentería, madre de Marta, pidió al alcalde

mayor que aprehendiera al uxoricida. Para lo cual presentó testigos y pruebas documentales.

Estas pruebas fueron la poesía —y una copia de la misma que Gabiria había dejado en la casa antes de huír; además de dos cartas que el propio Gabiria había escrito, tiempo atrás, a Simón García, con el fin de que, al cotejar la poesía con las cartas, se viera que los textos procedían del mismo puño y letra de Gabiria. Con lo que el poema se convirtió en otro cuerpo del delito. (Ay, el de Marta estaba despedazado).

3.—Perdón del padrastro y de la madre.

Cinco días antes que Gabiria se enfrentara a las autoridades del pueblo, después de andar huyendo de la justicia por cerca de cuatro años, Simón García y su mujer Mariana de Rentería comparecieron ante la justicia para desistirse de cualquier querrela y perdonar a Gabiria.

¿Por qué primero lo acusan y luego lo perdonan? Pueden ofrecerse dos suposiciones. Primera, porque Simón y Mariana ya estaban convencidos de la liviandad de Marta que se exhibía con sus amantes en el pueblo y más allá, hasta Las Cruces que era la estancia de Simón, a dos, tres leguas del barrio de Tlaxcalilla; o hasta los ranchos cercanos, las cañadas y las milpas a donde la llevaba a pasear, en ancas de su caballo, algún alegre galán desbocado, que nunca le faltaba.

Tres amantes se habían disputado su cálido amor. Pedro o Juan de Arroyo que por celos y recelos llegó a las manos y a las armas blancas con su rival Juan Francisco Conde.

Pero el más rendido donjuán fue el carbonero Salvador Caro, insaciable de Marta, corazón en llamas vivas, la había embarazado, y embarazada estaba Marta de este enamoradizo tenaz —“veinte sonetos de amor y una canción desesperada”—, cuando la asesinó el esposo. El pueblo íntimo y recatado vivía escandalizado de tamaños amonios, amancebamientos y adulterios.

Segunda suposición. El perdón solicitado días antes que Gabiria se enfrentara a la justicia, pudo ser una coartada del habilidoso criminal. Creyó que consiguiendo el perdón de Simón y de Mariana que anteriormente habían pedido su aprehensión, preparaba el terreno para regresar tranquilamente al pueblo pensando que las

autoridades lo dejarían en paz. Pero he aquí, que a su llegada, fue encarcelado y llamado a cuentas.

4.—Síguese la causa por oficio.

El 1 de agosto de 1610, el alcalde mayor nombró como promotor fiscal a Diego de Espinosa para que el juicio prosiguiera por oficio, esto es, sin necesidad de denuncia; puesto que la justicia había sido lesionada y el interés jurídico más alto reclamaba la seguridad de la sociedad y el bienestar comunitario.

Por su parte, Gabiria se asesoró del licenciado Ginés de Herrera y Orta, que sería su consejero y defensor en la previsible tormenta del juicio.

Lenguaje jurídico de la causa

Puesto que se trata de un proceso legal, priva, como es preciso, un lenguaje forense con sus propios giros y palabras, muchas de las cuales han desaparecido; porque en el lenguaje específico de las ciencias y artes, como en el general, los vocablos y fórmulas nacen y mueren. Podríamos señalar algunos vocablos:

- 1.—Cartas rectorias: despachos que lleva el receptor o escribano para recibir pruebas,
- 2.—Caso pensado: caso deliberado,
- 3.—Consentido: aprobado,
- 4.—Costas: pago por el juicio,
- 5.—Probanza: prueba jurídica,
- 6.—Testigos de abono: fiadores de testigos que no pueden presentarse a declarar,
- 7.—Testimonio: solícitase copia.
- 8.—Quito: libre, con carta de libertad.

Por afán de precisión y claridad, la causa resulta a veces repetitiva como reiterado y cansino el adjetivo “dicho” y su primo hermano “susodicho”.

No faltan algunas frases latinas consustanciales a la expresión del derecho. Así aparecen estas tres:

ipso iure (por el mismo derecho),

non factis (por no hechos o hechas),

inflagranti (delito: sorprender a alguien cuando precisamente

lo comete), usado varias veces en la causa con erróneo solecismo de “infraganti”.

incontinenti (al instante).

Los protagonistas de la causa.

El promotor fiscal, Diego de Espinosa, luce por su experiencia y conocimiento del derecho, por su honestidad y perspicacia, como puede observarse, entre otros momentos, en los duelos de argumentos, razones y objeciones que sostiene con Gabiria y su licenciado defensor.

El alcalde mayor Francisco Mejía y Carbajal, así sea tolerante con el reo al concederle prórrogas y algunos trámites que necesita y que, desde luego, no están contra la ley, encarna su papel y noble oficio de restituir la justicia mancillada al condenar al malhechor, no obstante las dilaciones, argucias y sofismas de éste. La sentencia que Mejía y Carbajal impone a Gabiria podría parecer benigna, pues le restituye la libertad y reduce los castigos a deterrarlo del pueblo, pagar los gastos del proceso y 50 pesos de oro común, cuya mitad aplica a la cámara de Su Magestad el Rey y la otra mitad “para los portales que se hacen para ornato de las Casas Reales”; éstas se empezaron a construir en 1603 donde hoy es el Palacio Municipal; era un edificio de un solo piso, de adobe, con un portal de cinco arcos frente a la Plaza.

Juan de Gabiria, auxiliado por Ginés de Herrera Orta, abogado muy hábil y muy diestro en caminar por los vericuetos de las leyes, muéstrase, al través de todo el proceso, como un tenaz y astuto defensor “pro domo sua”, según contesta los interrogatorios con aplomo y sagacidad; elige con astucia a sus testigos que sabe ganar a su favor; solicita esto y aquello sin dejar que las puertas se cierren y se agoten los procedimientos; escribe una y otra vez al promotor fiscal y al alcalde mayor; argumenta, suplica, niega, afirma a su conveniencia; está constantemente ideando una y otra cosa sin cejar jamás, con tal de probar su inocencia y recobrar la libertad. Tiene consigo un experto consejero.

Antier como hoy, la ley es dura pero es la ley —grave y cierta sentencia romana; y ayer como hoy, siguen fingiendo beatífica honradez los malechores que en el mundo han sido.

EL ESPAÑOL DE SAN LUIS POTOSI EN LOS ALBORES DEL XVII

Una golondrina no hace verano; pero traza una caligrafía de alas en el aire. Sería presuntuoso querer deducir, de una sola muestra, cómo se escribía, y aun se hablaba, el español en el pueblo balbuceante que acababa de nacer.

La riqueza lingüística de esta causa proviene del coro de voces que la integran: jóvenes y ancianos, varones y mujeres, letrados y analfabetos; españoles, mestizos y mulatos; personas de diversa profesión, desde escribanos reales hasta gente del pueblo como carboneros y carpinteros. Todo un variopinto desfile de testigos cuyas propias palabras — las del lenguaje oral — recoge a menudo esta Causa.

Hecho histórico-literario.

Es la lengua castellana del siglo XVI que se hablaba y escribía en España, trasplantada aquí, una vez que rebasó las fronteras nativas, por pacificadores, misioneros, mercaderes, maestros y sabios.

Es la misma actitud literaria de la segunda mitad de este siglo que, por un lado, exalta la sencillez y llaneza, el “escribir como hablo” de Juan de Valdés en su *Diálogo de la lengua*, y el “si faltaren letras, póngales allá” que pide Santa Teresa de Avila con su lenguaje sabroso y popular. Por otro lado, procura un estilo y unos términos “no nuevos ni desusados, pero muy cortesanos y admitidos de los buenos oídos”, según abogaba Garcilaso. Naturalidad y cortesanía: he aquí el patrón estilístico de un siglo, en cuya segunda mitad comenzó a fijarse la lengua castellana.

Priva en el español de esta Causa, un estilo y un lenguaje natural y sencillo heredado de la época, lejos del artificio, la afectación y la opulencia ornamentada del barroco que estaba ansioso por tocar la puerta.

Como contemporáneos de quienes escriben la Causa en el pueblo de San Luis Minas del Potosí, podríamos considerar, entre otros grandes, a los dos Luises, el de Granada tan leído (1504-1588), el de León (1527-1591), Santa Teresa de Jesús (1515-1582), San Juan de la Cruz (1542-1591), nuestro señor don Miguel de Cervantes Saavedra (1547-1616) y Mateo Alemán (1547-1620), el famoso autor de *Guzmán de Alfarache*, la novela picaresca por antonomasia, que sin duda visitó a San Luis Potosí entre 1606-1620, donde residían sus ricos parientes mineros, por cuyas gestiones pudo salir de España y radicarse en esta Nueva España.

Hecho lingüístico

La segunda mitad del siglo XVI se caracteriza por la alteración fonética de algunos sonidos y por la confusión que trastorna la escritura. Una verdadera anarquía ortográfica reina bajo el imperio de los Felipes II y III, tan vacilante, tan irregular, tan insumisa a reglas, que una misma palabra en una misma página pueda estar escrita de diverso modo (Gabiria, Gaviria, Gavidia; Juan, Joan, Johan).

Señalamos los principales fenómenos lingüísticos de la Causa potosina.

1 — confusión de b, v (libertad, livertad). Cristóbal de Villalón, muerto hacia 1559, afirmaba que “ningún puro castellano sabe hacer diferencias”. Después de medio siglo, el problema seguía igual.

2 — c (ts), z (ds) se convierten en ce o zeta, y aun se reducen a una simple s; lo que ya se había generalizado en Sevilla hacia 1570. La c con cedilla aparece todavía en esta Causa. C por x (eceso, no exceso),

3 — g por j (muger, magestad),

4 — h inicial se suprime (ora por hora, a por ha, avía por había),

- 5 — h, f, ff: va desapareciendo la aspiración de estas letras,
- 6 — h inicial innecesaria (hedad),
- 7 — ll por l (mill, jullio),
- 8 — n por m (nonbrado, linpio, septiembre),
- 9 — q por c (qualquiera),
- 10 — rr a principio de palabra (rrecorrer, rrima); o bien, la rr se sustituye por una R mayúscula (Rentería): Es la r fuerte o reilada.
- 11 — s por z (jusgar); ss por z (brassos);
- 12 — ss, doble ese medial, esto es, a mitad de palabra (cassa, cossa, processo, apossento),
- 13 — sc en vez de ce (rescibir, parescer),
- 14 — tt medial (adulterio); th por t (themor),
- 15 — x pierde su sonido suave como de che francesa y se pronuncia como j (dixo, dicho, dijo), x por g o j (lilitima, fuxitivo),
- 16 — y por i (yr, oyr),
- 17 — z por c (donzella),
- 18 — en fonética sintáctica, aparecen asimilaciones que duraron buen tiempo (preguntalle por preguntarle),
- 19 — no hay acentos ni signos de puntuación, de suerte que el texto va de corrido y exige, por lo mismo, cuidadosa advertencia para una lectura exacta y comprensible; sólo hay un punto y, en una ocasión, dos puntos,
- 20 — se usan minúsculas con la mayor frecuencia, aun en nombres propios,
- 21 — los tratamientos que aparecen en la Causa son Vdm: vuestra merced, su merced, vuestas mercedes; y su majestad.
- 22 — Algunos apellidos van precedidos de la preposición “de” con cierto aire de prestancia: Juan de Gabiria, Lorenzo de Dávila, Ginés de Herrera Orta.
- 23 — Duplicación de consonantes: ll (anullar), cc (accusación), ff (affinidad, pp (suppuesto).

Hecho morfológico

1.—No se encuentran aumentativos en la Causa; y sólo algunos diminutivos: Anilla (la sirvienta mulata), Juanica (la niña que estaba en el aposento de sus padres cuando el crimen) y unas “mohinillas” (de mohina, disgusto) que hizo Gabiria contra su

suegro. Los diminutivos llevan sufijos *illa*, *ica*; aun no aparece el *ito-ita* que, a la postre, será el que prevalezca en el país. Diminutivo: “la palabra microscópica, la cosquilla sensual” del lenguaje de los mexicanos, como escribe Alfonso Reyes.

2 — En cuanto a pronombres, son frecuentes: *aqueste*, *esotro* y *suso* dicho; quien adquiere su plural en quienes en el siglo XVII.

3 — La preposición *ansí*, aparece también “*assi*”.

Hecho sintáctico

La construcción sigue el orden natural de las partes de la oración, sin que aun asome el torcido y grecolatino hipérbaton del barroco. Solamente se hallaron dos casos que alteran el orden normal:

1 — pronombre personal antes del verbo (*me dar*, *darme*); proclisis.

2 — artículo, adjetivo posesivo y sustantivo (*los sus ojos*), construcción que viene desde el poema del *Mío Cid* (escrito entre 1140 y 1157) hasta las odas de Fray Luis de León.

Arcaísmos.

Palabras anticuadas venidas en desuso, que un día lucieron galanas y galantes, vivas y vitales; pero lo nuevo de ayer es lo antiguo de hoy, como lo moderno de hoy será lo viejo de mañana. Entre estas voces que hoy nadie usa, encontramos en la Causa:

1 — *adorno*: vestidos y chapines o calzado propio de mujer, con lo que negociaba el mercader Juan de Llamas;

2 — *candela*: vela para alumbrarse; crea: *cretona*;

3 — “*carpintero de lo prieto y blanco*”, curiosa frase que indicaba que el carpintero trabajaba con diversas maderas y técnicas;

4 — *cuera*: chaquetilla de cuero con mangas que el varón se ponía sobre el jubón; pudiera aproximarse a lo que hoy llamamos “*chamarra*”;

5 — *chirrión*: carro fuerte de dos ruedas y eje móvil;

6 — *lagarto*: músculo grande del brazo (donde Marta de Rentería recibió una de las heridas);

7 — *vide*, *vido* (*ví*, *vio*, formas más apegadas al latín de donde provienen);

8 — vagamundo (más preciso que nuestro actual vagabundo),

9 — prisiones: grillos, cadenas.

Acaso el arcaísmo pudiera definirse líricamente con el verso del poeta español Gerardo Diego: "Gotas de lluvia vacías de agua llorando su oquedad deshabitada".

10 — yuso, o ayuso: abajo.

11 — suso: arriba.

CRITERIOS PARA LA PALEOGRAFIA Y PARAFRASIS

Los criterios que adoptó Alejandro Espinosa Pitman para paleografiar la Causa, son los siguientes:

1.—No sigue el orden de las fojas que está tergiversado y mal numerado; sino el orden cronológico de los acontecimientos, que de esta manera podemos seguir día a día.

2.—No transcribe el expediente en su totalidad por las repeticiones machaconas que exige un proceso judicial, y que no son pocas; sino que, en determinadas ocasiones reiterativas, resume el texto original con sus propias palabras; las que, en tal caso, van en letra cursiva. El texto original va entrecomillado.

3.—Pone puntos suspensivos en tres ocasiones: cuando la palabra o frase es ilegible, cuando es repetitiva o cuando ha desaparecido.

4.—Conserva la R mayúscula a principio de palabra —equivalente a doble erre (rr)—, cuando así aparece en el original.

5.—Se deshacen todas las abreviaturas.

En cuanto a la paráfrasis de la Causa, se trata, como su nombre lo indica, de una versión libre y no al pie de la letra, a fin de que el lector de hoy lea con mayor comprensión y facilidad. Pero en ningún momento se distorsiona la verdad del texto y aun se anhela conservar su aire arcano, la pátina dorada que cinco siglos dejaron en la escritura. La paráfrasis resume algunas repeticiones y matices secundarios, por lo que resulta más breve que la paleografía de la que depende.

El índice onomástico refiérese exclusivamente a las personas que toman parte en el proceso jurídico y en los datos adicionales,

cuyos nombres y oficios, ahí expresados, pudieran ser útiles al investigador.

Aquí está ya un gajo de vida del pueblo de San Luis Minas del Potosí cuando apenas despertaba a la historia. La cuna. La semilla. Las primeras palabras del capítulo primero. Nuestro pueblo comenzaba a hablar. Jean Cocteu escribía: "Nadie canta mejor que quien canta posado en su árbol genealógico".

Paráfrasis
de la
Causa Criminal
Joaquín Antonio Peñalosa

El crimen de la media noche

A las dos de la mañana del día 28 de agosto de 1606, fiesta de San Agustín, don Juan Marmolejo, designado por Su Majestad el Rey, Alcalde Mayor de este pueblo de San Luis Minas del Potosí, dijo que acababan de notificarle que, horas antes, Juan de Gabiria había dado “de puñaladas” a su mujer Marta de Rentería, “de las cuales está muerta”.

Para averiguar la verdad de los hechos, acudió en persona, acompañado del escribano real Simón Pascua, a la casa de Gabiria. Entró al aposento; sobre una cama yacía muerta la mujer de cinco heridas, tres en el corazón, una en la garganta, otra en el pecho, heridas penetrantes que cortaron “cuero y carne” por las que fluía sangre en abundancia.

El Alcalde Mayor hizo venir a su presencia para que declarase, a Ana de los Reyes —doncella de 16 años, hija de Mariana de Rentería y hermana de Marta. Juró decir verdad por Dios e hizo la señal de la cruz.

—El jueves pasado, declaró la doncella, que fue día 24 de este mes, Juan llegó de la ciudad de Zacatecas a donde había ido a vender ropa; todas estas noches pasadas durmió con su mujer y anoche mismo yo los ví acostarse en su cama, pues quedó abierta la puerta del aposento.

Como yo dormía en otro, oí llorar a Juanica, hija de Juan y de Marta y, al ruido, me levanté, entré al aposento que estaba a oscuras y, como iba descalza, sentí que el suelo estaba mojado sin saber que era sangre; y tentando con la mano, la puse sobre el cuerpo de Marta. Hermana, hermana, le dije. No respondió. Sobresaltada to-

mé en brazos a Juanica y a grandes voces llamé a Simón García —padraastro de Marta—: Parece que mi hermana está muerta, no habla.

Simón y yo salimos al patio de la casa y vimos todas las puertas abiertas, incluida la de la calle. Simón buscó su caballo rucio (color pardo claro) y, al no hallarlo, salió a la calle gritando y con la espada desenvainada. En esto acudió una vecina, Catalina Rodríguez, trajo una candela y entonces todos entramos al aposento donde yacía Marta asesinada al parecer con un “cuchillo carnicero” y el suelo lleno de sangre. En vano busqué a Juan y, al no aparecer ni él ni el caballo, ni la silla y freno que había metido anoche a su aposento, dí por seguro que Juan mató a Marta.

A continuación, declaró Simón García —casado con Mariana de Rentería cuando ésta enviudó de Alfonso Llamas—, hombre mayor de cincuenta años en cuya casa, situada en el barrio de Tlaxcalilla, vivían Juan y Marta.

—A las dos de la mañana, oí llorar a Juana, una niña de tres años de edad que dormía con sus padres Juan y Marta. Cuando me percaté del mal suceso, acudí luego a llamar al Alcalde Mayor que en seguida se vino conmigo. Ignoro por qué causa mi yerno Juan mató a Marta.

El encuentro de la poesía

Después, el Alcalde Mayor registró toda la casa para hacer un recuento de los bienes de Juan y fue entonces cuando Ana sacó de un espejo, una carta que casi estaba de fuera y tenía un sobrescrito que decía “A Marta de Rentería en sus manos”. Era la poesía que Ana entregó al Alcalde.

Revisando más adelante, se encontró en el cerrojo de una puerta, una hoja de papel que contenía un “traslado” —copia o reproducción de la misma carta, de la misma poesía.

El Alcalde Mayor mandó que Juan de Gabiria fuera encarcelado y que esta poesía se incluyera en el expediente de la causa criminal.

Querrela de Simón García
30 de agosto, 1606

Con el poder de su mujer Mariana de Rentería, Simón se querelló contra Juan de Gabiria ante Pedro de Rojas, teniente de Alcalde Mayor.

—Sin que hubiera desaveniencias de por medio y siendo Marta una mujer honrada y virtuosa, Juan se levantó de su cama y le dio de puñaladas, con las cuales le quitó la vida. En seguida huyó en el caballo que yo tenía en la caballeriza de mi casa donde todos vivíamos en paz; pero “dejó puesta en una armella de la sala, una carta escrita de su mano y letra en verso, y otra por el mismo orden sobre un espejo”, por las cuales consta que Juan es el autor del crimen.

Simón García pide que se solicite la información que convenga, se admita su querrela con las diligencias de oficio, se busque a Gabiria y se secuestren sus bienes.

Testigos presentados por Simón García
2-4 de septiembre, 1606

El primero fue Pedro Galarza de 23 años:

—Juan y Marta vivían en buenas relaciones, por lo que entiendo que Juan la mató sin causa. Yo, como vecino de ellos, siempre ví a Marta con recogimiento y buena conducta.

La segunda fue Inés de Vargas, de color, mulata y de más de 30 años:

—Como vecina muy cercana, oí voces en casa de Simón García después de la media noche y fui allá a ver que pasaba. “Sobre una cama vi muerta a Marta de nueve heridas que tenía en todo el cuerpo desde la garganta hasta la boca del estómago y en el lagarto (músculo grande del brazo) del brazo izquierdo y dos encima de la barriga que estaba preñada de tres meses según lo había publicado” la misma Marta. Entiendo que Juan la mató, porque no apareció al otro día ni hasta hoy se ha sabido nada de él, Marta vivía bien y con honestidad.

El tercer testigo fue Pedro de Paz Salazar, de 37 años:

—Yo vi escribir muchas y diversas veces a Juan de Gabiria, y

he visto “las coplas” presentadas en esta causa; son de su letra y firma.

El cuarto testigo fue Francisco Sánchez, teniente de alguacil mayor, de 34 años de edad. Declaró que cotejando “los billetes en verso” con las dos “cartas misivas” que de su mano y firma escribió Gabiria a Simón Pérez, concuerdan en todo, y que él lo vio “muchas veces escribir y firmar”.

Cartas de Gabiria

Dirigidas todas a Simón García, una está fechada en Guadalajara el 12 de julio de 1605; la otra en Fresnillo, el 13 de julio de 1606.

1. — La carta de Guadalajara

“Señor de mi alma y padre mío: los días pasados recibí una (carta) de Vuestra Merced y con ella mucho contento en saber que tenía Vuestra Merced salud y toda su casa y mis hijos. Dios se la dé siempre a Vuestra Merced y a todos, como yo para mí la deseo por la de Vuestra Merced.

Me avisa de muchas cosas que he echado de ver; son y han sido sentencias para mí, especialmente ahora en el peligro, esto lo echo muy bien de ver y, como hombre ciego y solo, no he conocido lo que convenía.

Yo he tratado pleito en esta ciudad de Guadalajara con un escribano y alguacil de la provincia de Abalos sobre haber inducido a mi negro y otros testigos para que jurasen en falso contra mí, y sobre otros agravios que me hicieron, de que ya hice relación a Vuestra Merced por la mía; y ahora, habiendo yo venido a México a hacer ciertas diligencias en la prosecución de la causa de mis enemigos — como son favorecidos y emparentados—, me han levantado un grandísimo testimonio de que estoy preso yo y mi negro y metido en un calabozo y con muchas prisiones y con gran riesgo de la vida y honra; y, sobre todo esto, muy solo y desamparado sin tener quién vuelva por mí ni quién vuelva por mi causa, ni quién solicite. Sea Dios loado; y pues esto está en este punto, y Vuestra Merced es mi padre, y lo ha sido siempre, y mi amparo en todas las

ocasiones que se me han ofrecido, que esto conserve siempre que viva y es ocasión esta de honra. Vuestra Merced, por reverencia de Dios, acuda y venga luego a esta corte, vista ésta con la mayor brevedad que Vuestra Merced pudiese al remedio de mi honra, porque está en grandísimo peligro y no tengo quién se duela de mis trabajos en esta tierra por ser solo. Estos señores de la Audiencia van con gran prisa abreviando con la causa, no sé qué fin tendré yo con poca defensa por ser solo, como lo refiero que harta mala ventura tiene el solo. Torno a suplicar a Vuestra Merced, por amor de Dios y por la honra de mis hijos, venga luego Vuestra Merced que me importa; que quizás ha sido esto, camino y puerta que se me ha abierto para mi quietud, y conozca lo que me conviene, y que Vuestra Merced me lleve por delante, Vuestra Merced se esfuerce y venga luego que (como) bien entiendo, mediante Dios y la diligencia de Vuestra Merced, tendré buen fin en este negocio, porque tiene Vuestra Merced buena mano en componer mis causas, no menos espero tenerla en ésta pues es de más consideración.

No se le ponga nada por delante a Vuestra Merced, ni eche mano de cosas pasadas, que bien sabe Vuestra Merced le tengo y he tenido el respeto como si fuera padre que me engendró. . . Y esto conozco y conoceré siempre que viva y por las muchas experiencias que he hecho, lo he visto; mas yo confío en Dios que tendrá todo fin y remedio con su amparo de Vuestra Merced y buena venida.

El padre fray Nicolás Díaz, de la orden de San Agustín, ha sido el que más me ha favorecido y acudido en lo que ha podido en mi causa, y ha despachado a su propio hermano con estas cartas y aviso, entiendo escribe a Vuestra Merced. Además de esto, suplico a Vuestra Merced que, acerca de las causas que allá se han fulminado contra mí, quieren ir por ellas; si con esto se pudiere reparar algo, se repare; y si no, a la mano de Dios.

Vuestra Merced se despache luego y se venga por amor de Dios y se traiga consigo algún mozo diligente o amigo mío para que, si se ofreciere despacharle algunas diligencias, que entiendo será menester hacerlas, y para que Vuestra Merced acuda por su parte a solicitar mi negocio.

Conviene venga Vuestra Merced de todo apercebido y a la brevedad por amor de un solo Dios; le encargo a Vuestra Merced que, si no estuviera en el peligro en que estoy, no lo refiriera tantas veces y los presos son prolijos, mayormente siendo los negocios de que corren peligro la vida y la honra que no se puede más encarcer, como yo ahora lo estoy injustamente y con falsedad.

Pero para desatar esto, es menester que lo solicite quien le duela, y de esta suerte tienen buen fin las causas, como yo lo espero tener mediante la voluntad de mi Dios y el amparo de Vuestra Merced y su buena diligencia en quien confío, y quedo confiado que vendrá Vuestra Merced con brevedad y reciba yo merced como siempre la he recibido de Vuestra Merced, a quien Nuestro Señor guarde y prospere con salud y contento que Vuestra Merced merece.

Yo sumiso de Vuestra Merced . . . , en buena vida de mi señora a quien beso sus manos juntamente con las de Vuestra Merced. De la cárcel de Guadalajara a 12 días de julio de 1605. Muy obediente hijo de Vuestra Merced, Juan de Gabiria.

La brevedad encargo a Vuestra Merced por amor de Dios; porque van muy aprisa estos señores conmigo y está la causa muy en fuego contra mí.

2. — *La carta de Fresnillo*

“Mi señor: llegué a estas minas de Fresnillo con salud, al servicio de Vuestra Merced, con deseo de saber la tenga Vuestra Merced, mi señora y toda su casa. En lo que toca al despacho de mi ropilla, yo la voy vendiendo y salí hoy día de la fiesta de ésta, que se contaron 13 de julio, de estas minas de Fresnillo para haberme con el señor gobernador Francisco de Urdiñola y darle la demás ropa que me quedare y tratarle de su causa de Vuestra Merced y la mía acerca del ganado; porque estuvo conmigo un mayordomo suyo y me dijo que le compraría para Vuestra Merced mil o dos mil becerros para mí; y me dijo había efecto en todo con lo que hubiere, avisaré a Vuestra Merced si hubiere mensajero o le aguardare por acá a Vuestra Merced, y si hubiere lugar de hacerme merced de acomodar mi ganadillo con el de Vuestra Merced, como tenemos

tratado de tenerme . . . por acá hasta que en muy hora buena venga Vuestra Merced; y no habiendo efecto en esto, acomodaré mi causa como más me convenga, porque por esta tierra hay algunos señores que me harán merced y podrá Vuestra Merced llevar lo que debo al señor Salvador Caro, si no hubiere ocasión antes; porque yo lo debo muy bien debido y juntamente con esto mucha amistad y merced que me ha hecho; y aunque su merced no me envió la mula que me mandó me prestaría a la partida de mi viaje, no ha de ser esto parte para dejar de servirle toda mi vida por lo mucha merced que siempre me ha tenido; ni menos yo hecho mano de las mohinillas pasadas sobre pedirme su hacienda, que justo es cada uno la cobre; y pues fueron todas cosas de aire, justo es se echen al aire; pues ya que yo y su merced quedamos con la conformidad y amistad y fialidad que yo con mis amigos tengo; y pues siéndolo su merced tanto como lo es, tendré con su merced el proceder que merece, pues ha sido siempre en hacerme merced porque las obras que el señor Salvador Caro me ha hecho, manifiestan bien serme amigo verdadero. Vuestra Merced se sirva decirle que le enviaré su dinero con Vuestra Merced, o antes si hubiese ocasión, que yo ya se lo escribo.

Vuestra Merced le dé esa carta mía, a mi señora beso sus manos juntamente con la de Vuestra Merced; y que me vine con mucha pena de no verla cuando me vine; y que pues mis hijos son míos y de Vuestra Merced, no tengo que encargar; y pues es tan propio de Vuestra Merced el hacer bien y merced, la reciba yo como siempre, en todo guarde Nuestro Señor a vuestas mercedes mil largos años con la salud y contento que vuestas mercedes desean. De estas minas del Fresnillo a trece de julio de 1606 años.

“Muy de Vuestra Merced, Juan de Gabiria”.

Simón García, pide que aprehendan a Gabiria
5 de septiembre, 1606.

Simón García, convencido de que Juan de Gabiria había sido el homicida de Marta de Rentería, solicitó al Alcalde Mayor, que lo era don Juan Marmolejo, que lo aprehendiera ya que se encontra-

ba “ayer domingo a siete leguas de este pueblo”, y se le remita junto con los bienes que le fueren hallados. El Alcalde Mayor accedió.

(Sólo que Gabiria huyó del pueblo el mismo trágico 28 de agosto y cuando cuatro años después, creyó que el crimen se había olvidado, regresó en 1610).

Simón García y Mariana de Rentería perdonan a Gabiria.

10 de mayo de 1610

(Mariana de Rentería y Alfonso Llamas, casados en legítimo matrimonio, fueron padres de Juan, de Alonso —ambos llegaron a ser hombres ricos—, así como de Marta y Ana de los Reyes, que murió joven. Cuando Mariana de Rentería enviudó, se casó legítimamente con Simón García, vendedor de ganado y luego minero en las ricas minas del Cerro de San Pedro, quien ayudó de diversas maneras a Gabiria.

Si a raíz del crimen, Simón y Mariana pidieron su aprehensión, ahora suplican a la autoridad que lo perdone, convencidos como están de la liviandad de Marta, que era pública en el pueblo. El primer hijo de Juan y Marta fue Juan, nacido en 1600: Juanica, que vivía con ellos, era hija de Marta y de su primer amante Juan Francisco Conde; y el niño de que Marta estaba embarazada cuando el crimen, era hijo de su segundo amante, Salvador Caro).

—En el pueblo de San Luis Minas del Potosí, en 10 días de mayo de 1610, ante mí el escribano Pedro Díez del Campo, comparecieron Simón García y Mariana de Rentería, su legítima mujer, vecinos de este pueblo, a quienes doy fe que conozco. Dijeron que por cuanto Juan de Gabiria mató a Marta de Rentería, su legítima mujer e hija legítima de Mariana de Rentería, de que se querellaron criminalmente ante don Juan Marmolejo, Alcalde Mayor que fue de este pueblo, quieren ahora desistirse de dicha querrela y perdonan a Juan de Gabiria sin pedir nada en su contra y comprometiéndose a no acusarlo en lo futuro; y si lo hicieren, téngase por “non factis” —por no hecho—, para que cesen las enemistades y los pleitos y para servir a Dios Nuestro Señor. “No firmaron por no saber”. A su ruego, firmaron tres testigos vecinos del pueblo: Juan Sagredo, Pedro de Espinosa y Pedro de Arizmendi Gogorrón (el

cual fue uno de los primeros pobladores, en 1593; recibió solar al hacer el repartimiento el Alcalde Mayor Juan de Oñate; fue minero también).

Gabiria llamado a cuentas y encarcelado
15 de julio, 1610

(Al regresar Gabiria al pueblo, la Real Justicia se percató de inmediato y lo llamó a cuentas. Gabiria se apresuró a presentar la siguiente petición al Alcalde Mayor don Francisco Mejía Carbajal por conducto del escribano Diego Ginés de Hernández Orta),

—A mi noticia ha llegado que, por oficio de la Real Justicia, se ha hecho y fulminado causa y proceso contra mí por culparme de la muerte de Marta de Rentería, difunta. Y porque estoy libre de dicha muerte y para acreditar mi inocencia, me he presentado en la cárcel pública de este pueblo donde estoy preso.

A Vuestra Merced pido y suplico que me tenga por presentado y, en caso de que se hubiera hecho algún cargo contra mí, se me dé copia del juicio para que yo pruebe mi inocencia. En todo pido justicia.

Juan de Gabiria.

El Alcalde se dio por enterado; ordenó al alcaide que así se lo notificara a Gabiria y que lo tuviera “preso y a buen recaudo”.

Nueva petición de Gabiria
19 de julio, 1610

El encarcelado insiste en lo mismo que asentó en su escrito del día 15, “atento a que estoy padeciendo sin culpa”, por lo que pide que lo suelten libremente. El Alcalde ordenó “que se le tome la confirmación”.

Interrogatorio a Gabiria
31 de julio, 1610

Yo, Pedro Díez del Campo, escribano público, para cumplir

con la comisión que me dió don Francisco Mejía, Alcalde Mayor, fui a la cárcel pública. “Recibí juramento de un hombre preso en ella y él lo hizo por Dios y la cruz”, prometió decir verdad y le fueron formuladas las preguntas siguientes.

—¿Cómo se llama, de dónde es vecino, qué edad y oficio tiene?

—Me llamo Juan de Gabiria, he sido vecino de este pueblo, mi oficio ha sido tratar y contratar, tengo 36 años más o menos.

¿Conoció a Marta de Rentería, que es difunta?

—Sí, la conocí.

—¿Fué su mujer legítima?

—Es verdad.

—¿Estuvo en la ciudad de Zacatecas para vender mercaderías y, al regreso, el 28 de agosto de 1606, volvió con Marta de Rentería en mucha conformidad, haciendo vida marital y durmiendo juntos en una cama, en casa de Simón García, su suegro, en donde vivían?

—Confieso todo lo que me pregunta.

—¿Por qué, el 28 de agosto, como a las dos de la mañana, sin que Marta le diera ocasión ni motivo, sacó un cuchillo carnicero y con él le dio cinco puñaladas, de que luego murió? ¿Por qué tomó un caballo, de color rucio, que estaba en la casa de su suegro y abrió las puertas dejándolas así abiertas y se ausentó?

—Niego lo que su merced me pregunta. Lo que sucedió es que estando yo acostado con mi mujer en la cama, con toda conformidad y hermandad, desperté a media noche y, buscando a mi mujer en la cama, no la hallé. Por lo cual me levanté, salí al patio y ví que en un rincón estaba con un hombre que luego conocí que era Salvador Caro. Con el dolor y el sentimiento por tal agravio, embestí con mi espada desenvainada contra ambos, que estaban juntos. Salvador Caro huyó en seguida, subió por unos palos que estaban arrimados a la pared que, por lo baja, saltó con facilidad a la calle. Entonces yo también salté a la calle detrás de Salvador Caro gritándole: Traidor, en mi casa semejante traición; pero no pude alcanzarlo. Viendo menoscabada mi honra, determiné ausentarme de la compañía de mi mujer, nunca más la volví a ver, ni sé quién la mató.

—Aunque su merced afirma que estaba en conformidad y apasionado de su mujer, se induce que el delito no fue ocasional sino premeditado, como lo manifiestan las cartas que de letra suya dejó escritas en décimas, una en un espejo, otra en un cerrojo; cartas que están incluídas en la causa que se le sigue.

—Yo no escribí esas cartas en décimas, ni su letra es la mía. Como en otra ocasión, Marta adulteró contra mí y estuvo ausente de la casa, es claro que esas cartas se las escribió alguna persona con la que tenía amistad o por hacerme mal.

—¿Cómo puede negar que su merced no mató a Marta, si en el aposento donde dormían no estaba otra persona?

—Puede ser que la hubiera matado alguna persona que por ahí estuviera para causarme mal.

—Si su merced afirma que no mató a Marta, ¿por qué al punto que ésta murió de las heridas, se ausentó su merced de este pueblo y anduvo oculto y escondido de la justicia durante cuatro años, hasta el día en que se presentó en esta cárcel?

—No me ausenté por sentirme culpado, ni porque matase a mi mujer; sino por verme deshonrado, ya que ella me adulteró dos veces. Por eso determiné irme, aburrido, a diferentes tierras, donde después tuve noticia que Marta había muerto. Y puesto que me atribuyen su muerte, he venido a presentar y alegar mi inocencia y justicia.

—Diga si las cartas misivas con firma de Juan de Gabiria y con sobrescrito a Simón García, son de letra suya o las escribió Simón García.

He escrito muchas cartas a Simón García; pero no recuerdo si éstas las escribí y si pude haberlas escrito.

Síguese el caso por oficio
1 de agosto, 1610

Puesto que Mariana de Rentería y Simón García “se han desistido del derecho y acción que tenían y podían tener” contra Gabiria, el Alcalde Mayor don Francisco Mejía Carbajal nombró promotor fiscal para que siga y lleve a término la causa, a Diego de Espinosa.

Gabiria se defiende
3 de agosto, 1610.

En comunicación al Alcalde Mayor, Gabiria manifiesta que tiene noticia de que se procederá de oficio contra él y que no resultó culpa alguna del interrogatorio al que fue sometido. Por lo cual pide se le deje en libertad y, en caso negado, se le muestren testimonios para defenderse.

Acusación del promotor fiscal
16-18 de agosto, 1610

El día 16, Diego de Espinosa aceptó desempeñarse como primer fiscal en la causa criminal de oficio que la Real Justicia sigue contra Juan de Gabiria.

El día 17 envió esta petición al Alcalde Mayor. Que puesto que Gabiria mató a su mujer sin que ésta le hubiera dado motivo ni ocasión, “a Vuestra Merced pido y suplico me admita esta acusación y proceda contra Juan de Gabiria con todo rigor de justicia condenándolo a las mayores y más graves penas por derecho establecidas para que a él sea castigo y a los demás ejemplo”. Pide, además que mande y notifique al alcaide de la cárcel “le tenga preso con prisiones y a recaudo”.

El Alcalde Mayor mandó que se comunicara esta acusación a la otra parte y fijó plazo de nueve días para pruebas, averiguaciones y testigos. El día 18, el escribano Pedro Díez del Campo comunicó lo acordado a la otra parte.

La autodefensa ante el Alcalde Mayor
21 de agosto, 1610.

Yo, Juan de Gabiria, preso en la cárcel pública por haberme presentado en ella para acreditar mi inocencia al tener noticia de que se había fulminado contra mí la acusación —presentada ante Vuestra Merced por el promotor fiscal Diego de Espinosa— de haber dado muerte a Marta de Rentería, mi legítima mujer, por lo cual pide que se proceda contra mí con todo rigor y sea condenado

a las mayores y más graves penas, digo que tal acusación no procede ni en hecho de verdad ni en derecho, por lo cual Vuestra Merced debe darme “por libre y quitto y sin costas en todo lo contenido en esta causa”, así como condenar por calumnia al fiscal.

1.—Niego tener ni haber tenido mala voluntad, odio ni rencor a mi mujer; ni haberle hecho ningún mal trato, sino que la traté siempre con todo amor y buena voluntad de palabra y obra, por lo que no se puede presumir que yo tuviera intención de causarle algún mal y daño, mucho menos matarla.

2.—En el supuesto caso, que desde luego niego, que yo hubiere dado muerte a Marta, no me convertiría en delincuente, ya que por derecho me era lícito hacerlo por el “justo dolor y repentino movimiento y sentimiento” que me causó ver que, habiéndonos acostado juntos en sana paz, concordia y amistad; y estando yo durmiendo, se levantó Marta dejándome solo en la cama, se salió al patio y en un rincón estuvo a solas con Salvador Caro cometiendo adulterio.

Como despertara y echara menos a mi mujer en la cama, los hallé juntos en el acto e “inflagranti delito” y no pudiendo yo templar y moderar tan fuerte y recio dolor, embestí a los dos con mi espada desenvainada. Mi mujer se ausentó escondiéndose, mientras yo perseguía a Salvador Caro para matarlo y satisfacer mi honor; pero él saltó por las bardas de la casa y yo detrás gritándole: Traidor en mi casa. No pude alcanzarlo para vengarme de semejante agravio y atroz injuria.

3.—No únicamente Marta me cometió este adulterio con Salvador Caro, a quienes yo ví y hallé en el mismo acto inflagranti; sino que desde antes, cotidiana y ordinariamente, me lo comecía de noche y de día, durmiendo juntos en una cama o se iban a pasear a caballo por diversos caminos y campos —en ancas mi mujer— con tan gran publicidad y escándalo que no pudo ser mayor, “sin temor alguno a Dios Nuestro Señor ni a la Real Justicia y sin hacer ningún caso de mi vida y honor”. Viniendo yo un día a mi casa, ví a una persona que, al darse cuenta que mi mujer estaba acostada en una cama con Salvador Caro, les avisó que yo venía para que no les cayese juntos. Era tan notorio este amancebamiento y adulterio, que casi no había persona que lo ignorase.

4.—No contento con adular, Salvador Caro se mofaba de mí, se jactaba de su delito y lo publicaba diciendo que era por mucho amor que tenía a mi mujer. Decía que había de matarme y contaba con armas ofensivas y defensivas, así como con yeguas y caballos ligeros.

Era un mal cristiano de mala vida, fama y costumbres, habituado a cometer muchos delitos. Por sus grandes excesos e insultos, anda fugitivo de la justicia y por el que cometió contra mí, protesto pedir querellas a su tiempo.

5.—Para tener mayor facilidad de adular, Salvador Caro tenía su casa pared de por medio de la casa de Simón García y de Mariana de Rentería, padres de mi mujer, de manera que saliendo ellos, él entraba; o cuando no lo veían, lo hacía muchas veces a deshoras de la noche, y a las madrugadas, salía medio desnudo y descalzo con grandísima nota y afrenta.

6.—En otra ocasión, mi mujer adulteró con hombre distinto, me aparté de ella por la gran ignominia y afrenta y me propuse acusarla a la justicia; pero mediante ruegos de personas religiosas y vecinos honrados, la perdoné y la recibí en mi compañía y habitación tratándola con todo amor y amistad. Pero en lugar de serme más leal y mirar por mi honra, fue peor; ya que reincidió en nuevo adulterio y amancebamiento, como el que tuvo, por tanto tiempo, con Salvador Caro; por donde se ve y consta la obstinada porfía de mi mujer en deshonorarme. Lo cual habla a mi favor, siendo como soy y he sido hombre honrado, buen cristiano temeroso de Dios y de mi conciencia, quieto y pacífico, no acostumbrado a cometer ningún delito y exceso.

A Vuestra Merced pido y suplico que obre en esta causa según y como pedido lo tengo; y si más conviene pedir, lo pido; o hacer más jurídico, lo hago. Suplico, además, que mande se examinen mis testigos.

Firman: Juan de Gabiria y Lic. Ginés de Herrera Orta.

El Alcalde Mayor mandó que se comunicara todo esto a la otra parte y que los testigos sean examinados según el siguiente interrogatorio.

Interrogatorio que contestarán los testigos de Gabiria

1.—Primeramente se les pregunte si conocen a Juan de Gabiria, al fiscal Diego de Espinosa, a Marta de Rentería, a Salvador Caro, y si tienen noticia de este pleito y causa.

2.—Si saben los testigos que Juan de Gabiria y Marta de Rentería fueron casados y velados según el orden de nuestra Madre Iglesia; y como tales marido y mujer, hacían vida marital; si vivían bien y honradamente con mucho amor, paz y amistad de obra y palabra sin que haya habido cosa en contrario durante el tiempo que duró el matrimonio. Digan lo que saben y por qué.

3.—Si saben, vieron u oyeron decir que, habiéndose ausentado del pueblo Juan de Gabiria, regresó el mes de agosto de 1606 y se vino a casa de Simón García y Mariana de Rentería, sus suegros, donde vivía su mujer, y estuvieron todos juntos con mucha paz y amistad. Si Juan de Gabiria habitaba con su mujer durmiendo en una cama y en esta conformidad se acostaron la noche del 28 de agosto de 1606; y estando durmiendo Juan, se levantó Marta de la cama y se salió al patio y, en un rincón, estuvo a solas con Salvador Caro cometiendo adulterio a su marido, el cual, despertando y echando menos a su mujer, se levantó y los sorprendió juntos en el acto de adulterio; y con la espada desnuda embistió contra ellos y echaron a huír, y Salvador Caro subió por unos palos y paredes bajas de la casa mientras Juan de Gabiria salía detrás de él para matarlo dando grandes voces: Traidor en mi casa con semejante traición, sin que lo pudiera alcanzar. Digan lo que saben y a qué hora de esa noche sucedió todo esto.

4.—Si saben, vieron u oyeron decir que Salvador Caro y Marta de Rentería, antes de aquella noche, cometían adulterio cotidiana y ordinariamente a Juan de Gabiria, estando amancebados públicamente, durmiendo juntos en una cama de noche y de día, comiendo en la misma mesa como si fuesen en realidad marido y mujer; desnudándose y acostándose para adulterar y llevando Salvador Caro a Marta de Rentería a diversos lugares, por caminos y campos, en las ancas de su caballo, a ranchos y quebradas donde se ocultaban y estaban a solas; sacando él a ella de la casa de sus padres y de la estancia (o hacienda de campo) que tenían adelante

de Las Cruces, y todo ello con notable publicidad y escándalo, y con agravio y afrenta de Juan de Gabiria. Digan lo que saben de la pregunta.

5.—Si en una ocasión en que Salvador Caro y Marta de Rentería, estando juntos en una cama y viniendo fuera de su casa Juan de Gabiria, fue necesario que por la posta (persona a modo de correo), avisara a los adúlteros para que se levantasen y no los sorprendiera juntos en la cama, el aludido Juan de Gabiria. Digan lo que saben de la pregunta.

6.—Si saben que, para tener más libertad y ocasión de cometer adulterio, Salvador Caro tomó casa de vivienda pared de por medio de la casa de Simón García y Mariana de Rentería, donde vivía Marta; y si cuando éstos salían, luego entraba Salvador Caro, muchas veces también a deshoras de la noche y a las madrugadas; y muy de mañana salía de casa medio desnudo y descalzo. Digan los testigos, además, si era notorio y público este amancebamiento y adulterio, que no había en todo el barrio ni en el pueblo, persona que no lo supiese y murmurase.

7.—Si saben que Salvador Caro a modo de vituperio, mofa y jactancia, confesaba y publicaba el adulterio que le cometía a Juan de Gabiria, que tenía razón si lo mataba dado lo mucho que quería a Marta y que si lo encontrara a solas y en despoblado, lo habría de matar. Acerca de este mismo asunto, digan los testigos si es verdad que salió en su busca muchas veces, prevenido de arcabuz y otras armas ofensivas y defensivas, y yeguas y caballos ligeros.

8.—Si saben, vieron y oyeron decir que Marta de Rentería cometió adulterio contra su marido Juan de Gabiria con otro hombre distinto a Salvador Caro; que Juan de Gabiria se apartó de su mujer por tal afrenta e ignominia y que, después, por intervención de personas religiosas y vecinos honrados, la perdonó y recibió en su compañía y habitación tratándola con todo amor y amistad; por lo cual, los testigos entenderán el gran dolor que sintió Juan de Gabiria al verla en otro adulterio y la mucha ostentación y pofía de la mujer en cometerlo, y afrentar y quitar la honra a su marido.

9.—Si saben que Salvador Caro es un hombre vagamundo, sin oficio ni beneficio, mal cristiano, de mala vida y costumbres, acostumbrado a cometer muchos delitos, insultos y excesos, por

los cuales y por aquel adulterio, ha andado y anda fugitivo de la justicia; y si saben que Juan de Gabiria es un hombre honrado, buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, quieto y pacífico, no acostumbrado a cometer ningún delito y de quien no se puede presumir que haya hecho ni hará cosa indebida.

10.—Digan si todo esto es notorio y de pública voz y fama.

El licenciado Ginés de Herrera Orta (rúbrica).

Juan de Gabiria (rúbrica).

Probanza y descargo de Juan de Gabiria

23 de agosto-13 de septiembre, 1610

(En esta prueba judicial, Francisco Borges, en nombre de Juan de Gabiria, presentó a los siguientes once testigos que contestaron las preguntas del interrogatorio precedente).

1.—Testigo Pedro de Bargas, presentado el 23 de agosto. De 50 años de edad. Español, residente en este pueblo, declaró ante el escribano público Pedro Díez del Campo, quien le tomó el juramento “y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho” comprometiéndose a decir verdad en el interrogatorio que se le presentó.

De la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito y tiene noticia de él, que conoció a Marta de Rentería “que es ya difunta” y que conoce a Salvador Caro.

De la segunda pregunta, dijo que vio hacer vida marital en paz a Juan de Gabiria y Marta de Rentería, casados según orden de la Santa Madre Iglesia y como marido y mujer vivían juntos; Juan de Gabiria la trataba honradamente y con mucho amor y paz de obra y palabras.

Tercera pregunta. Supe y ví que Juan de Gabiria estuvo ausente y fuera del pueblo y que, al regresar, estuvo viviendo en casa de su suegro Simón García con Marta de Rentería; vivían con mucha amistad, amor y paz haciendo vida marital. Una noche, pasando yo por la casa de Simón García, acompañado de un amigo de Juan de Gabiria, llamado Gregorio de Mendoza, vió éste que Salvador Caro se arrojó por las tapias de la pared de la casa, y lo conoció muy bien porque hacía luna; a más de saber que Salvador

trataba carnalmente a Marta. Juan de Gabiria saltó por el mismo lugar diciendo: Traidor en mi casa y cometiendo adulterio, no basta lo que me has difamado. Salió corriendo detrás de él; pero yo no los seguí porque ya sabía lo que había entre ellos, y porque Juan de Gabiria tenía razón en seguir a Salvador Caro, ya que en la estancia de Simón García, padrastro de Marta, los ví juntos. Aquella noche, yo pasé de largo y fue hasta el día siguiente cuando amaneció muerta Marta de Rentería, no supe si Juan de Gabiria alcanzó a Salvador Caro.

Cuarta pregunta. Estuve en la estancia en compañía de mi amigo Antonio Martín, que la tenía rentada y "a partido"; en los tres meses que ahí residí, Marta de Rentería iba con mucha frecuencia acompañada de Salvador Caro, quien la llevaba a caballo. Los ví dormir y comer juntos, acostados en la misma cama; algunas veces Salvador se acostaba en otra cama para disimular; pero después se cambiaba a la de Marta y cuando iba a amanecer, se regresaba a su cama y fingía que estaba destendida. También los vi juntos y solos en una milpa de la estancia platicando con grandísima conformidad; otras veces él la llevaba a pasear por aquellos sitios. Yo reprendía a Marta diciéndole que por qué cometía tan gran maldad y adulterio. Me contestaba que "quién me metía en eso".

Quinta pregunta. El mayordomo Pedro Bravo, según él mismo me dijo, avisó a Salvador Caro que Juan de Gabiria venía de fuera y no los encontrara juntos con su mujer; como Salvador Caro se marchó en seguida, Juan de Gabiria no pudo sorprenderlos.

Sexta pregunta. Me dí cuenta que Salvador Caro tomó la casa junto a la de Marta Rentería; entraba y salía ordinariamente y era público y notorio entre las personas de aquel barrio que se trataban como marido y mujer.

Séptima pregunta. Oí decir muchas veces a Salvador Caro que sí era cierto que trataba carnalmente a Marta de Rentería, que era su amiga y la quería mucho y que, si Juan de Gabiria los sorprendiera juntos, tendría razón de matarlos. Oí decir a un hermano de Marta, que se llama Juan de Llamas, que él y Salvador Caro iban a aprehender y matar a Juan de Gabiria por la muerte de Marta.

De la octava pregunta, no sé nada. De la novena, no tengo más que decir de lo ya expuesto; y de la décima, que todo esto es público y notorio, de pública voz y fama. “Y no firmó por no saber”.

Ante mí, Pedro Díez del Campo, escribano público.

2.—Testigo Juan de Mesa, presentado el 23 de agosto. Vecino de la ciudad de México, de más de 30 años; juró ante el escribano y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho.

Ví a Juan de Gabiria y a Marta de Rentería haciendo vida marital; él la trataba bien y con amor. Cuando, hace dos años, vine de la ciudad de México en unos chirriones (carros fuertes de dos ruedas y eje móvil) de Francisco Martín, al que Salvador Caro tenía por mayordomo en el paraje de La Laguna Seca, me confesó que tenía intenciones de matar a un hombre. ¿Quién es?, le pregunté. Juan de Gabiria, contestó Salvador Caro. ¿Y por qué lo quiere matar? Porque halló a su mujer conmigo, la noche que la mató; me subí por las paredes y salté; si Juan de Gabiria me hubiera visto acostado con su mujer, no saliera yo, sino que lo hubiera hecho pedazos, y no he de parar hasta matarle, porque dio muerte a una mujer que yo quería más que a mi vida.

3.—Testigo Bartolomé Moceto, presentado el 29 de agosto. Vecino del pueblo, de 50 años de edad.

Los ví hacer vida marital en paz y amistad sin saber nada en contrario. El día del suceso, estaba yo solo en mi rancho contiguo al de Pedro de Anda, cuando llegó Salvador Caro huyendo por lo que había pasado —ahí en el rancho solía parar con frecuencia; ya que Juan de Gabiria lo había seguido para matarlo por haberlo hallado con su mujer, y decía que tenía que matar a Juan de Gabiria donde lo hallara.

Ví muchas veces entrar a Caro a la casa de Simón García, estando ausente éste; lo vi conversar y comer junto con Marta en la estancia de Simón García, que es en Las Cruces, muy cerca de donde yo vivía; ví a Salvador Caro tañir en un guitarrón que había en la casa. Oí en la estancia lo que la gente murmuraba; su hermano Alonso de Llanas me dijo muchas veces que reprendía a su hermana Marta, que mirase lo que hacía, que podían matarlos si los

sorprendieran, que era demasiado notorio lo que hacían estando ausentes su marido y su suegro.

Yo ví cómo Salvador Caro llevaba a Marta “a las ancas” de un caballo o yegua yendo ambos desde la estancia hasta el pueblo y desde el pueblo hasta la estancia; así los encontré dos veces no sin escandalizarme y preguntarme cómo éstos se atrevían tan públicamente a andar de esta manera. Supe por cosa muy cierta y notoria que estaban amancebados y le cometían adulterio a Juan de Gabiria. Supe, también, que Caro había sentido mucho la muerte de Marta, ya que la había querido tanto por la amistad que tenían y juraba que, de encontrarse con Juan de Gabiria, lo mataría; y así andaba prevenido de arcabuz, cuera (especie de chaquetilla de cuero con mangas que se ponía sobre el jubón; diríamos “chamarra”), espada y daga; muy sereno me dijo que lo había perseguido para matarlo hasta Zacatecas, Guadalajara y otras partes, sin haberlo encontrado.

Sé que Marta cometió adulterio con otro hombre llamado Juan Francisco Conde; Juan de Gabiria lo sorprendió con Marta, riñeron y Gaviria hirió a Conde. Entonces Gabiria se fue de este pueblo y, por ruego de buenas personas, volvió a hacer vida marital con su mujer; yo ví que la quería y regalaba con mucho amor, la quería bien.

Salvador Caro es un vagamundo sin oficio, lo he visto tratar así con mujeres casadas como con otras mujeres; anda huyendo de la justicia. En cambio, Juan de Gabiria es hombre de bien, buen cristiano, honrado “hijodalgo” (hidalgo, noble).

4.—Testigo Cristóbal Pérez Mojano, presentado el 31 de agosto. Vecino de este pueblo, zapatero, de unos 60 años.

Ví casar a Juan de Gabiria y Marta de Rentería y hacer vida marital, él la trataba bien. Oí decir, por público y notorio, que Caro y Marta estaban amancebados; yo mismo ví a Caro que espiaba las esquinas de su casa aguardando que saliese Simón García; y apenas salía éste, Caro entraba y se estaba con ella largo rato, lo que puedo afirmar por ser vecino y estar las casas juntas.

Oí decir a muchas personas que en la estancia de Simón García, situada como a tres leguas del pueblo, estaban ordinariamente los dos. Por voz pública y notoria, oí también que des-

pués de la muerte de Marta, Caro y Juan Llamas, hermano de ella, salieron en busca de Gabiria para matarlo.

Sé como cosa cierta que Marta adulteró con Juan Francisco Conde; en esa ocasión Gabiria se ausentó del pueblo; pero por ruegos de buenas personas, regresó con ella hasta que le cometió el segundo adulterio.

Caro es un hombre vagamundo, sin oficio ni beneficio, ha cometido muchos delitos y anda ausente de la justicia. Juan de Gabiria es hombre de bien, temeroso de Dios y de su conciencia.

5.—Testigo Miguel Ruiz, presentado el 1 de septiembre. Vecino de este pueblo, “carpintero de lo prieto y blanco” (trabajaba con diversas maderas y técnicas), de unos 40 años.

Hace unos cinco años vine a vivir a este pueblo; en ese tiempo Juan de Gabiria estaba en Guadalajara y, cuando regresó, lo ví entrar a casa de Simón García y hacer vida marital con Marta. Como vecino que he sido de Simón García, ví muchas veces que Salvador Caro entraba a casa de Simón, cuando éste y Juan de Gabiria estaban ausentes, para estar con Marta y comer en la misma mesa. Los vecinos del barrio murmuraban por estas entradas tan frecuentes, decían que estaban amancebados y yo mismo me escandalizaba de su desfachatez.

Dos veces ví que él la llevaba a ella en ancas de su caballo o yegua, de regreso de la estancia de Simón García — que está a dos leguas del pueblo—, y la metía en su casa. Caro se pasó a vivir a una casa cercana de la de Martín Vela, muy inmediata ésta de la casa de Simón García; y como mi carpintería se encuentra próxima, yo veía que Caro, cuando estaban ausentes García y Gabiria, entraba muchas veces a la morada de García con gran escándalo de cuantos lo presenciaban. Otro día, después de la muerte de Marta, lo ví a caballo a la puerta de la casa con escopeta y espada; y allí dio a sentir mucho la muerte de Marta, lo ví llorar por ella y, jurando a Dios en altas voces, juró que si hallara a Juan de Gabiria lo habría de matar donde lo hallara, por lo cual yo deduje que la quería mucho.

6.—Testigo Francisco Sánchez, presentado el 4 de septiembre, vecino de este pueblo, alguacil lugarteniente de alguacil mayor, de unos 36 años.

Siendo Alcalde Mayor de este pueblo Leonel de Cervantes, hará siete u ocho años, una noche, a media noche, avisaron al Alcalde Mayor que Juan de Gabiria había hallado a un hombre con su mujer cometiendo adulterio; el Alcalde Mayor me mandó llamar, como alguacil que era suyo, y fuimos, a media noche, con otras gentes a la casa de Juan de Gabiria y Marta de Rentería. Hallamos la casa alborotada, ahí le dijeron al Alcalde Mayor cómo Gabiria había sorprendido a su mujer cometiendo adulterio con un Juan Francisco, el cual había huído.

El Alcalde Mayor, otras gentes y yo nos dirigimos luego a la casa de Juan Francisco y ahí lo hallamos, lo trajimos a la casa del pueblo donde estuvo preso algunos días con prisiones (grillos o esposas); pero a ruego de muchas personas principales y religiosas que importunaron a Juan de Gabiria, perdonó al adúltero y a su mujer, con la cual estuvo en amor y amistad queriéndola bien por mucho tiempo, hasta que oí decir en el pueblo que Juan de Gabiria había muerto a su mujer por el adulterio que cometió con Salvador Caro.

7.—Testiga Beatriz Pérez —viuda de Hernán Ramos, vecino de Celaya—, presentada el 6 de septiembre. Vive en las casas que fueron de Juan Martín Blas, difunto, tiene unos 50 años.

Supe por cosa cierta que Juan y Marta eran marido y mujer legítimos y como tales se trataban, algunas veces los ví juntos viniendo o yendo a Misa. Anilla, criada de Catalina Rodríguez, mulata, llegó a media noche a mi casa para decirme que había muerto Marta y que, como era vecina, fue a su casa y la vio en su cama con nueve puñaladas, le dijeron que Juan lo había hecho, pero no expresaron por qué.

Ví entrar muchas veces a Salvador en casa de Simón; pero no supe ni ví que Salvador y Marta estuviesen amancebados.

8.—María López, presentada el 6 de septiembre. Mujer de Cristóbal Pérez Mojano, zapatero de 40 años.

Ví casar y velar a Juan y a Marta, hacían vida marital en casa de García, donde vivían; él la quería bien. Mi marido y yo vivimos cerca de la casa de García y la noche del suceso, una muchacha llamada Anilla, criada de Catalina Rodríguez, mulata, llamó a la puerta de mi casa y me dijo que habían muerto a Marta. Yo le pre-

gunté quién lo había hecho y me contestó que su marido, que ella había ido a la casa y vio a Marta muerta en su cama con algunas heridas; pero no le dijeron la causa. Oí decir en el barrio que Marta y Salvador estaban amancebados; yo lo ví entrar y salir muchas veces de la casa de ella y “había gran nota y escándalo en el barrio”. Unas dos veces que fuí a casa de Marta, ahí estaba Salvador Caro sentado con las mujeres.

9. — Testigo Bernardo Medina, presentado el 7 de septiembre, vecino de este pueblo, sastre, de 49 años.

Estando Juan de Gabiria en la ciudad de México, un día por la mañana llegó a mi casa un hombre de apellido Arroyo, conocido mío, que venía herido de una mano, cosa poca. Me pidió que le prestara una cuera de gamuza. ¿Para qué la queréis? He reñido con un mestizo llamado Juan Francisco por la mujer de Gabiria. Yo os haré amigos, le contesté. Busqué a Juan Francisco y lo hice amigo de Arroyo. Al cabo de 6 o 7 días, una noche topé con Arroyo en la plaza de este pueblo y le dije; Como ya no tenéis pendencia, dadme mi cuera. Arroyo me dijo que la traía puesta, que me fuese con él y me llevó a la casa donde vivía Juan de Gabiria y su mujer, la cual estaba acostada y Gabiria en México. Y allí, delante de Marta de Rentería, Arroyo se quitó la cuera y me la dió; luego le dijo a la mujer que se quería quedar a dormir con ella y que yo me retirara. Salí de la casa y, una vez que Arroyo cerró la puerta de la calle, ví que se quedó con ella y me vine a mi casa.

Arroyo me dijo que trataba y adulteraba con Marta; lo tengo yo por cierto, a más de que era público en el pueblo. Después de un tiempo, Arroyo me dijo que el Alcalde Mayor lo había arrojado del pueblo porque trataba con Marta.

10. — Pedro Varela, presentado el 9 de septiembre, “carbonero en sus carboneras de Monte Caldera”, de 36 años.

Me hallé el día de sus bodas en el pueblo y fue público su casamiento. Harán nueve o diez años, estando yo en la posada de Juan Rodríguez de Carpio, “una noche a prima noche”, llegó Pedro de Arroyo al aposento que aquél y yo ocupábamos, y así ví que tenía una pequeña herida.

¿Quién y en dónde os la han hecho? Me contestó que había reñido con Juan Francisco y me refirió que venía de la casa de

Marta a quien trataba; cerca de la casa de esta mujer, tuvo la pendencia con Juan Francisco. En ese tiempo, Juan de Gabiria estaba fuera del pueblo.

11.—Domingo Gamero, presentado el 13 de septiembre, residente en la estancia de Pedro Bravo, alguacil mayor, de más de 30 años. Dijo lo mismo que los otros testigos.

Interrogatorio del procurador fiscal
1 de septiembre, 1610

Interrogatorio presentado al alcalde mayor ante el escribano público, Pedro Díez del Campo, para que por su tenor sean examinados los testigos:

1.—si saben, vieron u oyeron que, después de haber vivido juntos Juan de Gabiria y Marta de Rentería en su casa donde tenían tienda de mercadería, Gabiria marchó de este pueblo a Zatecas y a otros lugares dejando a su mujer en su casa de Simón García y Mariana de Rentería, donde vivió con honestidad y recogimiento criando a sus hijos;

2.—si saben que el 23 de agosto de 1606, cuando regresó Gabiria se reintegró a su casa donde encontró a su mujer e hijos haciendo vida maridal;

3.—si saben que el día de San Agustín hallaron muerta, en su cama, a Marta de cinco puñaladas que le dio su marido, el cual en seguida huyó;

4.—si saben que el alcalde mayor, don Juan Marmolejo, al enterarse de este suceso; se presentó en casa de Simón García con el escribano y comenzó a efectuar el proceso y averiguaciones;

5.—si saben que Marta, mientras estuvo casada con Juan de Gabiria, fue siempre una mujer honrada y de buena fama sin que hiciera algo por lo que su marido pudiera matarla alevosamente;

6.—si saben que las dos poesías presentadas en esta causa, son de Juan de Gabiria, de su puño y letra.

Gabiria solicita nuevo examen a los testigos

El 3 de septiembre, solicitó que los testigos fueran examinados con otra nueva pregunta:

Si saben, vieron u oyeron decir que Marta de Rentería, en los tiempos en que Juan de Gabiria estaba ausente del pueblo, vivía deshonestamente cometiendo adulterio con diferentes hombres y esto con escándalo, publicidad y nota, y afrenta de su marido. Porque, además del adulterio que cometió con Salvador Caro y Juan Francisco —a quien perdonó el ofendido, así como perdonó a su mujer volviendo a recibirla—, lo cometió también con Juan de Arroyo, el cual vieron los testigos acostado con Marta en una cama, se encerraba con ella en diversas ocasiones y se desnudaba para acostarse. Digan los testigos si vieron o supieron que Juan Francisco y Juan de Arroyo, con celos el uno del otro, tuvieron pendencia y cuchilladas junto a la casa de Marta, hasta que los metieron en paz, y esto fue público y notorio, puesto que Marta de Rentería trataba con ambos, todo lo cual sucedió cuando Juan de Gabiria había ido a trabajar a la ciudad de México.

Digan los testigos lo que saben y cómo y por qué en particular. El Alcalde Mayor aceptó que se citaran a los testigos para examinarlos en esta nueva pregunta.

La reacción negativa de los testigos

6 de septiembre, 1610

El promotor fiscal, Diego de Espinosa, comunicó al Alcalde Mayor que, como los testigos no quisieran ratificar sus declaraciones, mandara un alguacil para compelerlos. El propio promotor fiscal presentó a estos cuatro testigos (que en realidad no aportaron nada nuevo).

Inés Vargas, mulata, vecina del pueblo, de 34 años, ratificó su dicho del 2 de septiembre de 1606. Pedro Galarza, de 25 años, ratificó su declaración del 2 de septiembre de 1606. Catalina Rodríguez, mulata, de 28 años, reafirmó sus declaraciones del 28 de agosto de 1606; aunque en el proceso no hay declaraciones de esta fecha. También dio su versión Simón García.

Gabiria pide más tiempo

10 de septiembre, 1610

Comunicó al Alcalde Mayor que no ha podido presentar a sus

testigos y hacer lo que le convenga dentro de los 12 días que le concedió ampliándole el plazo usual; por lo que solicita otros 12 días. El Alcalde Mayor accedió y lo comunicó a las partes.

Mutuas acusaciones de Gabiria y el Promotor Fiscal
10 de septiembre, 1610

Mediante un escrito, Gabiria pide su libertad a Diego de Espinosa, mientras lo acusa de calumnias, por lo que debe ser condenado "a las costas". El Promotor Fiscal le contesta que quien debe ser condenado a "las mayores y más graves penas por derecho establecidas" es él, Gabiria. Porque si afirma no haber tenido mala voluntad a su mujer, sino que la trataba con mucho amor y voluntad de palabra y obra, los hechos demuestran lo contrario.

Pues habiéndose acostado juntos la víspera de San Agustín, el día de San Agustín amaneció muerta su mujer y Gabiria ausente sin aparecer por mucho tiempo. Si fuera verdad que hubiera hallado a su mujer en el patio de su casa con Salvador Caro, como él dice, hiciera diligencias con la justicia luego, y no aguardar a que pasaran cuatro años, hasta después que lo perdonó Mariana de Rentería, madre de Marta y suegra suya.

Por eso ha afirmado que su mujer le cometió adulterio y que antes de cometérselo con Salvador Caro, lo había hecho con otro hombre, que no dice quién es; pero sí que había perdonado a su mujer por ruegos de personas honradas. Esto es en mi favor; porque en el supuesto caso de que Marta le hubiera adulterado y que él la hubiera perdonado, como dice; no debió, conforme a derecho, recurrir a la atrocidad de matarla como la mató alevosamente.

Además, todo lo que Juan de Gabiria dice contra su mujer es contra el derecho de la verdad, por haber sido ella una buena mujer y de buena vida y fama; pero por librarse del grave y atroz delito que cometió en matarla, ha inventado y alegado lo que dice en su petición.

El Promotor Fiscal solicitó seis días más para sus alegatos. Se dio traslado a la otra parte.

El Promotor Fiscal presenta testigos de abono
10-18 de septiembre, 1610

El 10 de septiembre, Diego de Espinosa obtuvo autorización para presentar "testigos de abono" (es decir, que acreditaran como veraces y fueran como fiadores de testigos que no podían presentarse), en vista de que Ana de los Reyes había fallecido, Sebastián Rodríguez estaba ausente y Alonso de Fuentes se preparaba para ordenarse como sacerdote. Los testigos de abono fueron los siguientes:

1.—Simón García, de 60 años, presentado el 13 de septiembre.

Ví cuando se casaron Juan de Gabiria y Marta de Rentería, los casé en mi casa y ahí los tuve. Ví así mismo que Juan se ausentó de este pueblo y dejó en mi casa a Marta donde vivió todo el tiempo en que su marido estuvo fuera. Marta vivió siempre honesta y recogidamente. Cuando Juan regresó, dijo que venía de Zacatecas y se reintegró con su mujer comiendo juntos y durmiendo en una cama. Todo el tiempo que estuvieron casados, me consta que Marta vivió como mujer honrada, quieta y pacíficamente sin que ni yo ni su madre observáramos algo "por donde menos valiese". Como no sé leer ni escribir, no puedo juzgar si las cartas están escritas con letra de Juan de Gabiria; yo hallé estas cartas o redondillas que estaban colgadas de la puerta y las dí a don Juan Marmolejo.

2.—Gaspar de Vargas, presentado el 15 de septiembre, vecino de este pueblo, de 69 años.

Supe que Juan de Gabiria se había ido a Zacatecas y a otras partes; en esa ausencia, yo ví que Marta de Rentería vivía en casa de su padrastró Simón García, y al lado de su madre, viviendo honesta y recogidamente sin "cosa por donde menos valiese".

3.—Simón de Galarza, presentado el 28 de septiembre, de 63 años.

Yo tenía a Marta por mujer honrada. No supe por qué causa la mataron; tampoco sé si las cartas escritas en redondillas que me han mostrado, son de Juan de Gabiria, porque nunca lo he visto escribir.

4.—Pedro de Paz Salazar, presentado el 29 de septiembre, ratificó su declaración del 9 de septiembre de 1606.

Gabiria pide cartas receptorias al Alcalde Mayor
15 de septiembre, 1610

Desde la cárcel pública, Juan de Gabiria dirigió esta petición al Alcalde Mayor en la que expone que “algunos testigos que pretendo aprovechar en prueba de mi defensa, están fuera del pueblo y de su jurisdicción; y para valerme de ellos, conviene a mi derecho que se den y libren cartas receptorias (esto es, despachos que lleva el receptor o escribano comisionado para recibir pruebas) en forma, para las justicias de Su Magestad, en cuya jurisdicción los testigos estuvieran y fueran hallados para que, por testimonio autorizado, que con ellas se me dé del interrogatorio que tengo presentado, se examinen los testigos que por mi parte se presenten. Por tanto, pido y suplico a Vuestra Merced mande librar las receptorias en la forma que las pido con justicia”.

El licenciado Ginés de Herrera Orta (rúbrica)
Juan de Gabiria (rúbrica).

Las cartas receptorias del Alcalde Mayor
15 de septiembre, 1610

El mismo día de la anterior petición de Gabiria, don Francisco Mejía y Carbajal dirigió el siguiente escrito:

“Don Francisco Mejía y Carbajal, Teniente Capitán General en este reino y Alcalde Mayor de este pueblo de San Luis Potosí por su Majestad, hago saber a sus jueces y justicias de todas las ciudades, villas, lugares, pueblos y minas de sus reinos y señoríos ante quienes esta mi carta fuere presentada y de ella pedido cumplimiento, como pleito y causa criminal que se sigue ante mí —y que primero conoció mi antecesor el alcalde mayor don Juan Marmolejo— entre Diego de Espinosa, nombrado promor fiscal de esta causa que se sigue de oficio por la Real Justicia y, de la otra parte, Juan de Gabiria, preso en la cárcel pública del pueblo por haber muerto a Marta de Rentería, su mujer.

Por petición que presentó Juan de Gabiria, me dijo que algunos de los testigos que él pensaba aprovechar, estaban fuera de esta jurisdicción, por lo cual debían mandarse mis cartas receptorias en forma; y así despacho la presente a Su Merced en cualquier jurisdicción que sea.

De parte de Su Majestad los exhorto y requiero; y de la mía, ruego y encargo que si el representante de Juan de Gabiria presentase esta mi carta y de ella pidiese cumplimiento dentro de los 33 días siguientes a partir del 18 de agosto de este año, manden antes su parecer a las personas que fueran nombradas como testigos, a fin de que se recabe de cada uno de ellos —en secreto y de uno por uno— el juramento que señala el derecho para que después sean examinados según las preguntas del interrogatorio que con esta carta sea presentado.

Al testigo que contestare alguna pregunta, deben interrogarlo cómo lo supo; y al que lo oyó decir, a quién y cuándo. De manera que cada testigo dé razón suficiente de su declaración.

Lo que contesten los testigos sea puesto por escrito, en limpio y firmado por Su Merced y el escribano ante quien deberá cerrarse y sellarse de manera que haga fe. Entréguese después al representante de Juan de Gabiria para que me lo presente a mí y así poder administrar justicia.

Haré yo lo mismo con Su Merced cuando fuese necesario.

En este pueblo de San Luis, 15 de septiembre de 1610.

Don Francisco Mejía (rúbrica).

Por su mandato, Pedro de Espinosa, escribano real (rúbrica).

Gabiria pide que se amplíe el tiempo

16 de septiembre, 1610

Juan de Gabiria expresa al Alcalde Mayor que se le ha librado carta rectoria en forma; pero que sólo le quedan cinco días para presentar los testigos que están fuera, por lo que pide quince días más. Se le concedieron y se comunicó a la otra parte.

Gabiria otorga poder

18 de septiembre, 1610

Ante Pedro Diez del Campo, Gabiria otorgó poder a Juan

Sánchez Agras, vecino de este pueblo, para que pueda presentar la carta rectoria ante cualquier Justicia, pedir su cumplimiento, presentarse y efectuar todos los autos y diligencias que fueren necesarios. Testigos: Juan de Baena, Diego Fernández Fuenmayor y Juan de Guías.

Investigación de la villa de Lagos
23 de septiembre, 1610

En la villa de Lagos (Santa María de los Lagos), el 23 de este mes, don Lorenzo de Padilla Dávila, Alcalde Ordinario, recibió a Juan Sánchez Agras quien le entregó el poder, la carta de justicia rectoria y el interrogatorio. Se dio por recibido y ordenó que se presentaran los testigos.

Juan Sánchez Agras presentó por testigo a Tomás López, residente en San Luis Potosí, de 30 años de edad, para que contestara la primera, tercera y última pregunta del interrogatorio.

En cuanto a la tercera, dijo: Me dí cuenta que, habiendo estado Juan de Gabiria ausente y fuera de San Luis Potosí por algún tiempo, ocupado en sus tratos y buscando en qué ganar de comer, volvió al pueblo por el mes de agosto de 1606 y regresó a casa de Simón García y Mariana de Rentería, sus suegros. Yo lo ví en esa casa y a todos juntos en mucha paz y concordia y amistad; Juan la tenía y la tuvo con su mujer queriéndola y amándola como antes; yo los ví tratarse y comunicarse con mucho amor y dormir juntos en una cama. La noche de la fiesta del bienaventurado San Agustín, que fue el 28 de agosto de 1606, como a las once o doce de la noche, poco más o menos, yo iba pasando junto a la casa donde vivían Simón García y su mujer, Juan de Gabiria y Marta de Rentería, su mujer.

Oí grandes voces, que por ellas conocí que eran de Juan: traidor en mi casa, adulterio. Y luego, estando yo escuchando y arrimado a las mismas paredes de la casa, ví y conocí cómo Salvador Caro iba huyendo, saltó unas paredes bajas y cayó a un corral de cabras. Juan de Gabiria iba tras él con la espada desenvainada en la mano; y como yo, de tiempo atrás había tenido entera noticia de que Salvador Caro trataba de amores a la mujer de Juan de Gabiria y que era muy público y notorio en el pueblo que Marta

cometía adulterio con Salvador Caro, no quise esperarme más tiempo, sino que me alejé y seguí adelante. Al otro día, por la mañana, oí decir que era muerta Marta de Rentería.

A la décima pregunta dijo: lo que contesté en la pregunta anterior es público y notorio, de pública voz y fama; y en ello me afirmo y ratifico, y no firmo porque no sé escribir. Firma el Alcalde Ordinario don Lorenzo de Dávila. Ante mí, Francisco de Espinosa, escribano público.

Gabiria se defiende ante el Alcalde Mayor
27 de septiembre, 1610

En el pueblo de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 1610, ante don Francisco Mejía, Alcalde Mayor se leyó esta petición:

Juan de Gabiria, preso en la cárcel pública de este pueblo por causa criminal que contra mí trata Diego de Espinosa, promotor fiscal para eso nombrado de oficio por la Real Justicia, en razón de decir que yo soy responsable de la muerte de Marta de Rentería mi mujer, — y lo demás que concierne a este pleito —, por lo cual pretende pedir que yo sea declarado de haber perpetrado este delito de que me acusa, y que por lo mismo sea yo condenado a las mayores y más graves penas en derecho establecidas contra los que cometen semejantes delitos, a pesar de que dicho promotor fiscal dice y alega, no procede ni está conforme a derecho.

Por lo cual, debe Vuestra Merced hacer y proveer según lo he pedido de acuerdo al derecho y según resulta de lo que yo he declarado y alegado, y que aquí lo expreso y repito.

Lo primero. Tocante a la muerte de Marta de Rentería, yo no soy el culpable; la verdad, como en mi confesión tengo declarado, es que la víspera de San Agustín, en la noche, la hallé en el patio de mi casa y en un rincón, inflagranti delito cometiéndome adulterio con Salvador Caro, persona con quien antes y hasta entonces me lo cometía ordinariamente, estando amancebados pública y escandalosamente; lo cual es cosa tan cierta, notoria, pública y sabida, que no hay quien la pueda dudar ni contradecir; consta plenamente en la prosecución de esta causa. De manera que, según esta verdad tan manifiesta, cuando en caso negado, con el justo dolor causado por esa ofensa en que la sorprendí inflagranti yo hubiera

puesto manos en mi mujer, y por defensa y satisfacción de mi honra la hubiera muerto, no hubiera yo incurrido por derecho en pena alguna; pues en este caso da permiso para que pueda hacerlo el marido si hallare a su mujer cometiéndole adulterio.

Lo otro. No es de consideración alguna lo que alega el fiscal al decir que si mi mujer me hubiera cometido adulterio, aquella noche, yo hubiera hecho diligencia con la justicia; como quiere dar a entender que, por no haberlo yo hecho, se colige que mi mujer no me cometió adulterio. Tal alegato se deshace y anula con la verdad del hecho de que efectivamente me cometió adulterio, y tan ordinario desde antes, como consta en la causa por bastantes pruebas, lo cual no puede tener contradicción alguna. Y no fue mucho que, viéndome tan ofendido y afrentado por mi mujer, me ausentara yo; no porque tuviese culpa, sino por la afrenta y sentimiento justo que cae en persona de honra como yo lo soy.

Lo otro. Que acepte el fiscal lo que yo digo de que, habiéndome cometido adulterio mi mujer mucho tiempo antes con otro hombre diferente, la recibí y perdoné por servicio de Dios Nuestro Señor y por ruegos de personas honradas que intervinieron. Suponiendo que por este perdón, le debía así mismo perdonar todos los demás adulterios que después quisiese cometer, esto es contra toda razón y derecho natural, divino y positivo. Antes bien, mediante perdón que le hice, quedó mi mujer con más fuerte obligación, aunque de por sí debía tenerla en guardarme el debido decoro y lealtad, y no hacer ni reincidir en tal ofensa ni con quien entonces me adulteró, ni con otra persona. Y puesto que lo hizo con Salvador Caro cuando —en caso no concedido— la hubiera yo muerto, lo pudiera y pude hacer con mucha más razón y más justo sentimiento de mi agravio y más intenso dolor; porque teniendo la obligación de honrarme, mirar y guardar mi honor, me lo quitaba.

Y si por no haber nombrado, en lo que respondí a la acusación del fiscal, al primer adúltero antes de Salvador Caro, y si esto le parece mal en lo que alega contra mí, su intento queda excluído, pues he nombrado a Juan Francisco, con el cual adulteraba mi mujer; y además con otro hombre llamado Pedro Arroyo. Ambos se acuchillaron y “tuvieron pesadumbre sobre celos que el uno del

otro tenía, y pretensión de excluirse de la comunicación, trato y amancebamiento que tenían con mi mujer”.

Así, supuestos los excesos de mi mujer y tanto agravio como me hacía, de mi parte tenía y tuve justificación para poderla matar, sin pena alguna, cuando —en caso no confesado—, lo hubiera hecho en el mismo momento en que inflagranti la sorprendí con Salvador Caro, el cual huyó de mí mientras yo lo iba siguiendo para alcanzarlo y tomar satisfacción y venganza; pero no pude alcanzarlo, aunque hice todo lo posible.

Lo otro. Tampoco puede el fiscal redarguir y poner trabas al perdón y olvido de la querella que ofreció Mariana de Rentería, madre de mi mujer, lo que hizo con intervención y licencia de Simón García, su marido; ya que por ser éstas las personas más cercanas en consanguinidad y afinidad, de derecho les compete perdonar a Marta y retirar la querella; con lo que, de todo punto, queda excluído el fiscal de su intento y pretensión.

Si los deudos más cercanos de Marta perdonaron todo, fue por constarles mi inocencia y la mucha culpa de mi mujer.

El fiscal no ha podido probar cosa que me perjudique, ni los testigos, que no son idóneos y declaran de oídas y con vanas presunciones. A Vuestra Merced pido y suplico provea y mande hacer, en esta causa, según y como lo tengo pedido; y si más me conviene pedir, lo pido, y justicia y costas (esto es, gastos judiciales).

El licenciado Ginés de Herrera Orta (rúbrica)

Juan de Gabiria (rúbrica)

El Alcalde mandó que el documento anterior se ponga en el proceso.

Don Francisco Mejía (rúbrica).

Ante mí, Pedro Díez del Campo (rúbrica).

Trámites

El 2 de octubre, Gabiria solicita al Alcalde Mayor que tenga por presentada e incluya en el proceso —cerrada y sellada— la probanza (o prueba judicial) que le fue librada ante la Justicia de Lagos. Se aceptó la petición.

El 5 de octubre, Gabiria pide la publicación de testigos. Se dio traslado a la otra parte.

El 11 de octubre, Diego de Espinosa acepta que se haga la publicación y se incluya la probanza en la causa que se sigue a Gabiria. Por su parte, el Alcalde Mayor mandó traer los autos (o decretos judiciales) y, una vez que los vio, acordó publicarlos, mandó abrir las probanzas con la orden de dar copia a las partes para que éstas aleguen lo que tuvieren que alegar, para lo cual se les concede un lapso de seis días.

El Promotor Fiscal pide el mayor castigo para Gabiria
12 de octubre, 1610

Diego de Espinosa escribe al Alcalde Mayor:

Por mi parte, tengo presentado y averiguado todo lo que fue preciso probar y averiguar contra Juan de Gabiria, con suficiente número de testigos importantes y fidedignos.

Pruebo y averiguo que habiendo dejado Juan de Gabiria, muchas y diversas veces, a Marta de Rentería, su mujer, en casa de sus padres donde vivía honrada y recojidamente, sin que de ella hubiese género alguno de sospecha de vivir mal o dar mala nota de su persona, como declaran muchos testigos; puedo y averiguo con gran número de testigos que, habiendo venido de Zacatecas por el mes de agosto de 1606, Juan de Gabiria llegó a casa de Simón García, padrastro de su mujer, a la que halló en amor y amistad, como siempre; comían, bebían y dormían como marido y mujer en mucha conformidad. En ese mes de agosto, víspera del bienaventurado San Agustín, por la noche, habiéndose acostado quietos y pacíficos, Juan de Gabiria, dio "de estocadas" a su mujer Marta de Rentería, de las cuales la dejó muerta, y se fue y ausentó a donde jamás se supiera de él, aunque fue buscado.

Aun cuando no hubiera otro inicio y prueba de su delito, sino el de haberse acostado la noche que la mató, quietos y pacíficos, y el hecho de haber desaparecido Gabiria por tanto tiempo, era y es bastante prueba para estar convencido, como lo estoy, de que mató a su mujer sin causa ni razón, bajo acuerdo, premeditación y hecho pensado.

Así mismo, pruebo y averiguo que las cartas misivas y los ver-

sos presentados en esta causa, son de letra y firma de Juan de Gabiria, quien los puso y dejó para que se viere y entendiere que él había muerto a su mujer, de modo que se comprendiera por los versos que había causa, cuando no había ninguna, según lo declaran los testigos. A todo lo cual, Juan de Gabiria no satisface ni excusa del cargo de homicida.

A Vuestra Merced pido y suplico mande hacer en todo según y como pedido y alegado tengo, condenando a Juan de Gabiria a las mayores y más graves penas que por leyes y pragmáticas existen por semejantes delitos de que es acusado, ejecutándolas y mandándolas ejecutar en su persona y bienes; para que a él sea castigado y a otros ejemplo.

Diego de Espinosa (rúbrica)

Se dio traslado.

Ultima defensa de Gabiria

15 de septiembre, 1610

Yo, Juan de Gabiria, pido que me den libre y quito (o sea, carta de libertad) y sin costas de todo lo que contra mí ha pedido el promotor fiscal, a quien condeno por la pena de calumnia; ya que no ha probado que yo haya sido el responsable de la muerte de Marta, ni sus testigos declaran nada de importancia, o no contestan, o no concuerdan en lo que dicen, o en lo que declaran lo hacen de oídas y vanas presunciones.

No están confirmados en juicio plenario, no hacen fe, ni dan prueba alguna en mi perjuicio. Y esto no se suple con la información y alegato de ausencia, ni abono de hechos; porque esto no revalida lo que "ipso iure" (por el mismo derecho) es nulo, como es nula cualquier información sumaria sin citación de parte (o sea, designación de ley para pruebas); ya que por esta nulidad no pueden perjudicarme, puesto que se reciben a prueba las causas y, citadas y oídas las partes, puedan alegar y averiguar lo que les convenga en un juicio plenario, como yo lo he hecho y probado con buen número de testigos de vista, concordados y contestados, importantes todos sin excepción, cuyas declaraciones dicen y afirman verdad,

dan razón clara de lo que declaran y no padecen ninguna tacha o defecto.

Lo demás que alega el fiscal referente a las cartas y versos que están en la causa y el hecho de haberme ausentado de este pueblo, lo tengo ya contestado y satisfecho en mi confesión, sin que nada pueda inducirse contra mí, ni formar un juicio ni presunción, próxima o remota, de ninguna culpa; porque de todo esto consta que estoy libre y compurgado (o sea, ha desvanecido los indicios para probar su inocencia) tal como está en la causa bien probado y cumplidamente.

A Vuestra Merced pido y suplico provea y mande hacer conforme lo tengo pedido.

El licenciado Ginés de Herrera Orta (rúbrica).

Juan de Gabiria (rúbrica)

Se ordenó poner este escrito en el proceso.

La causa ha concluído

19 y 20 de septiembre, 1610

El día 19, Juan de Gabiria pide que se declare la causa por concluída, una vez hecha la publicación de los testigos. Así se hizo y se ordenó dar conocimiento a la otra parte.

El día 20, se repite la solicitud anterior. El Alcalde Mayor dio la causa "por conclusa", y se comunicó a las partes.

El Alcalde Mayor condena a Gabiria

30 de octubre, 1610

El Alcalde Mayor: Fallo en atención a los autos y méritos de este proceso; debo condenar y condeno a Juan de Gabiria, preso en la cárcel pública, a seis meses de destierro preciso de este pueblo, y a tres leguas en su contorno, lo que debe cumplir dentro de diez días a partir de que esta sentencia le fuere notificada.

Además, lo condeno a un año de destierro, "que salga a cumplir cada que por mí lo fuere mandado".

Además, lo condeno a cincuenta pesos de oro común, cuya mitad aplico para la Cámara de Su Magestad (o sea, el fisco real); y la otra mitad para la obra de los portales que se hacen para ornato

de las Casas Reales de este pueblo (o sea, el actual Palacio Municipal).

Además, lo condeno a las costas procesales y personales de esta causa, cuya tasación (o sea, precio fijado por la autoridad) me reservo por esta mi sentencia definitiva.

Proveo y mando, con pena, que no cumpliera el destierro preciso, lo cumpla doblado en las Islas Filipinas estando ahí al servicio de Su Majestad y sin sueldo.

Don Francisco Mejía (rúbrica)

El escribano público Pedro Díez del Campo certificó que el Alcalde Mayor pronunció y firmó de mano, la sentencia anterior. Uno de los testigos fue Pedro de Arizmendi Gogorrón.

Gabiria y el Promotor Fiscal notificados de la condenación
30 de octubre, 2 de noviembre, 1610

El 30 de octubre, el mismo día de la sentencia, el escribano real Juan de Baena la leyó y notificó a Juan de Gabiria en la cárcel y ante testigos. Gabiria “dijo que la oía”.

El 2 de noviembre, Pedro de Espinosa, escribano real, leyó y notificó la sentencia a Diego de Espinosa, promotor fiscal.

Las postreras peticiones
8, 9 y 13 de noviembre, 1610

El 8 de noviembre, Gabiria expone al Alcalde Mayor que, en vista de que ninguna de las partes ha interpuesto apelación en contra de su sentencia en el término de la ley, su fallo ha sido aceptado, “pasado en cosa juzgada”; por lo que pide y suplica así lo declare y que además se le dé testimonio de la sentencia.

El Alcalde Mayor declaró la sentencia por “consentida y pasada en cosa juzgada” y mandó que se le comunicara a Juan de Gabiria y se le diera lo solicitado. El día 9, Diego de Espinosa se lo notificó.

El día 13, Gabiria pide que le concedan otros doce días más; porque los diez fijados han sido breves para “hacer el avío de su

persona" (o sea, prevención y arreglo); y ya ha transcurrido la mitad del tiempo. Se le concedieron cuatro días más.

Fin del proceso

Se anotó, al final, que Juan de Gabiria exhibió la condenación y "asentóse en el libro de penas de Cámara".

Paleografía
de la
Causa Criminal
Alejandro Espinosa Pitman

(Foja 1, frente) “criminal”

“de officio de la Real justicia contra juan de gabiria por aver muerto a su mujer”.

“en el pueblo de s luis en beinte y ocho dias del mes de agosto como a las dos oras de la noche de mill y seiscientos y seis años don juan marmolejo alcalde mayor por su magestad en el dixo que a su noticia a benido que agora poco a juan de gabiria dio de puñaladas a marta de Renteria su muger de las cuales esta muerta y para saber y aberiguar la berdad el dicho alcalde mayor por presencia de mi el escrivano fue a las cassas de morada de simon garcía en este dicho pueblo y estando en ellas hizo las aberiguaciones siguientes. . .

“ . . . el dicho alcalde mayor por presencia de mi el escrivano y testigos entro a un aposento y sobre una cama parece estar muerta la dicha marta de Renteria de cinco heridas que tiene las tres sobre la teta del lado yzquierdo sobre el corazon y la otra en la garganta y la otra en el pecho todas heridas penetrantes cortadas cuero y carne y le salia mucha sangre y dello doy fe

simon pasqua escrivano Real (rúb.)”

(1 vuelta) “. . . como a las tres oras en la mañana el dicho alcalde mayor para la dicha aberiguación hizo parescer ante si a ana de los Reyes donzella hija de mariana de Renteria de la cual se Rescibio juramento y ella lo hizo por dios y la cruz en forma de derecho so cargo de qual prometio decir berdad de lo que supiera y fuere preguntando y siendo examinada por el tenor de la dicha cabeza de

processo dixo que lo que passado que el jueves passado que se contaron beinte y quatro deste presente mes bino el dicho juan de gabiria de la ciudad de zacatecas que avia ydo a bender ropa y todas esas noches passadas a dormido el dicho juan de gabiria con la dicha marta de Renteria hasta la noche passada deste presente dia questa testigo los bido acostar en su cama como tales marido y muger y se quedo la puerta del aposento abierto hasta que

(2 fr) agora poco a esta testigo estando en otro aposento oyo esta testigo llorar una niña que se dize juanica hija del dicho juan de gabiria y de la dicha marta de Renteria y al ruido se levanto esta testigo y se fue al aposento del dicho juan de gabiria que estava el aposento a escuras y no avia luz y esta testigo se fue llegando hazia la cama de los suso dichos a las bozes de la dicha niña nombrada juana a que esta testigo descalza y junto a la cama en el suelo esta testigo y tentando con la mano pusola encima de la cama sobre el cuerpo de la dicha marta de Renteria diziendo hermana hermana y no respondio y esta testigo asobresaltada tomo en los brassos a la dicha niña y dio de bozes a el dicho simon garcia diziendo que entendia que su hermana estava muerta que no Respondia y esta testigo con el dicho simon garcia salieron al patio de la cassa y bieron todas las puertas abiertas y la de la calle

(2 vt.) y luego el dicho simon garcia busco su caballo color Ruzio y no le hallo . . . y con la espada desenbainada salio a la calle dando bozes y luego acudio a ellas catalina Rodriguez y de la cassa della truxeron un candela y todos entraron en el dicho aposento y en la cama adonde esta testigo avia dexado acostados a los dichos juan de gabiria y marta de Renteria bieron a ia dicha marta de Renteria muerta de cinco heridas las tres encima de la teta yzquierda y la otra en la garganta y la otra enmedio del pecho de que tiene cuero y carne cortada que parece avian sido dadas con cuchillo carnizero y al pie de la cama en el suelo estava lleno de sangre que era la que habia pissado esta testigo y salio luego buscando esta testigo a el dicho juan de gabiria y no apareciendo ni sabe quien le diesse favor ni ayuda y esta testigo tiene por cierto que el dicho juan de gabiria mato a la dicha marta de

(3 fr.) Renteria su muger sin causa que para ello tuviesse porque la silla y freno ginete que la noche antes avia metido en el dicho apos-

sento y no parece ni el dicho caballo y esto es lo que sabe y es verdad por el juramento que hecho tiene y que se afirmó y testifico y no por ser esta testigo hermana de la dicha marta de Renteria a dexado de dezir berdad y es de hedad de diez y seis años y firmolo el dicho alcalde mayor. . .”

(3 fr.) *A continuación, Simón García, vecino de este pueblo, de más de cincuenta años, padrastró de Marta de Rentería, y que no firmó su dicho por no saber, declaró más o menos lo mismo, en particular que*

(3 vt.) “como a las dos oras de la noche oyo llorar a una niña nombrada Juana de hedad de tres años hija del dicho juan de gabiria y de marta de Renteria que estava

(4 fr.) durmiendo con ellos”; y que “asi como bido el mal successo fue a llamar al dicho alcalde mayor el que bino con el y no sabe este testigo por que causa el dicho

(4vt.) juan de gabiria matole a la dicha marta de Renteria su muger ni quien le diesse favor ni ayuda para ello”

(5 vt.) “. . . el dicho alcalde mayor luego yncontinenti anduvo buscando por toda la dicha cassa del dicho simon garcia y ambrosio del castillo representante por su mandado por presencia de mi el escrivano al dicho jhoan de gabidia bienes suyos para hacer sequesto dellos y parece que la dicha ana de Renteria saco de un espejo una carta que casi estava de fuera y tenia un sobre escrito que dezia a marta de Renteria en sus manos la qual dio a el dicho alcalde mayor y la abrio y segun parece esta escripta en poessia y luego passando adelante en un cerrojo de una puerta parece estava una oja de papel enbuelta y sacandola parece es treslado de la dicha carta y bistas por el dicho alcalde mayor las mando poner en el processo desta causa las quales

(6 fr.) estan rrubricadas del presente escrivano y el dicho alguacil anduvo toda por la dicha cassa buscando bienes del dicho jhoan de gabiria y no hallo cossa ninguna que alli se dixesse suya. . .”

“. . . en el dicho dia mes y año dicho el dicho alcalde mayor aviendo bisto esta causa mando dar mandamientos de prission contra el dicho juan de gabiria los quales se dieron en forma y asi lo proveyo y firmo. . .”

(7 y 8, con la poesía; falta 9).

(10 fr.) *Dos días después, Mariana de Rentería, mujer de Simón García, le otorga a él "todo su poder cumplido de derecho bastante . . . especialmente para que por el y en su nombre pueda seguir por todas instancias un pleito que la suso dicha trata de querella ante la justicia deste dicho pueblo contra jhoan de gabiria su yerno por aver muerto a traición y alebosamente a marta de Renteria su hija y muger del dicho juan de gabiria" . . .*

(11 fr.) *El mismo día, 30 de agosto, Simón García, en virtud del poder de su mujer, se querella criminalmente ante Pedro de Rojas, teniente del alcalde mayor, contra Juan de Gabiria por haber dado muerte, el lunes 28, día de San Agustín, a Marta de Rentería con quien estaba casado y velado en faz de la Santa Madre Iglesia, con quien hacía vida maridable y tiene tres hijos y deja preñada de tres meses.*

"El susodicho debaxo de asechanzas y hecho pensado asigurando a la dicha su muger con palabras amorosas y estando durmiendo en su cama como marido y muger sin que la dicha marta de Rentería uviese cometido delicto no hecho algunos males al dicho su marido por donde le uviese de venir mal ni daño se levanto el dicho juan de gabiria de su cama y dio de puñaladas a la dicha su muger de las cuales le quito la vida sin que hablase ni confesase y se salio del dicho su aposento y casa sin que fuese sentido y me hurto y llevo un caballo que yo tenia en la cavallerisa de mi casa donde todos biviamos y a la salida que salio el dicho dia e noche que dicho es cuando cometio el dicho delicto dexo puesto en una armella de la sala una carta escrita de su mano y letra en verso y otra por el mismo orden sobre un espejo que son las que vuestra merced mando poner en esta causa por las cuales consta ser dicho gabiria el hechor de dicho delicto asi por lo en ellas contenido como por ser escritas de su mano y letra en lo qual la dicha marta de Renteria estava sin culpa por ser como era una muger honrada y virtuosa y tal que no merecia semejante muerte ni que se le hiziera otro mal tratamiento. . ."

Pide se mande pedir la información que le convenga dar, se le admita su querella junto a las diligencias hechas de oficio, se le den cartas de justicia para los lugares en donde pudiera ser habido Juan de Gabiria y secuestrados sus muchos bienes.

(11 vt.) *El teniente de alcalde mayor ordenó juntar la querrela con la causa que de oficio sigue la Real Justicia y examinar los testigos por el tenor de ésta.*

El primer testigo presentado por Simón García,

(12 fr) *El 2 de septiembre, fue Pedro de Galarza. Relató hechos ajenos a la causa. Lo único interesante fue que, según constató, Juan de Gabiria y Marta de Rentería estaban en buenas relaciones, por lo que entiende la mató sin causa. Por otra parte, como vecino, siempre vio bien y con recogimiento en su buena conducta, a Marta de Rentería. Es de edad de veintitrés años.*

(13 fr.) *El mismo día declaró Inés de Bargas, de color mulato, de treinta años, la que no firmó por no saber.*

La dicha testigo, después de media noche, oyó voces en casa de Simón García, porque es vecina cercana, y fue allá. "Sobre una cama vido muerta a la dicha marta de Renteria de nueve heridas que tenia en todo el cuerpo desde la garganta hasta la boca del estomago y el lagarto del brazo yzquierdo y dos encima de la barriga que estaba preñada de tres meses porque asi lo avia publicado la dicha marta de Renteria de todas las quales dichas heridas le salia sangre y tenia cuero y carne cortada por lo que entiende este testigo que el dicho juan de gabiria mato a la dicha marta de Renteria porque luego no parecio otro dia ni hasta agora se a sabido del y porque la dicha marta de Renteria bivia bien y con honestidad y nunca se la avia sentido cossa deshonesta y asi entiende esta testigo que el dicho juan de gabiria sin causa que para ello tuviesse mato a la dicha muger" . . .

(14 fr.) *El día 9, Simón García presentó el tercer testigo, Pedro de Paz Salazar, vecino de este pueblo y de edad de treinta y siete años. Indicó que encontró a Juan de Gabiria días antes del suceso, rumbo a San Luis, que le dio noticias para su mujer y su suegro y le recomendó silencio. Supuso que se ocultaba por alguna deuda. Poco después se enteró públicamente de los hechos. Declaró ante Matías Pardo, escribano público.*

(14 vt.) *El mismo día, el testigo Alonso de Fuentes, vecino de este pueblo, de treinta y un años, dijo que "conoce a el dicho juan de gabiria y lo que sabe de lo que le a sido preguntado es que este tes-*

tigo bido escribir y firmar a el dicho juan de gabiria muchas y diversas bezes por haber tenido trato y comunicaci3n con el y a bisto las dichas cartas misivas presentadas en esta causa y las dichas coplas que le han sido mostradas y lo que sabe de lo que le a sido preguntado es que este testigo entiende que las dichas coplas y cartas misivas son del dicho juan de gabiria y de su letra y firma por aver visto este testigo escrevir y firmar muchas bezes y que Realmente son suyas y esto es lo que sabe y es berdad. . .”

(15 fr.) *Ante don Juan Marmolejo, alcalde mayor, Sim3n Garc3a, present3, el 4 de septiembre, “dos cartas misivas que el dicho juan de gabiria me escrivio de su mano i firma para que le sean mostradas a los testigos en comprobaci3n. . . de las cartas escritas en verso que el suso dicho dejo en la parte y lugar que mato a la dicha su mujer. . .” Pide las d3 por presentadas para tal efecto y mande se examinen los testigos que presentará. El alcalde mayor acuerda lo solicitado favorablemente y que se presenten los testigos ante Mat3as Pardo, escribano p3blico.*

(15 vt.) *Francisco S3nchez, teniente de alguacil mayor, fue presentado por testigo, el 4 de septiembre, de edad de treinta y cuatro a3os, quien declar3 ante Mat3as Pardo que las dos cartas presentadas parecen, en la letra y firma, ser de Juan de Gabiria; afirm3 tambi3n que, cotejadas con los billetes en verso, todo es uno y vio muchas veces escribir y firmar a Juan de Gabiria.*

(16 fr.) “se3or de mi alma y padre m3o los dias pasados rresebi una de vmd y con ella mucho contento de saber tenia vdm salud y toda su casa y mis hijos dios se la de siempre a vmd y a todos como yo para mi la deseo por la de vmd me abisa de muchas cosas que e echado de ber son y an sido sentencias para mi espesialmente agora en el peligro estoi lo echo mui bien de ber y como hombre siego y solo no e conocido lo que me conbenia yo e tratado pleito en esta ciudad de guadalazara con un escribano y alguacil de la probincia de abalos sobre aber ynducido a mi negro y otros testigos para que jurasen falso contra mi y sobre otros agrabios que me hizieron de que ya hize relacion a vmd por la mia y agora abiendo yo benido de mexico de hazer ciertas diligencias en las prosecusion de la causa de mis enemigos como son favorecidos y emparentados me an levantado un grandisimo testimonio de que estoi yo y mi negro

y metido en un calabozo y con muchas prisiones y con gran riesgo de la vida y onra y sobre todo estoi muy solo y desamparado sin tener quien vuelva por mi ni quien vuelva por mi causa ni quien la solicite sea Dios loado y pues esto esta en este punto y vmd es mi padre y lo a sido siempre y mi amparo en todas las ocasiones que se me a ofrecido questo conserve siempre que viva y es ocasion esta de onra vmd por Reberencia de dios acuda y venga luego a esta corte vista esta con la maior brevedad que vmd pudiere al Remedio de mi honra porque estoi en grandisimo peligro y no tengo quien se duela de mis trabajos en esta tierra por ser solo estos señores de la audiencia van con gran prisa abrebiando con la causa no se que fin tendra yo poca defensa por ser solo como lo Refiero que hasta mala bentura tiene el solo torno a suplicar a vmd por amor de dios y por la onra de mis hijos venga luego vmd que me importa que quisas a sido esto camino y puerta que se me a abierto para mi quietud y conosca lo que me conviene y que vmd me lleve por delante vmd se esfuerse y venga luego que bien entiendo mediante dios y su buena diligencia de vmd tendre buen fin en este negocio porque tiene vmd buena mano en componer mis causas no menos espero tenerla en esta

(16 vt.) pues es de mas consideracion no se le ponga nada por delante a vmd ni heche mano de cosas pasadas que bien sabe vmd le tengo y e tenido el Respeto que a padre que me engendro pudiera tener de no tomar el consejo de vmd bien se . . . siempre . . . y esto conosco y conosere siempre que viva y por las muchas y experiencias que e hecho lo e visto mas yo confio en dios tendra todo fin y Remedio con su amparo de vmd y buena benida.

El padre frai nicolas dias de la orden de s. agustin a sido el que mas me a favorecido y acudido en lo que a podido en mi causa y a despachado a su propio hermano con estas cartas y abiso entiendo escribe a vmd el dara Rason por la suia lo que pasa en este negocio y en el peligro en que estoi demas desto suplico a vmd que acerca de las causas que alla se an fulminado, contra mi quieren yr por ellos si con esto se pudiere Reparar algo se Repare y si no a la mano de dios vmd se despache luego y se venga luego por amor de dios y se traiga consigo algun moso diligente o amigo mio para que si se ofriere despacharle algunas diligencias que entiendo sera

menester hazerlas y para que vmd acuda por su parte a solicitar mi negocio conbiene benga vmd de todo apersebido y la brebedad por amor de un solo dios le encargo a vmd que si no estuviera en el peligro en que estoi no lo Refiriera tantas beses y los presos sienpre son proligios maiormente siendo los negocios de que corren peligro de la vida y de la onra que no se pueden mas encarecer y como yo agora lo estoi ynjuntamente y con falsedad pero para desatar esto es menester que lo solicite quien le duela y desta suerte tienen buen fin las causas como yo lo espero tener mediante la voluntad de mi dios y el amparo de vmd y su buena diligencia en quien confio y quedo confiado bendra vmd con brebedad y Recibiré merced como sienpre la e Resebido de vmd a quien nuestro señor guarde y prospere con salud y contento que vmd merese yo sumizo de vmd. . . en vida buena de mi señora a quien beso sus manos juntamente con las de vmd de la carcel de guadalaxara a 12 dias de julio de 1605 años mui obediente hijo
de vmd juan de gabiria (rúb.)”

“La brebedad encargo a vmd por amor de dios porque ban muy apriesa estos señores conmigo y esta la causa mui en fuego contra mi”.

(Falta la foja 17).

(18 fr.) “mi señor llege a estas minas del fresnillo con salud al servicio de vm con deseo saber la tenga vm y mi señora y toda su casa en lo que toca al despacho de mi Ropilla yo la boi bendiendo y sali oi dia de la fiesta desta que se contaron treze de julio destas minas del fresnillo a berme con el señor gobernador francisco de urdiñola para darle la demas Ropa que me quedare y tratarle de su causa de vm y la mia aserca del ganado porque estubo conmigo un maiordomo suio y me dixo tenia bezerros que bender y ansin le dije que le compraria para vm mil o dos mil bezerros que le daria mi ropilla en trueco de algunos para mi y me dixo abria efeto en todo con lo que ubiere abisare a vm si uviere mensagero o le aguardare por aca a vm quedando nora buena benga pues a benir vm y si obiere lugar de hazerme merced de acomodar mi ganadillo con el de vm como tenemos tratado detenerme. . . por aca hasta que en mui nora buena benga vm y no abiendo efeto en esto acomodarse mi causa como mas me conbenga porque por esta tierra si algunos

señores me haran merced y podra vm llevar lo que debo al señor salvador caro sino aviere ocasion antes porque yo se lo devo mui bien devido y juntamente con esto muncha amistad y merced que me ha hecho y aunque su merced no me enbio la mula que me mando me prestaria a la partida de mi viaje no a de ser eso parte para dexar de servirle toda mi vida la mucha merced que sienpre me a hecho ni menos yo hecho mano de las mohinillas pasadas sobre pedirme su hazienda que justo es cada uno la cobre y pues fueron todas cosas de ayre justo es se hechen al ayre pues ya que yo y su merced quedamos con la conformidad y amistad y fialidad que yo con mis amigos tengo y pues siendolo su merced tanto como lo es tendre con su merced el proseder que merese pues a sido sienpre en hazerme

(18 vt.) merced y en esto vien se no pongo nada de mi casa porque las obras que el señor salvador caro me a hecho manifiestan bien serme amigo berdadero vm se sirva dezirle se le embiara su dinero con vm o antes si obiese ocasion que yo ya se lo escrivo y vm le de esta carta mia a mi señora beso sus manos juntamente con la de vm y que bine con mucha pena en no berla quando me bine y que pues mis hijos son suiros y de vm no tengo que encargar y pues es tan propio de vm el hazer bien y merced la reciva yo como sienpre en todo guarde nuestro señor a vuestas mercedes mui largos años con la salud y contento que vms desean de estas minas del fresnillo a treze de julio de 1606 años

mui de vm juan de gabiria (rúb.)”

(Falta la foja 19)

(20 fr.) *El 5 de septiembre, Simón García le solicita al alcalde mayor Juan Marmolejo, le dé una carta de justicia para que se aprehenda a Juan de Gabiria, el cual se encontraba, ayer domingo, a siete leguas de este pueblo; y se le remita junto con los bienes que le fueren hallados.*

(20 vt.) *El alcalde mayor accedió.*

SEGUNDA PARTE DE LA CAUSA, 1610

(21 fr.) “en el pueblo de s. luis minas del potossi en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y diez años ante mi el escriviente

parecieron simon garcia y mariana de Renteria su legitima muger vezinos deste dicho pueblo a quienes doy fee que conosco y la dicha mariana de Renteria con licencia y expreso consentimiento que ante dos cosas pidio e demando a el dicho simon garcia para hacer y otorgar lo que de yuso yra declarado y el suso dicho se la concedio en fforma y prometio de no rrevocarla con . . . y dixeron que por quanto juan de gabria mato a marta de Renteria su legitima muger e hija legitima de la dicha mariana de Renteria de que se querellaron criminalmente ante don juan marmolejo alcalde mayor que fue deste dicho pueblo y dieron cierta ynfformacion y el dicho alcalde mayor la rrecibio asi mismo de su officio como consta de la causa que esta en poder del presente escrivano a que se remiten y porque agora se an metido personas onradas de por medio y porque cesen las enemistades y los pleytos y caussas por los inconbenientes que se siguen en el tratarlos y por servicio de dios nuestro señor y porque les perdonen quieren abasados por lo que a cada uno toca abajarse de la dicha querella y perdonar a el dicho juan de gabria la dicha muerte para no pedille cossa alguna por tanto y porque de parte del dicho

(21 vt.) juan de gabria se les a rrepresentado que para el dicho casso y subseso tuvo causas y motibos legitimos en la mejor e rreal forma que el derecho les concede y a lugar daban e dieron por ningun e de ningun baler ni efecto la dicha querella que tiene dada contra el dicho juan de gabria sobre la dicha muerte y los autos y averiguaciones que en virtud ffechas y le perdonan la dicha muerte y lo que por rrazon della le podian pedir y demandar y todo lo que les conpetia de derecho contra el como madre legitima que era de la dicha marta de Renteria porque todo esto desde luego se desisten y apartan y le remiten todo su derecho para que el suso dicho este libre y no se le pide cossa alguna en esta rrazon sobre la cual y sobre este apartamiento y perdon no rredimiran por si ni por otra persona ni yntentaran otro rrecurso ni derecho que les conpetea so pena que si los ycieren o yntentaren no les balga en justicia ni ffuere y sean

(22 fr.) desechados por no factis y . . . ambos marido e muger lo otorgaron e no firmaron por no saver y a su ruego lo firmaron testigos siendo testigos pedro arismendi gogorron juan sagredo y pedro

despinosa vecinos deste pueblo

por los otorgantes
de arismendi gogorron (rúb.)

ante my
pedro diez del campo (rúb.)
escrivano publico”

(23 fr.) *El 15 de julio de 1610, por conducto del escribano, se presentó a don Francisco Mexía Carbajal, alcalde mayor, la siguiente petición:*

“juan de gabiria. digo que a mi noticia es venido que de officio de la Real justicia se a fecho y fulminado causa y proceso contra mi sobre decir aver yo sido culpado en la muerte de martha de Renteria defuncta y porque yo estoy libre de la dicha muerte y para me compurgar de lo que contra mi se oviere scripto me e presentado en la carcel publica deste pueblo donde estoy preso como consta y parece por este testimonio que presento por lo qual

a vm pido y supplico me aya por presentado y caso que contra mi se aya fecho algun cargo que no le puede aver con verdad ni ponerse culpa se me de copia y traslado de todo ello para que yo me compurgue y prueve mi inocencia y lo que me conenga y en todo pido justicia y para ello en lo necesario atentamente

el licenciado gines de
herrera orta (rúb.)”

juan de gabiria (rúb.)”

El alcalde se dio por enterado; que el alcaide se lo notificará y lo tuviese “preso y a buen recaudo”.

(24 fr.) *El 19 de julio del mismo año, insiste en lo mismo, “atento a que estoy padesciendo sin culpa. . . y soltarme libremente. . .”.*
Firma Juan de Gabiria.

El alcalde dicta “que se le tome la confirmacion”.

(25 fr.) “en el pueblo de s. luis en treinta e un dias del mes de julio de mill y seiscientos y diez años yo el presente escrivano en virtud de la comision a mi dada por don francisco mexia alcalde mayor en el fui a la carcel publica del dicho pueblo y recevi juramento de un

hombre preso en ella y el lo hiso por dios y la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio desir verdad y le fueron fechas las preguntas siguientes

“preguntado como se llamaba de donde es vecino que edad y oficio tiene dijo que se llama juan de gabiria y que a sido vecino deste pueblo y su oficio a sido tratar y contratar ques de hedad de treynta e seis años poco mas o menos y esto responde

preguntando si conocio a marta de Renteria hija de mariana de Renteria muger de simon garcia ques difunta = dijo que lo conocio

preguntado diga y declare si la dicha marta de Renteria era muger legitima de este confesante = dijo que lo confiessa y es verdad y esto responde

preguntado diga y declare si es verdad que aviendo ydo este confesante por el año de seiscientos y seis a la ciudad de zacatecas a vender mercaderias bolvio della a este pueblo jueves que se contaron veynte e ocho de agosto del dicho año y estuvo con la dicha marta de Renteria

(25 vt.) su muger en mucha conformidad comunicandose con ella y haciendo vida maridal se durmieron juntos = dijo que confiessa todo lo que se pregunta

preguntando si es verdad que aviendo pasado lo que se rrefiere en la pregunta antes desta y estando este confesante en la conformidad que rrefiere con la dicha marta de rrenteria su muger aviendose acostado juntos en una cama en casa de simon garcia suegro deste confesante en donde bibian una noche que se contaron veynte e ocho del dicho mes de agosto serian como a las dos horas de la mañana este confesante sin que la dicha marta de rrenteria le diesse ocassion ni causa saco un cuchillo carnicero y con el le dio cinco puñaladas en el cuerpo de que luego murio naturalmente y este confesante cojio un caballo Rucio y abrio las puertas y dejandolas aviertas y muerta a la dicha su muger se fue y ausento = dijo que niega lo que se le pregunta que lo que pasa es que estando este confesante acostado con la dicha su muger en la cama la noche que se le pregunta en toda conformidad y hermandad en la casa del dicho simon garcia este confesante desperto seria a media noche y buscando por la cama a la dicha marta de rrenteria su

muger no

(26 fr.) la allo por lo cual se lebanto este confesante y salio al patio de la dicha cassa y bido que en un rincon del estava la dicha su muger con un hombre que conocio y se llama salvador caro y con el dolor y sentimiento que de dicho agravio tuvo este confesante yn bistio con su espada desenbaynada contra ambos que como dicho tiene estaban juntos y el dicho salvador caro empeso a yr uyendo y subio por unos palos que estaban arrimados a la pared que por ser baja con facilidad salto de la otra banda a la calle y este confesante salio a la calle dando boces tras del suso dicho diciendo traydor en mi casa semejante traycion y aunque este confesante fue siguiendole no le pudo alcanzar y viendo este confesante el menoscabo de su honra determino de yrse y ausentarse de la compañia de la dicha su muger como lo hizo y nunca mas la bolbio a ver ni save quien la matase y esto rresponde

preguntado diga y declare como dice que estava en conformidad y amistad con la dicha marta de rrenteria su muger pues se induce que este confesante estava apasionado con ella y que el delito de matarla fue caso pensado y no de ocasion accidental que le diese como lo manifiestan las cartas que de su letra dejo escriptas en decimas en un espejo

(26 vt.) y zerrojo de la dicha casa las cuales le fueron enseñadas y mostradas por mi al presente escrivano que son las que estan en esta causa = dijo que niega que las dichas cartas escriptas en decimas las ubiese escripto este confesante ni que la letra de ella sea suya y rrespeto de que la dicha marta de rrenteria en otra ocasion adultero contra este confesante y se le vyo y ausente de su casa sera muy cierto y claro de entender que las dichas cartas se las escribiese a la dicha marta de rrenteria alguna persona de las que con quien tenia amistad o por azer mal a este confesante las podrian poner en presente donde le atribuyera aberlas escripto diendo ansi y esto rresponde

preguntado diga y declare como niega aber dado a la dicha marta de rrenteria su muger las puñaladas de que murio pues en la ocasion y acto que dice aberla allado no fue posiblemente sino que este confesante la matase demas de que en el aposento donde dormian no avia otra perssona sino la suso dicha y este confesante =

dijo que al ruido y al ber otro que ubo llego mucho ante y pudo ser que alguna persona por hacer mal a este confesante y por agravar la causa diese de puñaladas a la dicha marta de rretería y esto dijo

(27 fr) preguntando diga y declare como si dice que no dio de puñaladas a la dicha su muger ni fue hechor en la muerte della por que causa desde la ora y punto que murio de las dichas heridas este confesante se ausento deste pueblo y a andado oculto y escondido de la justicia hasta el dia que se presento en esta carcel en cuyo discursso se an pasado quatro años = dijo que la dicha ausencia no la hizo por sentirse culpado ni porque este confesante matase a la dicha su muger sino por haberse deshonorado y que la dicha su muger le ubiese adulterado prima y segunda vez y ansi determino de yrse aburrado a diferentes tierras donde despues que tuvo noticia que la dicha marta de rretería era muerta y que a este confesante le atribuyan su muerte se bino a presentar y alegar su ynocencia y justicia y esto responde

preguntado diga y declare si es verdad que las cartas mensibas que estan en este processo con firmas que dicen juan de gabiria con sobre escripto a simon garcia son de letra deste confesante y las escribio al dicho simon garcia = dijo queste confesante a escripto al dicho simon garcia muchas cartas y que no se acuerda si las que agora le an sido mostradas las escribio y que puede ser aberlas escripto y esto rresponde

(27 vt.) fechas otras preguntas al suso dicho al casso tocantes dijo que dice lo que dicho tiene lo qual es la verdad y en ello se afirmo y rratifico y lo firmo

juan de gabiria (rúb.)

ante my
pedro diez del campo (rúb.)
escrivano publico"

Por quanto Mariana de Rentería y Simón García "se an decidido del derecho y aucion que tenían y podian tener . . ." don Francisco Mejía Carbajal, alcalde mayor, el primero de agosto nombró (28 fr.) "promotor fiscal con quien se siga e fenesca . . ." la causa a Diego de Espinosa y mandó se tomase confesión a Juan de Gabiria

(29 fr.) “la qual se me a tomado y della ni de lo demas resulta contra mi culpa alguna. . .” *Pide se le deje, por tanto, en libertad* “y en casso negado questo no aya lugar se me de testimonio para que yo me defienda y alegue de mi justicia” . . .

(29 vt.) *El alcalde accedió a los autos.*

(28 fr.) *El 16 del mismo mes, Diego de Espinosa aceptó el oficio de promotor fiscal y juró ante Pedro Díez del Campo, escribano.*

(30 fr.) *El 17, ante el alcalde mayor, se leyó esta petición:*

“diego despinosa promotor fiscal por vmd nombrado en la causa criminal que de oficio de la real justicia sempeso contra juan de gavidia sobre aver muerto de hecho y casso pensado a marta de Renteria su legitima muger y despues se prosiguió por querrela criminal que contra el suso dicho dio simon garcia marido y conjunta persona de mariana de Renteria madre de la dicha marta de Renteria questa en el proceso a que me rremito y premisas las solemnidades de el derecho acusso criminalmente a el dicho juan de gavidia por aver muerto de hecho y casso pensado a la dicha marta de Renteria su legitima muger debajo de siguro y amistad sin la suso dicha averle dado causa ni ocasion para ello y lo ponga por acusacion todo lo que de el proceso contra el fecho resulta ansi de los dichos de los testigos que de oficio de la Real justicia en esta causa dijeron sus dichos como de los presentados por el dicho simon garcia. . .”

(30 vt.) “a vmd pido y suplico me admita esta acusación que de el dicho juan de gavidia hago y proceda contra el por todo rigor de justicia condenando a el suso dicho en las mayores y mas graves penas por derecho establecidas para que a el sea castigo y a los demas ejemplo para no cometer semejantes delitos y que se le mande y notifique a el alcaide de la carcel le tenga presso con prisiones y recaudo para que sea castigado como pedido tengo y si mas me conbiene pedirlo pido y justicia. . .”

El alcalde mayor mandó dar traslado a la otra parte y fijó plazo de nueve días para pruebas, averiguaciones y testigos.

(31 fr.) *Al día siguiente, 18, el escribano Pedro Díez del Campo comunicó lo acordado a la otra parte.*

(32 fr.) *El 21 del mismo mes, ante don Francisco Mejía, alcalde mayor, se presentó el siguiente alegato firmado por Juan de Gabi-*

ria y su defensor: "jn de gaveria preso en la carcel publica deste pueblo por averme presentado en ella a me compurgar y librar de la caussa que tube noticia. . . y fulminado contra mi de officio de la rreal justicia sobre y en rrazon de decir fui culpado en la muerte de marta de rreneria mi lixitima muger supuesto el tenor de una acusacion contra mi presentada por diego de espinossa promotor fiscal por vmd nombrado en la caussa en la que pide se proceda contra mi por todo rigor de derecho y que sea condenado en las mayores y mas graves penas en derecho establecidas contra los que cometen semejante delito sigun que mas largamente en la dicha acussacion se contiene a la qual respondiendo digo que sin embargo della y de lo que por ella dije y alega el dicho fiscal que no procede en hecho de verdad ni a lugar de derecho vmd me a y deve dar por libre e quitto y sin costas de todo lo contenido en esta causa y en la dicha acusacion condenando en ella y en la pena de calunia al dicho fiscal lo cual asi sea y deve hacer por lo que en mi favor resulta general del derecho y siguiente lo otro porque no passa mas en hecho de verdad de lo que dicho y declarado tengo en mi conficion a que me rrefiero y si necesario es la torno a hacer y alego lo en ella contenido y lo pongo por ecepcion de mi defensa

lo otro porque niego tener yo ni aber tenido mala boluntad odio ni rrencor a la dicha marta de rreneria mi muger ni hacerle ni averle hecho ningun mal tratamiento sino que la tratara con todo amor y buena boluntad de obra y palabra y de tal manera que por ninguna via ni modo se pudo ni puede entender ni presumir de mi que yo tubiese yntension de hacerle ningun mal y daño y mucho menos de la matar

(32 vt.) lo otro y cuando en casso negado yo ubiera muerto a la dicha marta de rreneria la noche veintiocho del mes de agosto del año passado de mill y seiscientos y seis que se conthiene en la cabeza de processo esto no me ymonia culpa ninguna ni me hacia delincuente por ser como fue en caso que por derecho me era licito y permitido el hacerlo por el justo dolor y repentino movimiento y sentimiento que me causso ver que aviendonos acostado juntos en sana paz concordia y amistad yo y la dicha mi muger la dicha noche y estando yo durmiendo se lebanto la suso dicha dejandome solo en la cama y se salio a el patio y en un rrincon de el estubo

a solas con un hombre llamado salvador caro haciendome y cometi-
tiendo adulterio como despertando y echando menos a la dicha mi
muger en la cama los halle juntos en el acto e ynfragante delito y
no pudiendo templar y moderar tan fuerte y rezió dolor con mi es-
pada desnuda les enbestia entranbos ausentandoseme la dicha mi
muger y escondiendose mientras yo yba en seguimiento del dicho
salvador caro para le matar y satisfazer mi onor el qual salto por las
paredes de la cassa e yo tras de el dando bozes y diciendo traidòr
en mi cassa semejante traicion no le pude alcanzar para tomar la
justa bengansa de semejante agravio y atos ynjurja

lo otro y no solo el suso dicho salvador caro y la dicha marta
de rreneria mi muger en el dicho acto ynfragante en que los vide y
halle me cometieron el dicho adulterio sino que de antes cotidiana
y ordinariamente me lo cometian de noche y de dia durmiendo
juntos en una cama como si rrealmente fueran marido y muger y
como ssi no cometieran tan atos delito y traicion y que les fuese
permitido yendose juntos de unas partes a otras por caminos y
canpos a ancas la dicha mi muger del dicho salvador caro con tan
grande eshorbitancia publizidad y escandalo que no pudo ser ma-
yor sin temor ninguno a dios nuestro señor ni a la rreal justicia ni
haziendo ningun casso de mi vida mi onor que con tanta

(33 fr.) ynsolencia me quitaban y tanta que suso dia biniendo yo
descuidado a mi casa aber bisto una persona a la dicha mi muger
acostada en una cama con el dicho salvador caro y por la posta
yrles a dar aviso de que yo venia para que no les cojyese juntos y
fue de maña esta notoriedad que avia deste amancebamiento y
adulterio que no pudo ser mayor y cassi no ay persona que lo aya
ynorado

lo otro y no solo se contentavan los dichos adulteros de hazer-
me ofenssa y agravio que hazian sino que ellos mismos en especial
el dicho adultero en modo de jactancia mofa y vituperio se jactava
dello y lo publicava diciendo ser verdad que me cometia el dicho
adulterio y le avia cometido muchas bezes y diciendo que por el
mucho amor que tenia a la dicha mi muger que si susedia berme a
solas apartado de poblado me avia de matar y en orden a esto de
su parte . . . deligencia buzcadome apersevido de armas ofensivas
y defenzibas en yeguas y cavallos lijeros que todo esto demas de

que constara en la procecion desta caussa por prueba bastante se presume asi mismo del dicho salvador caro por ser un ombre mal cristhiano de mala vida fama y costumbres acostumbrado a cometer muchos delitos hombre bagamundo sin officio ni beneficio y que por sus grandes ecepsos e ynultos sienpre a andado y anda fuxitivo de la justicia y por el que contra mi cometio protesto a su tiempo pedir querellas y proseguir mi justicia como me conbenga

lo otro y para thener mas libertad el dicho salvador caro y mas ocasion de me hacer la dicha ofensa agravio y adulterio bivia el suso dicho y tenia su casa y bibienda pared y media de la cassa de simon garcia y de mariana de rrenteria padres de la dicha mi muger donde estava y bibia para que saliendo ellos el entrasse o sin que lo biessen como lo hazia muchas bezes a deshoras de la noche y a las madrugadas salia medio desnudo y discalsado con grandisima nota y afrenta

lo otro y asi mismo agrava la ofensa y adulterio que la dicha mi muger me hacia que aviendo otra

(33 vt.) bez adulteradome con otro hombre distinto y en tiempo diferente yo por ello apartadome de la dicha mi muger por tan grande ynominia y afrenta la qual propuse pedir y prosiguir por . . . mediante ruegos de perssonas rrelixiosas y vecinos honrrados deste pueblo la perdone y la rrecivi en mi compañia y avitassion tratandola amigablemente con todo amor y amistad y deviendo por esto serme mas leal y mirar por mi honrra lo hizo peor rreyzindiendo en nuevo adulterio y amancebamiento de tanto tiempo como el que tubo con el dicho salvador caro por donde se be y consta la ovstinada porfia que la dicha mi muger tenia en hazerme la dicha deshonra y que esta la presuncion contra ella y en mi favor de me dio la dicha ocasion y segun ella no pudiere de mi rrehuir ni yo hazerle ningun mal tratamiento de más de ser como soy y e sido hombre honrrado buen cristiano temeroso de dios y de mi consciencia quieto e pasifico no acostumbro a cometer ningunos delitos de essos por todo lo qual y lo demas que haze y puede hazer en mi favor lo e aqui por dicho y alegado

a vmd pido y suplico probea y mande hazer en esta causa segun y como pedido tengo y si mas me conbiene pedir lo pido o hazer mas juridica alegasion la hago negando lo perjudicial en aquella

via e forma que mas me conbenga pido justicia costas y en lo necesario

otro si hago presentacion deste ynterrogatorio a vmd pido y suplico le aya por presentado y mande que por el se examinen mis testigos y pido sigun de suso

el licenciado gines de herrera orta (rúb.) juan de gabiria (rúb.)”

El alcalde mayor mandó se le dé traslado a la otra parte y que los testigos sean examinados según interrogatorio, y así se hizo.

(56 fr.) “ynterrogatorio de juan de gaviria

por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son y fueren presentados por parte de juan de gaviria presso en la carcel publica deste pueblo por caussa criminal que de officio se a ffecho contra el suso dicho y la prosigue diego despinosa vezino deste pueblo promotor fizcal en ella nombrado por la justicia sobre y en razon de dezir fue culpado con la muerte de marte de rrenteria su lixitima muger y lo demas que el pleyto

I — primeramente sean preguntados por el conocimiento del dicho juan de gaviria y del dicho diego despinosa fizcal y asi mismo por el de dicha marta de rrenteria y de salvador caro y por la noticia deste pleito y caussa

II — iten si saben los testigos que los dichos juan de gaviria y marta de rrenteria fueron casados y belados sigun horden de nuestra madre yglesia y como tales marido y muger hacian vida maridable y por tales era avidos y tenidos y comunmente rreputados tratando el dicho juan de gaviria a la dicha marta de rrenteria su muger bien y honrradamente con mucho amor paz y amistad de obra y palabra sin que se aya savido ni entendido cosas en contrario en el tiempo que duro el dicho matrimonio digan lo que saben como y por que

III — iten si saben bieron e oyeron que abiendo estado algun tiempo ausente deste pueblo el dicho juan de gaviria bolvio a el por el mes de agosto del año pasado de mill y seiscientos y seis y se vino a cassa de simon garcia y mariana de rrenteria sus suegros donde estava la dicha su muger y estubieron todos juntos con mucha paz y amistad y el dicho juan de gaviria la tenia con la dicha su muger que abitan juntos y durmiendo en una cama y en esta conformidad se acostaron la noche beinte y ocho de agosto del dicho año

de mill y seiscientos y seis y estando durmiendo el dicho juan de gavia se levanto la dicha marta de rretería de la cama y se salio a el patio y en un rrincon del sestuvo a solas con el dicho salvador caro cometiendo adulterio a el dicho juan de gavia el cual disper-tando y echando menos a la dicha su muger se levanto y los coxio juntos en el acto del dicho adulterio y con la espada desnuda enbistio con ellos y echaron a huir y el dicho salvador caro subio por unos palos y paredes baxas de la dicha cassa y el dicho juan de gavia tras del para le matar

(56 vt.) dando voces y diciendo traydor en mi casa semejante traicion y no le pudo alcanzar digan lo que saven y a que ora de la dicha noche susedio el suso dicho y como en particular

III — iten si saben bieron oyeron decir que demas de lo contenido en la pregunta antes desta los dichos salvador caro y la dicha marta de rretería antes de la dicha noche cotidiana y hordinariamente cometian adulterio a el dicho juan de gavia estando amancebados publicamente durmiendo juntos en una cama de noche y de dia y comiendo en una messa como si rrealmente fueran marido y muger y biendoles desnudarse y acostarse y actos de dicho adulterio y llevando el dicho salvador caro a la dicha marta de rretería de unas partes a otras por caminos y canpos a las ancas de su cavallo a ranchos y quebradas donde se metian y estaban solos sacando a la dicha marta de rretería el dicho salvador caro de la cassa de sus padres y de la estancia que tienen adelante de las cruces todo esto con mucha nota publicidad y escandalo y con agravio y afrenta del dicho juan de gabiria digan lo que saven en la pregunta

V — iten si saven el por que hera tan hordinario como se conthiene en la pregunta antes desta el estar juntos en una cama el dicho salvador caro y la dicha marta de rretería que biniendo de fuera a su cassa un dia el dicho juan de gavia fue necesario que por la posta se les fuese a dar avisso a los suso dichos para que se lebantasen y no los cojiese juntos en la cama el dicho juan de gavia digan lo que saben en la pregunta

VI — iten si saben por que para tener el dicho salvador caro mas libertad y ocassion de cometer el dicho adulterio a el dicho juan de gavia tomo cassa de vivienda pared y medio de la cassa

de dichos simon garcia y mariana de rreneria y padres de la dicha marta de rreneria donde ella estava y bivia y saliendo ellos o sin que los biesen luego entrava el dicho salvador caro a estar con la dicha marta de rreneria muchas beces y otras a deshoras de la (57 fr.) noche y las madrugadas y muy de mañana salia de la dicha cassa medio desnudo y descalsso y saben los testigos que era y avia tanta publicidad y notoriedad deste amansebamiento y adulterio que no avia en todo el barrio ni en el pueblo persona que no supiese y mormurase digan lo que saben a la pregunta

VII — iten si saben que demas de los conthenido en las preguntas antes desta el dicho salvador caro por modo de bituperio mofa y jactancia confesava y publicava su verdad que le cometio el dicho adulterio a el dicho juan de gaviria y que tenia rrazon si lo matase y diciendo asi mismo que por lo mucho que queria a la dicha marta de rreneria y habia querido que si cojese a solas y en despoblado a el dicho juan de gaviria le avia de matar y en horden desto saven los testigos que salio en su busca munchas beces apersevido de alcabuz y otras armas ofensivas y defensibas en yeguas y cavallos lijeros digan lo que saven en la pregunta

VIII — iten si saben bieron oyeron decir que la dicha marta de rreneria cometio adulterio en este pueblo contra el dicho juan de gaviria su marido con otro hombre distinto y en tiempo diferente y antes que con el dicho salvador caro y que aviendose apartado por esta afrenta e ynominia de la dicha su muger despues por medios de perssonas rrelixiosas y vecinos honrrados la perdono y rrecivio en su compañia y avitassion tratandola con todo amor y amistad y por esto entienden los testigos la muncha rrazon y gran dolor que pudo sentir el dicho juan de gaviria de verla en otro adulterio y la muncha ostinacion y porfia de la suso dicha en cometerlo afrentar y quitar la honrra a el dicho su marido digan lo que saven en la pregunta

IX — iten si saben que el dicho salvador caro es un hombre bagamundo sin officio ni benefificio mal cristhiano de mala vida y costumbres acostumbrado a cometer muchos delitos ensultos y ecesos y por ellos y por el dicho adulterio a andado y anda fuxitivo de la justicia y el dicho juan de gabiria saven los testigos ques un ombre honrrado buen cristhiano temeroso de dios y de su concien-

cia quieto y passifico no acostumbrado
(57 vt.) a cometer ningunos delitos y tal perssona de quien no se
puede presumir haria ni hara cosa ynvedida

X — iten digan de publico notorio publica boz y ffama
el licenciado gines de herrera orta (rúb.)
juan de gabiria (rúb.)”

(59 fr.) “probanza y descargo de jhoan de gabidia

en el pueblo de san luis minas del potossi en veynte y ttres dias
del mes de agosto de mill y seiscientos y diez años francisco borges
en nombre de juan de gabidia pressento por testigo a pedro de bor-
jas rresidente en este pueblo del cual yo el scrivano en birtud de la
comission a mi dada tome en derecho juramento y el lo hiso por
dios nuestro señor y la señal de la cruz en fforma de derecho so
cargo del qual prometio de dezir verdad e preguntado por el tenor
del ynterrogatorio presentado dixo lo siguiente

I — de la primera pregunta dixo que conoce a las partes deste
pleyto y tiene noticia del y conocio a marta de rretería muger que
es ya diffunta y conoce a salvador caro y esto rresponde de las pre-
guntas generales de la ley dixo que no le tocan y que es de edad de
cincuenta años y esto rresponde

II — de la segunda pregunta dixo que este testigo bido hacer
bida marital rreal a dichos juan de gabidia y marta de rretería en
paz y en . . . y segun el orden de la ssanta madre yglesia y como ta-
les marido y muger vivian juntos y este testigo vido que el dicho
juan de gabidia trataba a la suso dicha onrradamente y con mucho
amor y paz de obra y palabras sigun que supiese este testigo cosa
en contrrario y esto save a la pregunta

III — de la tercera pregunta dixo que este testigo supo y vido
que el dicho juan de gavidia estuvo ausente y fuera deste dicho
pueblo y volvio a el a donde estuvo viviendo en cassa de su suegro
simon garcia con la dicha marta de rretería y estaban y vivian
(59 vt.) con mucha amistad amor y paz haziendo vida marital rreal
como dicho tiene y una noche como a las oras de la media noche
poco mas o menos passando este testigo por las casas del dicho si-
mon garcia donde vivia el dicho juan de gabidia con la dicha su
muger que era ydo en compañía de un amigo suyo llamado gregorio
de mendoza vido este testigo que se arrojó por las tapias de la

pared de la dicha casa al dicho salvador caro que este testigo conocio muy bien porque hacia luna de mas de que este testigo sabia por cosa cierta que el dicho salvador caro trataba y comunicaba carnalmente con la dicha marta de rreneria y el dicho juan de gabidia salto por la misma parte y lugar por donde abia saltado el dicho salvador caro y ffue diciendo ttraydor en mi casa y cometiendo adulterio no basta lo que me es disffamado y aviendo saltado de la dicha pared abajo ffue corriendo ttras del y este testigo no quiso yr ttras dellos porque ya savia lo que abia entre ellos y que tenia rrazon de seguirle el dicho juan de gabidia a el dicho salvador caro porque en la estancia de simon garcia padrastro de la dicha marta de rreneria este testigo los bido juntos en la suso dicha y a el dicho salvador caro en ocassion que tenia este testigo y un amigo suyo llamado antonio martin . . . a la dicha estancia bido lo que tiene dicho y este testigo como tiene declarado passo de largo aquella noche que ffue la del dia siguiente cuando amanecio muerta la dicha marta de rreneria

(60 fr.) y no save si le alcanzo el dicho juan de gabidia a el dicho salvador caro y esto rresponde a esta pregunta

III — de la cuarta pregunta dixo que este testigo como tiene dicho estubo en la dicha estancia en compañia del dicho antonio martin que la tenia arrendada y a partido y en tiempo de ttres meses queste testigo rresidio en ella vido que muy ordinario yba la dicha marta de rreneria en conpañia del dicho salvador caro a la dicha . . . que la llevaba a caballo a donde los bido dormir y comer juntos acostados en una cama porque este testigo bido algunas veces que el dicho salvador caro se levantaba de una cama que hacia y se yba acostar a la de la dicha marta de rreneria donde estaba todas las mas de las noches y cuando yba amanecer cuando se bolvia acostar a su cama por hacerla desecha y asi mismo de dia . . . este testigo bido estar a los dichos marta de rreneria y salvador caro juntos en una milpa que estaba en la dicha estancia solos y hablando con grandisima conformidad y otras veces la llevaba a caballo por aquellas quebradas y este testigo rreprendia a la dicha marta de rreneria lo suso dicho e por que caussa cometia tan gran maldad y adulterio le dixo(a)este testigo que quien le metia en ello y esto save e rresponde a la pregunta

V — de la quinta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene y que lo contenido en esta pregunta lo oyo decir (60 vt.) a magra mayordomo de pedro bravo porque le dixo magra . . . que aviso a el dicho salvador caro como benia el dicho juan de gabidia de fuera y que mirase no los cogiese juntos a el y a la dicha su muger . . . se habia ido el dicho salvador caro por lo cual no tubo lugar de cogerlos el dicho juan de gabidia y esto rresponde a la pregunta

VI — de la sesta pregunta dixo que este testigo bido que el dicho salvador caro tomo la cassa junto a la donde bibiera la dicha marta de rrenteria que estaba en la del dicho simon garcia su padrastro y este testigo bido que de ordinario entraba y salia el dicho salvador caro y era eso publico e notorio entre las personas de aquel barrio y que se ttrataban los suso dichos como si ffuesen marido y muger y esto save e rresponde la pregunta

VII — de la setima pregunta dixo que este testigo le oyo decir muchas y diversas veces a el dicho salvador caro que era verdad que trataba y comunicaba carnalmente a la dicha marta de rrenteria y que era verdad era su amiga que la queria mucho y que si el dicho juan de gabidia los cogiese juntos tendria rrazon de matarlos y este testigo le oyo decir a un ermano de la dicha marta de rrenteria que se llama juan de llamas que yban el y salvador caro a matar de . . . juan de gabiria o prendelle (61 fr.) por la muerte de la dicha marta de rrenteria y esto rresponde a la pregunta

VIII — de la otava pregunta dixo que no la save

IX — de la nobena dixo que este testigo conoce a el dicho salvador caro el cual save que no tiene otra cossa de lo contenido en la pregunta

X — de la desima pregunta dixo que todo lo que tiene declarado es publico y notorio publica boz e ffama e verdad so cargo del dicho juramento en que se . . . e no firmo por no saver

ante mi
pedro diez del canpo (rúb.) scrivano publico”

“en el dicho pueblo de san luis en veinte e tres dias del mes de

agosto del dicho año el dicho francisco borges presento por testigo a un hombre que dijo llamarse juan de mesa y ser vecino de la ciudad de mexico del cual yo el scrivano en solicitud de la comision a mi dada rrecibi juramento y el lo hizo por dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho sso cargo del cual prometio de dezir verdad”

(61 vt.) *Que es de más de treinta años, que vio a Juan de Gabiria y a Marta de Renteria hacer vida marital, que él la sustentaba y trataba bien y con amor. Que viniendo, hace dos años, de la ciudad de México, “en unos chirriones de francisco martin al que tenia por mayordomo el dicho salvador caro en el paraje de la laguna seca dixo a este testigo una probission traigo conmigo para prender a un hombre y este testigo*

(62 fr.) *le dixo que que hombre hera y el dicho salvador caro le rrespondio que a un juan de gabidia y preguntandole que por que le queria prender le rrespondio a este testigo que porque la abia hallado con el mismo salvador caro la noche que la mato y que porque el avia entendido que el dicho juan de gabidia no lo abia visto se subio por las paredes y salto que si entendiera que le abia visto el dicho juan de gabidia acostado con la dicha su muger no saliera y alli le hiciera pedasos y que no abia de parar hasta matarle porque habia muerto a una muger que el queria mas que a su bida y esto rresponde y es lo que save de boca del dicho salvador caro y esta dixo que es la verdad y save desta caussa”*

(34 fr.) *El 26 de agosto, pidió Juan de Gabiria que se ampliara el plazo de 8 días a 12 para las diligencias y se le concedió y se comunicó a la otra parte.*

(62 fr.) *El 29, Francisco Borges, en nombre de Juan de Gabiria, presentó por testigo a Bartolomé Moceto, vecino del pueblo quien, después de haber hecho juramento, dijo:*

(62 vt.) *Que es de unos cincuenta años. Que los vio hacer vida marital en paz y amistad, sin saber cosa en contrario. Que el día del suceso, estaba en su rancho contiguo al de Pedro de Anda cuando llegó Salvador Caro huyendo por lo que le había pasado; allá iba de ordinario a posar. Que Juan de Gabiria lo había seguido para matarlo por haberlo hallado con su mujer y que había de matar a Gabiria donde lo hallase.*

(63 fr.) *Que vio muchas veces entrar a Caro a la casa de Simón García, estando ausente éste, y conversar y comer juntos "en la estancia de dicho simon garcia que es en las cruces cerca de donde este testigo bibia y vio este testigo al dicho salvador caro tañir en la dicha casa un guitarron que tenia en la dicha casa y oyo decir en la dicha estancia a la gente de ella especialmente a un hermano de la suso dicha que se llama alonso de llamas le oyo decir este testigo muchas veces como rreprehendia a la dicha marta de rreneria que myrase lo que hacia que le avian de matar algun dia si los cogiesen y tambien decia que era mucha publicidad lo que hacian estando auzente el dicho juan de gavia y simon garcia su suegro y este testigo vio quel dicho salvador caro llevaba a las ancas de un caballo o yegua a la dicha marta de rreneria yendo solos ambos desde la estancia a este pueblo y desde este pueblo a la estancia les encontro dos veces en la dicha forma de lo que este testigo se escandalizaba y decia como estos se atreven tan publicamente andar de aquella manera y esto rresponde" . . . Que supo por cosa muy cierta, sin duda y notoria que estaban amancebados y le cometían adulterio a Juan de Gabiria.*

(63 vt.) *Que supo por el mismo Caro que había sentido mucho la muerte de Marta, que la había querido mucho por la amistad que habían tenido "y que jurava a dios que si encontraba a el dicho juan de gabiria que le avia de matar y que sienpre andava persebido de arcabuz y cuera y espada y daga para hacello y asi mysmo le dixo como avia ydo tras del dicho juan de gabiria para lo suso dicho hasta zacatecas y guadalaxara y otras partes y no le avia encontrado y esto rresponde"*.

Que sabe que Marta le cometió adulterio a Juan con otro hombre llamado Juan Francisco Conde con quien sorprendió a Marta, riñeron y Gabiria hirió a Conde; "quel dicho juan de gabiria se fue de este pueblo por esta afrenta que le avia hecho la dicha su muger y despues a cabo de algunos dias bolvio a este pueblo por rruego de buenas personas bolvio a hacer vida con la dicha su muger y vio este testigo que la rregalaba y queria con mucho amor porque la queria bien hasta que le sobrevino lo que tiene dicho. . ."

(64 fr.) *Que Salvador Caro es un vagabundo, sin oficio y que lo ha visto "tratar con mugeres asi casadas como otras mugeres" y que*

anda huyendo de la justicia; que Juan de Gabiria "es hombre de bien y buen cristiano y honrrado y hijo dalgo"; que lo vio tratar bien a su mujer.

El 31 del mismo mes y año, Francisco Borges, en nombre de Juan de Gabiria, presentó por testigo a Cristóbal Pérez Mojano, vecino y zapatero y de unos sesenta años, (64 vt.) quien declaró:

Que vio casar a Juan de Gabiria y a Marta de Rentería, hacer vida maridal y que él la trataba bien.

Que oyó decir por público y notorio que Caro y Marta estaban amancebados, que vio a Caro acechar o espiar en las esquinas de la casa de ella, aguardando a que saliera Simón García y, así como salía, entraba y se estaba gran rato; lo cual vio por ser vecino y estar las casas juntas.

(65 fr.) Que oyó decir a muchas personas, de cuyo nombre no se acuerda, que en la estancia de Simón García, como a tres leguas del pueblo, veían cotidiana y ordinariamente a los dos.

Que supo por voz pública y notoria que después de la muerte de Marta, Salvador Caro y Juan de Llamas, hermano de ella, salieron en busca de Gabiria para matarlo.

Que el testigo sabe por cosa cierta que Marta le cometió adulterio a su marido con un Juan Francisco Conde; que entonces se fue del pueblo Gabiria; pero que, por ruego de buenas personas, volvió con ella hasta que le cometió el segundo adulterio.

Que sabe que Caro es un hombre vagabundo, sin oficio ni beneficio; que ha cometido muchos delitos y anda ausente de la justicia; que Juan de Gabiria es hombre de bien, temeroso de Dios y de conciencia.

El primero de septiembre, Francisco Borges, por Juan de Gabiria, presentó por testigo a Miguel Ruiz, "carpintero de lo prieto y blanco", vecino, de unos cuarenta años. Declaró:

(66 fr.) Que hará unos cinco años vino a vivir aquí, que Juan de Gabiria estaba en Guadalajara en ese tiempo y que, cuando regresó, lo vio entrar en casa de Simón García y hacer vida maridal con Marta.

Que como vecino que ha sido de Simón García, vio entrar muchas veces a Salvador Caro a la casa de aquél, estando ausen-

tes Simón García y Juan de Gabiria; comer en una misma mesa con Marta; oyó a los vecinos del barrio murmurar por esas entradas muy frecuentes y decir que estaban amancebados; que él se escandalizaba de tanta publicidad; que los vio dos veces llevando él a ella en ancas de un caballo o yegua, de regreso de la estancia de Simón García, que está a dos leguas del pueblo, y meterla en su casa.

Que Caro se pasó a una casa cerca de la de Martín Vela, muy inmediata ésta de la de Simón García; que como está en su carpintería que se encuentra próxima, veía que Caro, cuando estaban ausentes García y Gabiria, entraba muchas veces a la morada de García con gran escándalo de quienes lo presenciaban.

Que vio que otro día después de la muerte de Marta, vino Caro a caballo a la puerta de la casa con escopeta y . . . espada: “y allí dió a sentir mucho la muerte de la suso dicha y le vio llorar por ella y dixo y boto en altas bozes a dios que si se hallava a el dicho Juan de Gaviria que yba a buscar que le avia de matar donde quiera y le hallase por lo cual vio este testigo que queria mucho a la suso dicha. . . ”

(67 fr.) Sobre Juan Francisco Conde, dijo lo ya dicho; pero que estuvo preso. Sobre la conducta de Caro y Gabiria, repite lo de otros.

(45 y 46) Ese mismo día, el promotor fiscal presentó a don Francisco Mejía Carbajal, alcalde mayor, ante el escribano público Pedro Díez del Campo, un interrogatorio para que, por su tenor, sean examinados los testigos que presentare.

“si saben, bieron, oyeron que despues de aver bivido juntos el dicho jhoan de gaviria y la dicha marta de rreneria su mujer en este dicho pueblo ora (?) su casa donde tenian tienda de mercaderia el dicho jhoan de gabiria se fue destas dichas minas hazia sacatecas y otras partes y deyo y quedo la dicha marta de rreneria su mujer en casa de su madre mariana de rreneria mujer de simon garcia vezino deste pueblo donde estubo y bivio onesta y rrecogidamente todo el tiempo quel dicho su marido falto de con ella criando sus hijos y del dicho jhoan de gaviria”

“si saben que por el año de seis sientos seis a veinte y tres va veinte y quatro de agosto” cuando regresó Gaviria, fue a casa de

Simón García donde halló a su mujer e hijos e hizo vida marital si saben que el día de San Agustín hallaron muerta en su casa a marta de rretería "de cinco puñaladas que se las dio el dicho jhoan de gavía su marido de hecho y caso pensado y el suso dicho después. . . se ausentó

si saben que el alcalde mayor, don Juan Marmolejo, al tener noticia del suceso, se presentó en casa de Simón García con el escribano "e hizo cabeza de proceso y averiguaciones"

"si saben que la dicha marta de rretería difunta en todo el tiempo que fue casada con el dicho jhoan de gavía fue sienpre mujer onrrada y de buena vida y fama y bivio como tal sin hazer cosa por donde el dicho su marido la pudiera matar traydora y alevosamente. . ."

"si saben que las cartas que estan en esta cauza presentadas en rredondillas son los sobre escritos a la dicha marta de rretería que son dos son de dicho jhoan de gavía y de su letra que pido se muestren a los testigos para que digan lo que saben y entienden y presuman dellas"

(58 fr.) El día 3, Juan de Gabiria solicita que los testigos sean examinados por el tenor de otro pregunta más que dice:

"iten si saben bieron oyeron dezir que la dicha marta de rretería en los tiempos que el dicho juan de gabiria estava ausente deste pueblo bivia desonestamente cometiendole adulterio con diferentes hombres con escandalo publicidad y nota y afrenta del dicho juan de gabiria su marido lo cual saben los testigos porque de mas del adulterio que le cometio con el dicho salvador caro y el que asi mesmo le cometio con juan francisco que fue la persona por quien la perdono y la torno a recibir le cometio asi mesmo con otro hombre llamado juan de arroyo a el cual bieron los testigos con la dicha marta de rretería acostado en una cama y encerrarse con ella muchas y dibersas beces y desnudarse para se acostar y fuera desto saben y bieron los testigos que los dichos juan francisco y juan de arroyo con zelos el uno del otro tubieron pendencia y cuchilladas junto a la cassa en que bivia la dicha marta de rretería y los metieron en paz y fue cossa publica y notoria y muy savida y mormurada que la dicha pendencia entre los suso dichos fue ocasion

(58 vt.) de la dicha marta de rreneria y tratava con entranbos y estava amansebada con ellos lo cual paso en tienpo que el dicho juan de gaviria estava ausente deste dicho pueblo y avia ydo a emplear a la ciudad de mexico digan lo que saben y como y por que en particular . . .”

El alcalde mayor aceptó

(67 fr.) *El día 4 declaró Francisco Sánchez, alguacil lugarteniente de alguacil mayor, vecino, de unos treinta y seis años, quien expuso*

(67 vt.) “que siendo alcalde mayor deste pueblo leonel de serbantes abra siete o ocho años poco mas o menos una noche a media noche le dieron noticia al dicho alcalde mayor como el dicho juan de gaviria avia hallado a un hombre con su muger cometiendole adulterio y el dicho alcalde mayor enbio a llamar a este testigo como alguacil que era suyo y fueron con otras gentes a casa del dicho juan de gaviria y marta de rreneria su muger a media noche y hallaron la casa alborotada y alli le dixeron a el dicho alcalde mayor como el dicho juan de gaviria avia cogido a la dicha su muger con un juan francisco que le cometia adulterio con el y el dicho juan francisco paresio se avia auentado huyendo de el dicho gaviria y el dicho alcalde mayor y este testigo con el y otras gentes fueron a casa del dicho juan francisco luego y le hallaron en ella y le truxeron preso a la carcel deste pueblo y estuvo preso algunos dias con prisiones y a rruego de muchas personas principales y rreligiosas que ynportunaron a el dicho juan de gaviria perdono a el suso dicho y a la dicha su muger con la qual estuvo en amor y amystad queriendola bien mucho tienpo hasta que este testigo oyo dezir en este pueblo como el dicho juan de gaviria avia muerto a la dicha su muger por el adulterio que le cometio con salvador caro y esto rresponde a la pregunta”

(68 fr.) *El seis del mismo mes y año, Francisco Borges presentó por testigo a Beatriz Pérez, viuda de Hernán Ramos, vecino de Celaya, y que vive aquí en las casas que eran de Juan Martín Blas, difunto; la que declaró:*

Que es de unos cincuenta años.

Que supo por cosa cierta que Juan y Marta eran marido y mujer legítimos y como tales se trataban y que “algunas veces los vio

juntos viniendo yendo a misa”

Que Anilla, criada de Catalina Rodríguez, como a media noche llegó a su casa y le dijo que habían muerto a Marta; como es vecina fue

(68 vt.) a su casa y la vio en su cama como nueve puñaladas; allí dijeron que Juan lo había hecho, pero no expresaron por qué.

Que vio entrar muchas veces a Salvador a la casa de Simón; pero que no supo ni vió que Salvador y Marta estuvieran amancebados ni oyó decir porque la testigo no entraba cuando lo hacía Salvador.

En tal día, fue presentada por testigo María López, mujer de Cristóbal Pérez Mojano,

(69 fr.) zapatero, vecino, de cuarenta años. Declaró:

Que los vio casar y velar a Juan y a Marta; los que hacían vida maridal en casa de García, donde vivían; que él la quería bien.

Que ella y su marido viven cerca de García y su mujer, y que la noche del suceso, una muchacha que se dice Anilla criada de Catalina Rodríguez, mulata, llamó a la puerta de su casa y le comunicó que habían muerto a Marta; ella le preguntó quién lo había hecho y le contestó que su marido; fue a la casa, vio a Marta muerta en su cama con algunas heridas y no dijeron la causa.

Que oyó decir en el barrio que Marta y Salvador estaban amancebados y vio a éste entrar y salir muchas veces de la casa de ella “y avia gran nota en

(69 vt.) el dicho barrio y escándalo”; que “unas dos veces que fue a la casa de la suso dicha vio en ella a el dicho salvador caro sentado con las mugeres”

(35 fr.) Diego de Espinosa, promotor fiscal, solicita al alcalde mayor, el mismo 6 de septiembre, que como la causa se recibió a prueba y los testigos no quieren ratificar ni declarar de nuevo, mande que un alguacil los compele, así como a otros testigos. El alcalde mayor aceptó.

(47 fr.) En tal fecha, el promotor fiscal presentó por testigo a Inés Vargas, mulata, vecina del pueblo de San Luis, la que, después de haber presentado juramento, declaró tener más de 34 años y ratificó su dicho del 2 de septiembre de 1606 ante Simón Pascua, escribano real.

(47 vt.) El 7 fue presentado por testigo

(48 fr.) Pedro Galarza. Declaró tener 25 años. Se reafirmó en su declaración del 2 de septiembre de 1606.

(48 vt.) El mismo día fue presentada Catalina

(49 fr.) Rodríguez, mulata, de 28 años, la que se reafirma en sus declaraciones del 28 de agosto de 1606, que le fueron leídas. En el proceso no hay declaraciones de ella el 28 de agosto; esa noche, la que habló fue Ana de los Reyes quien mencionó a Catalina Rodríguez; también dio su versión Simón García.

(69 vt.) En igual fecha del 7 de septiembre, fue presentado por Gabiria el testigo Bernardo de Medina, sastre, vecino, de unos cuarenta y nueve años, quien declaró:

(70 fr.) "que podia a . . . diez años uno mas o menos que estando juan de gabiria en la ciudad de mexico un dia por la mañana llevo a casa deste testigo un hombre que se llamaba arroyo conocido deste testigo que venia herido en una mano cosa poca y le pidio a este testigo una cuera de gamusa prestada y este testigo le dixo que para que la queria el cual le dixo que avia rreñido con un mestizo que se llamava juan francisco por la muger de gaviria y este testigo le dixo pues yo os hare amigos y este testigo busco a el dicho juan francisco y le hizo amigo con el dicho arroyo y a cabo de seys o siete dias una noche topo este testigo a el dicho arroyo en la plaza deste pueblo y le dixo pues ya no teney pendencia dadme my cuera y el dicho arroyo le dixo a este testigo que se fuese con el en jubon que la trayria puesta y este testigo se fue con el y le llevo a la casa donde bibia el dicho juan de gaviria y su muger la cual estava acostada y el dicho gaviria estava en mexico

(70 vt.) y alli delante de la dicha marta de rreñeria el dicho arroyo se quito la cuera y se la dio a este testigo y el dicho arroyo dixo a la dicha muger que se queria quedar a dormyr con ella y le dixo a este testigo el dicho arroyo que se fuese y este testigo se fue y saliendo este testigo de la dicha casa y serrando el dicho arroyo la puerta de la calle por dentro vio que se quedo con ella y este testigo se vino a su casa por las cuales rrazones y que el dicho arroyo dixo a este testigo que tratava con la suso dicha sobre que cometia adulterio al dicho juan de gabiria su marido y lo cree y lo tiene por sierto de mas de que era publico en el pueblo y el dicho arroyo asi

mismo le dixo a este testigo a cabo de algun tiempo como el alcalde mayor deste pueblo lo echava del pueblo porque tratava con la suso dicha y esto rresponde y sabe a la pregunta”

(71 fr.) *En 9 del mismo mes, fue presentado por Gabiria el testigo Pedro Varela, “carbonero en sus carboneras en el monte caldera”, de 36 años, quien declaró que “se halló el día de sus bodas en este pueblo y fue publico su casamiento”*

(71 vt.) *Que hace como nueve o diez años, estando en la posada de Juan Rodríguez del Carpio, una noche a primà noche, llegó Pedro de Arroyo al aposento que él y el testigo ocupaban y le pidió que le mirase con una candela un brazo que tenía herido y vio que tenía una pequeña herida y le preguntó quién y en dónde se la habían hecho; le contestó que había reñido con Juan Francisco y le refirió que venía de casa de Marta a quien tratava, y cerca de la casa tuvo pendencia con Juan Francisco; que en este tiempo Juan de Gabiria estaba fuera del pueblo.*

(36 fr.) *Juan de Gabiria se dirige al alcalde mayor, 36 vt) el 10 de septiembre, para decirle que no ha podido presentar sus testigos y hacer lo que le convenga dentro de 12 días que le concedió ampliándole el plazo usual; por lo que solicita otros 12 días más. El alcalde mayor accedió y se lo comunicó a las partes.*

(37 fr.) *En el mismo día, el promotor fiscal se refiere a un escrito de Juan de Gabiria, el del 21 de agosto, por el que pide su libertad y que Diego de Espinosa sea condenado a las costas por calumnia; asiente no haber lugar a ello; antes bien, Juan de Gabiria debe ser condenado a “las mayores y mas graves penas por derecho establecidas porque en lo que dice el dicho juan de gabiria no aber tenido mala voluntad*

(37 vt.) *a la dicha marta de rrenteria su muxer sino que la tratava con mucho amor y boluntad de obra y palabra lo contrario parese pues abiendose acostado juntos la bispera de san agustin el dia de san agustin amanesio muerta y el dicho juan de gabiria ausente y nunca paresio en muncho tiempo y si fuera berdad que el la ubiera allado en el patio de su casa con salvador caro como dice el ysiere diligensia con la xusticia luego que la mato y no aguardara a que se pasaran cuatro años como a aguardado a aserlo despues de aberle perdonado mariana de rrenteria madre de la dicha marta de rren-*

teria y su suegra lo cual yso por ser padre de sus nietos y bisto por el esto a yntentado el decir que la dicha su muxer le cometio adulterio y ansi mismo que antes de aberselo cometido con salvador caro se le abia cometido con otro onbre que no dise quien es y que la abia perdonado por rruegos de personas onrradas que esto ase-to en cuanto es en mi favor y no es mas porque caso negado que la suso dicha le ubiera cometido adulterio que nunca le cometio abiendola perdonado como el lo confiesa no pudo

(38 fr.) conforme a derecho de su autrocidad matalla como la mato alebosamente de mas que todo lo que contra la dicha marta de rreneria su muxer el dicho juan de gabiria dise es contra el echo de la berdad por aber sido la suso dicha sienpre buena muxer y de buena bida y fama y por librarse del grabe y otros delito que cometio en matalla a ynbentado y alegado lo que por su peticion dice. . . ”

(38 vt) *Se concedió y se dio traslado a la otra parte.*

(54 fr.) *El mismo día 10, el fiscal presentó otra petición. Por haber fallecido Ana de los Reyes, estar ausentes Sebastián Rodríguez y Alonso Fuentes” “que trata de ser sacerdote”, no pueden presentarse a ratificar su dicho; se le reciba información de abono.*

(54 vt.) *Se le otorga y se comunica a la otra parte.*

(55 fr.) *El 11, Gaspar de Vargas, como testigo de abono, declara que conoce a Sebastián Rodríguez y es hombre de confianza.*

(72) *El 13 del mismo septiembre, depuso Domingo Gamero, vecino, residente en la estancia de Pedro Bravo, alguacil mayor, de más de treinta años, que dice lo que otros testigos de descargo en favor de Gabiria.*

(50 fr.) *En tal día 13, Diego de Espinosa presentó también como testigo de abono a Simón García, de 60 años, quien dijo que conoció a Ana de los Reyes, doncella, su entenada; pero no a Sebastián Rodríguez ni a Alonso de Fuentes; declaró así mismo que “vido a el tiempo y cuando se cassaron los dichos juan de gabidia y marta de rreneria que hicieron vida maridal como marido y muger y que este testigo los casso en su cassa y alli los tubo” y que en esta caussa tiene dicho su dicho”; pidió se le presentara su declaración, la que le fue leída por el escribano, y la ratificó;*

(50 vt.) “que vido que el dicho juan de gabidia se fue fuera deste

pueblo a el tiempo y cuando rrefiere la pregunta y de jo en cassa deste testigo a la dicha marta de rrenteria su muger donde estubo todo el tienpo que el estubo aussente deste dicho pueblo y sienpre vivio onesta y rrecogidamente la dicha marta de rrenteria en cassa deste testigo criando sus hijos y del dicho juan de gavidia su marido segun y como la pregunta lo declara y que este testigo no le vido cossa por donde menos valiese que el dicho juan de gabidia cuando vino de ffuera que dixo que venia de hacia sacatecas se . . . en cassa deste testigo donde estaba la dicha su muger y alli bibio con ella comiendo juntos y durmiendo en una cama . . .”

(51 fr.) “que todo el tienpo que juan de gabiria y marta de rrenteria fueron casados vido que la suso dicha vivio como muger onrada quieta y pacificamente sin que este testigo ni su madre le sintiesen cossa por donde menos valiese que se remite a el dicho en su dicho y que este testigo no sabe leer ni escribir y asi no puede juzgar ni declarar si las cartas son escritas de lettra del dicho juan de gabidia y esto rresponde y que este testigo hallo las dichas cartas o rredondillas que estaban colgadas en la puerta y que se las dio a el dicho don juan marmolejo . . .”

(51 vt.) *Gaspar de Vargas, residente en el pueblo, de 69 años, fue presentado por el promotor fiscal como testigo el 15 de septiembre. Afirmó que supo que Juan de Gabiria “se abia ydo a la tierra dentro sacatecas y otras partes y despues de ydo vido este testigo en cassa de simon garcia padrastro de la dicha marta de rrenteria a la suso dicha viviendo alli con su madre onesta y rrecogidamente sin queste testigo le viesse cossa por donde menos valiese”*

(52 fr.) *que este testigo tenía a la dicha por “muger onrada”*

(39 fr.) *Desde la cárcel pública, Juan de Gabiria dirigió, el día mencionado, una petición al alcalde mayor en la que expone “que algunos de los testigos de quien pretendo aprovechar para en prueba de mi deffensa estan fuera deste pueblo y de su jurisdiccion y para balerme de sus dichos y deposiciones conbiene a mi derecho se me den y libren cartas resseuturias en fforma para las justicias de su magestad en cuya jurisdiccion los dichos testigos estubieren y fueren hallados para que por traslado autorizado que con ella se me de del ynterrogatorio que tengo presentado se examinen los dichos testigos que por mi parte se presentaren por tanto a vmd pi-*

do y suplico me mande librar las dichas rreseutorias en la dicha forma que les pido con justicia que pido y en lo necesario el licenciado gines de herrera orta (rúb.) juan de gabiria (rúb.)”

El alcalde mayor aceptó la petición.

(74 fr.) *El mismo día, 15 de septiembre, don Francisco Mejía y Carbajal dirigió el siguiente escrito:* “don francisco mexia y carbajal theniente de capitan general en este reyno y alcalde mayor deste pueblo de s luis potossi y su jurisdicion por su magestad hago saber a sus jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares pueblos e minas de los sus rreynos y señoríos ante quienes esta mi carta fuere presentada y della pedido cumplimiento como pleyto y caussa criminal se sigue ante mi que primero conocio del don juan marmolejo mi antecesor enttre partes de la una diego despinossa promotor fiscal nombrado en ella de officio de la rreal justicia y de la otra juan de gabidia presso en la carcel publica deste pueblo por aber muerto a marta de rreneria su muger y sobre las otras causas y rrazones en el proceso de dicho pleyto y contenidas en el cual por las dichas partes ffue dicho y alegado de su justicia y del pleyto concensso se recibio a prueba con cierto termino y la parte de dicho juan de gabidia por peticion que presento me hizo rrelacion diciendo que algunos de los testigos de que se pretendia apro- bechar estaban fuera desta jurisdicion por lo cual se le debia mandar dar mis cartas rreseptorias en fforma y por . . . de despachar la presente para vmd y qualquiera en su jurisdicion por la qual de parte de su magestad les exsorto y rrequiero y de la mia rruego y encargo que si la parte del dicho juan de gabidia pareciere y presentarle esta mi carta y della pidiese cumplimiento dentro

(74 vt.) de ttreyn ta y t tres dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde diez y ocho del mes de agosto passado deste presente año manden parecer antes a todas las personas que por su parte fueren nombrados por testigos y parecidos rrecibiran dellos y de cada uno dellos secreta y apartadamente juramento en fforma de derecho

preguntadoles por el conocimiento de las partes y luego por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio que con esta sera presentado firmado del presente scrivano y a el testigo que dixese save la

pregunta preguntalle como la save y al que lo oyo decir que a quien y cuando de manera que cada testigo de rrazon sufficiente de su dicho y depusission y lo que dixeron y depusieron escrito en linpio ffirmado de vmd y del escribano ante quien pasare cerrado y sellado en manera que haga ffe lo manden entregar a la parte del dicho juan de gabidia para que lo presente ante mi en guarda de su derecho atento a que ffue citado en fforma el dicho diego despino- sa fiscal para que si quisiere vaya o que. . . que se halle presente a lo ver presentar jurar e conocer de los testigos que en lo asi mandar hacer administrar justicia y a el tanto hare por los de vmd cada que. . . vea ella mediante dada en este pueblo de s luis en quinze dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez años.

don francisco mexia (rúb.) por su mandado pedro despino-
sa (rúb.) scribano rreal”

Las fojas 75 y 76 contienen copia del interrogatorio aludido, que aparece en las 56 y 57. La copia, al final, lleva la anotación: “concuerta con el original”, y después está la firma de Pedro de Espinosa.

(40 fr.) Al día siguiente, el 16, Juan de Gabiria dice al alcalde mayor que se ha librado receptoría en forma; pero que sólo le quedan cinco días para presentar los testigos que están fuera, por lo que pide quinze días más.

(40 vt.) Se le concedieron y se le comunicó a la otra parte.

(77 fr.) El 18, ante Pedro Díez del Campo, Juan de Gabiria otorgó poder a Juan Sánchez Agrás, vecino de este pueblo, para que pueda presentar la carta rectoria ante cualquier Justicia, pedir su cumplimiento, presentarse y hacer todos los autos y diligencias que fueren necesarios. Testigos: Juan de Baena, Diego Hernández Fuenmayor, Juan de Guías.

En la villa de Lagos, a 23 del mismo, don Lorenzo de Padilla Dávila, alcalde ordinario, recibió a Juan Sánchez Agrás, quien le entregó

(77 vt.) el poder, la carta de justicia rectoria y el interrogatorio. Se dio por recibido y que presente los testigos.

En la dicha villa de los Lagos, a 23 de septiembre, ante el

dicho alcalde ordinario, Juan Sánchez Agrás presentó por testigo a Tomás López residente en San Luis, para la primera, tercera y última pregunta.

(78 fr.) Depuso que es más o menos de 30 años; “a la tercera pregunta dijo que la save como en ella se contiene por cuanto este testigo bydo como aviendo estado el dicho juan de gabidia ausente y ffuera del pueblo de san luis algun tiempo en sus tratos y buscando en que ganar de comer bolvio a el dicho pueblo por el dicho mes de agosto del año pasado de seys cientos y seys y se bino a casa de simon garcia y mariana de rreneria sus suegros y este testigo le byo estar en la dicha casa y a todos juntos en mucha paz y concordia y amistad y el dicho juan de gabidia la tenya y tuvo con la dicha marta de rreneria su muger queriendola y amandola como antes y este testigo los bydo tratar y comunicar con mucho amor y dormir juntos en una cama y que la noche de la ffiesta del byenabenturado san agustin que ffue a beynte y ocho de agosto del dicho año de myll y seyscientos y seis como a las once o doze dela noche poco mas o menos este testigo yba pasando por junto de la mesma casa donde byvian los dichos ximon garcia y su muger y los dichos juan de gabidia y marta de rreneria

(78 vt.) su muger y que este testigo oyo dar bozes que por ellas conocio que era el dicho joan de gabidia que dezia traydor en mi casa adulterio y luego estando este testigo escuchando y arrimado a las mesmas paredes bydo y conocio y como el dicho salvador caro benya huyendo y salto unas paredes bajas y cayo a un corral de cabras y el dicho juan de gabidia tras el con la espada desnuda en la mano como este testigo de tiempo atras avia tenydo entera noticia como el dicho salvador caro tratava de amores con la dicha marta de rreneria muger del dicho juan de gabidia y era muy publico en el pueblo que cometia adulterio con el dicho salvador caro no quiso aguardar a mas sino que se debino alli y paso adelante y otro dya por la mañana oyo dezir que era muerta la dicha marta de rreneria . . .”

“a la dezima pregunta dijo que lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta es publico y notorio publica boz y ffama y en ello se affirmo y rratiffico y no ffirmo porque dijo que no save escribir”

“ffirmolo el dicho alcalde
ordinario don lorenzo de dabila
(rúb.)

ante mi, francisco de espinosa
(rúb.) escrivano publico”

(41 fr.) “en el pueblo de s luis en veinte y siete dias del mes de septiembre de mill y seis y cientos y diez años ante don francisco mexia alcalde mayor en el se leyo esta peticion

“jhoan de gavia preso en la carcel publica deste pueblo en la caussa criminal que contra mi trata diego despinosa promotor fiscal en ella nonbrado del officio de la Real justicia sobre y en rrazon de dezir yo fui culpado en la muerte de martha de Renteria mi muger y lo demas que es de pleyto Repondiendo a mi scripto por el dicho promotor fiscal presentado en el qual en effecto pretende pedir yo sea declarado por hechor y perpetrador del delicto de que me tiene acusado y como tal sea condenado en las mayores y mas graves penas en derecho establecidas contra los que cometen semejantes delictos sigun que mas largamente en el dicho su scripto se conthiene cuyo thenor avido aqui por Resumido dijo que sin embargo de lo que en el dize y allega que no procede ni a lugar de derecho sea y deve en esta causa por vm hazer y proveer sigun e como antes de aora pedido tengo por lo general del derecho y por lo que en mi favor de lo autuado resulta y de lo que dicho y allegado tengo que lo e aqui por expresso y repetido y por lo siguiente

lo primero porque en Razon de la muerte de la dicha martha de Renteria yo no fui culpado y solo passo en hecho de verdad lo que en mi confession tengo declarado y averla hallado a la suso dicha la vispera de sant augustin en la noche en el patio de mi casa y en un Rincon del infraganti delicto cometiendome adulterio con salvador caro persona con quien de antes y hasta entonces me le cometia ordinariamente estando amancebados publica y escandalosamente lo qual es cossa tan cierta evidente y verdadera y tan notoria publica y sabida que no ay quien la pueda dubdar

(41 Vt.) ni contradezir y constara plenamente en la prosecucion desta causa de manera que sigun esta verdad tan manifiesta quando en casso negado con el justo dolor causado de la dicha offensa en que la coxi delicto infraganti yo oviera puesto manos en la dicha

mi muger y por ello en defensa y satisfaccion de mi honor la oviera muerto no incurriera por derecho en pena alguna en este casso da permiso para que sin ella lo pueda hacer el marido coxiendo y hallando a su muger cometiendole adulterio

lo otro y no es de consideracion alguna lo que allega el dicho fiscal diciendo que si la dicha mi muger me oviera la dicha noche cometido el dicho adulterio oviera yo luego fecho diligencia con la justicia como que quiere dar a entender que por no lo aver fecho se collige no averme cometido el dicho adulterio la qual allegacion se deshace y annulla con la verdad del hecho de averme entonces cometido el dicho adulterio y tan de ordinario de antes como constatare en la caussa por bastante prueba lo qual no puede admitir ni tener contradicion alguna y no fue mucho que viendome tan offendido y affrentado de la dicha mi muger hiziesse por entonces la ausencia que hize no por culpa que tubiesse sino por la dicha affrenta y sentimiento justo que cae en persona de honrra como yo lo soy

lo otro y aceptar como acepta el dicho fiscal lo que yo digo de que aviendome la dicha mi muger mucho tiempo antes cometido adulterio con otro hombre diferente la recibí y perdone por servicio de dios nuestro señor y por ruegos de personas honrradas que en ello intervinieron esta aceptacion que hace no es en su favor ni en perjuizio mio como lo da a entender supponiendo que por el dicho perdon se le devian assimismo perdonar todos los demas adulterios que despues quisiesse cometer lo qual es contra toda rrazon y derecho natural divino y positivo antes mediante el dicho perdon que le hice quedo la suso dicha con mas fuerte obligacion aunque de suyo se la tenia a me guardar el devido decoro y lealtad y a no hacer ni

(42 fr.) reincidir en la dicha ofenssa ni con quien entonces me la hizo ni con otra persona alguna y supuesto que lo hizo con el dicho salvador caro quando en casso no concedido la oviera muerto lo pudiera y pude hacer con mucha mas rrazon y mas justo sentimiento de mi agravio y mas intenso dolor de que teniendome mas obligacion de me honrrar y mirar y guardar mi honor me le quitaba y si por no aver nombrado en la Respuesta que hice a la accusacion del dicho fiscal a el primer adultero que lo fue antes y primero

que el dicho salvador le parece a el dicho fiscal se da algun color a lo que allega queda excluydo su intento pues ya le tengo nombrado que fue un juan francisco con el qual no solo actualmente entonces me hacia adulterio la dicha mi muger sino assi mismo con otro hombre llamado pedro de arroyo los quales ambos se acuchillaron y tubieron pesadumbre sobre zelos que el uno del otro tenia y pretension de excluirse de la comunicacion trato y amancebamiento que con la dicha mi muger tenian y assi supuesta la dicha exorbitancia como la que avia de parte de la dicha mi muger y tantos agravios como me hacia de mi parte avia y ubo toda justificacion para sin pena alguna poderla matar quando en casso no confessado lo oviera fecho en el dicho acto en que infraganti la coxi con el dicho salvador caro que entonces echo a huyr de mi e yo le fui siguiendo para le alcanzar y tomar satisfaccion y venganza del suso dicho y no le pude alcanzar aunque hice todo lo possible

lo otro ni tanpoco puede el dicho fiscal redarguir ni poner defecto ni objeto en el perdon y apartamiento de querella que en esta causa tiene fecho mariana de rreneria madre de la dicha mi muger con intervencion y licencia de simon garcia su marido porque como personas mas conjunctas y cercanas en consanguinidad y afinidad de derecho les competia y compete a ellos

(42 vt.) el hacer el dicho perdon y apartamiento con que de todo punto queda excluydo el dicho fiscal de su intento y pretension y pues que no embargante el dicho deudo tan cercano hizieron el dicho perdon fue por constarles mi inocencia y mucha culpa de la dicha mi muger y finalmente por parte del dicho fiscal no se allegado ni se podra probar cossa que me perjudique ni los testigos de la summaria la deponen ni son idoneos ni contestes ni de derecho pueden ser admitidos y padecen las tachas que de sus deposiciones se colligen son singulares de oydas y de vanas presunpciones por todo lo qual y lo demas que en mi favor hace y puede hacer

a vm pido y supplico sin embargo de lo contrario pedido y allegado provea y mande hacer en esta caussa sigun y como de suso pedido tengo y si mas me conviene pedir lo pido y justicia y costas y en lo necesario. . .

el licenciado gines de herrera orta (rúb.) juan de gabiria (rúb.)”

“el dicho alcalde mayor mando se ponga en el proceso

don francisco mexia (rúb.) ante mi pedro dñez del canpo (rúb.)”

(55 vt.) *Simón de Galarza, el día 28, declara que conoce a Ana de los Reyes, Sebastián Rodríguez y Alonso de Fuentes, y los abona.*

(52 vt. y 53 fr.) *Simón de Galarza, de 63 años, presentado por el fiscal como testigo dijo el mismo día, pero en otra sesión, que tenía a Marta por mujer honrada; “y que no supo por que caussa la matase”, “que este testigo no sabe si las cartas escritas en redondillas que le an sido mostradas son del dicho juan de gabidia o no porque no le a bisto escribir”.*

(53 vt.) *El 29 del mismo, Pedro de Paz Salazar ratificó su declaración del 9 de septiembre de 1606; pero ésta no se encuentra en el proceso.*

(73 fr.) *El 2 de octubre, Juan de Gabiria solicita al alcalde mayor tenga por presentada y mande se ponga en el proceso “esta probanza serrada y sellada fecha en virtud de Receptoría que por vm me fue librada ante la justicia de villa de lagos”*

Se aceptó la petición.

(43 fr.) *Juan de Gabiria pide, el 5 de octubre, que en virtud de que “los terminos de prueba son passados y dias mas mande hacer publicacion de los testigos”*

Se dio traslado a la otra parte.

(44 fr.) *Diego de Espinosa, el día 11, acepta que se haga la publicación “y se pongan las probanzas en la caussa y se me de para pedir lo que convenga. . .”*

El alcalde mayor “mando traer los autos y vistos dixo que hacia e hizo publicacion dellos y mando abrir las probanzas que dellas se de traslado a las partes las quales alleguen de su justicia y lo que tubieren que allegar dentro de seis dias primeros siguientes”

(79 fr.) *Diego de Espinosa, el 12, expone a don Francisco Mejía Carbajal: “se hallara por mi parte probado e averiguado todo lo que probar e averiguar me convino contra el dicho juan de gabidia con suficiente numero de testigos fidedignos i maiores de toda esepcion. . . pruevo y averiguo que aviendo dexado el dicho juan*

de gavidia munchas y diversas veses a la dicha marta de Renteria su muger en casa de sus padres bivia y pasava honrrada y rrecojidamente sin que della se huviese jenero de sospecha de bivar mal ni dar nota de su persona como lo declaran munchos testigos . . . pruevo y averiguo asi mismo con gran numero de testigos que aviendo venido el dicho juan de gavidia por el mes de agosto pasado de seiscientos y seis años de hazia sacatecas llevo a casa de simon garcia padraastro de la dicha su muger donde la havia hallado y debaxo de amor y amistad como sienpre comia y bevia y dormian como marido y muger en mucha conformidad y en el dicho mes de agosto bispera del bienaventurado sant augustin en la noche aviendose acostado quietos y pasificos el dicho juan de gavidia dio destocadas a la dicha su muger marta de rrenteria de las cuales la dexo muerta y se fue y ausento donde jamas se supiese del aunque fue buscado . . . que cuando no uviera otro indicio ni prueba de su delicto mas de averse acostado la noche que la mato quietos y pasificos i no parecio

(79 vt.) hasta el tiempo rreferido era i es bastante prueba para estar convencido como lo esta de aver muerto sin causa ni rrazon a la dicha marta de rrenteria su muger debajo de acuerdo aseguaranza y hecho pensado y asi mismo pruevo y averiguo que las cartas misivas i los versos que en esta causa estan presentados son de letra i firma del dicho juan de gavidia y avellos puesto y dexado el suso dicho para que se viesse y entendiese que el suso dicho avia muerto a la dicha su muger i que se entendiese avia causa no aviendolo que por los dichos versos quiso dar a entender como de todo ello lo declararon los testigos . . . a todo lo qual no satisfase ni se discarga el dicho juan de gaviria . . . por las cuales rrazones y las que mas en favor de mi partè haze o hazer pueda

a vm pido y suplico mande hazer en todo sigun i como pedido e alegado tengo condenando al dicho juan de gavidia en las maiores y mas graves penas que por leies y pragmaticas deve de aver y poder ser por semejantes delictos de que es acusado executandolas i mandandolas executar en su persona y bienes porque a el sea castigo y a otros exemplo . . .

diego de espinosa (rúb.)”

(80 fr.) *Se dió traslado.*

(81 fr.) *El día 15, Juan de Gabiria pide que se le dé “por libre o quito y sin costas de todo lo contra mi pedido por el dicho fiscal y condenandole en ellas y en la pena de calumnia porque por su parte no a pretendido ni que yo aya sido culpado en la dicha muerte y sus testigos no deponen cosa que de momento sea son varios y singulares no contestan ni concuerdan en sus dichos y deposiciones y en los que en ella deponen hablan de oydas y vanas presumpciones y padecen los objetos y tachas que ellos mismos expressan en las generales y por todo esto y porque ansi mismo cuando en casso negado algo dixeron no estan rraticados en plenario juicio no hacen fee ni prueba alguna en mi perjuicio y esto no se suple con la ynformacion y allegacion de ausencia y abono de fechos por el dicho fiscal porque esto no revalida lo que ipso iure es nullo como lo es cualquiera ynformacion sumaria fecha sin citacion de parte para no le poder perjudicar que por esta nullidad se rreciben a prueba las causas para que citadas y oydas las partes alleguen y averiguen lo que les convenga en juicio plenario como yo (81 vt.) lo e fecho y probado mi intencion descargo y defensa con mucho numero de testigos de vista concordés y contestes y mayores de toda excepcion y que en sus deposiciones dicen y affirman verdad dando rrazon clara de lo que proponen y no padecen ninguna tacha ni objecto y lo demas que allega el dicho fiscal en rrazon de las cartas y versos que estan en las causas y ausencia que dice deste pueblo tengo satisfecho en mi confession y allegaciones por mi parte fechas sin que nada dello se pueda contra mi inducir ni formar ningun yndicio ni presumpcion proxima ni remota de ninguna culpa porque de todo ello consta estar yo libre y compurgado por lo que como dicho tengo esta en la causa bien y cumplidamente probado attento a todo lo qual*

a vm pido y supplico provea y mande hacer en ella segun y como de suso pedido tengo

el licenciado gines de herrera orta (rúb.)”

Se ordenó poner en el proceso el escrito.

(82 fr.) *Juan de Gabiria, el 19, pide se declare la causa por conclusa por haber sido hecha la publicacion de los testigos.*

(82 vt.) *Se ordenó dar conocimiento a la otra parte y así se hizo.*

(83 fr.) *El 20 repite la solicitud anterior.*

(83 vt.) *El alcalde mayor la dio por conclusa y se comunicó a las partes.*

(84 fr.) *“Ffallo atento a los autos o meritos deste proceso que debo de condenar y condeno al dicho Juan de Gabiria preso en la carcel publica en seis meses de destierro preciso deste pueblo y tres leguas en contorno del que los salga a cunplir dentro de diez dias de como esta sentencia le fuere notificada y mas le condeno en un año de destierro que lo salga a cumplir cada que por mi le fuera mandado y mas le condeno en cincuenta pesos de oro comun que aplico la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para la obra de los portales que se hazen para ornato de las casas rreales deste pueblo y mas le condeno en las costas procesales y personales desta causa cuya tasacion en mi rreserbo o por esta mi sentencia diffinitiva juscando ansi lo pronuncio o mando con pena que si quebrantare el destierro preciso le cumpla doblado en las islas philipinas en servicio de su magestad y sin sueldo*

don francisco mexia (rúb.)”

El escribano público Pedro Díez del Campo certifica que el 30 de octubre de 1610, el alcalde mayor dio, pronunció y firmó de su mano la sentencia anterior. Uno de los testigos fue Pedro de Arizmendi Gogorrón.

(84 vt.) *El mismo día, Juan de Baena, escribano real, le leyó y notificó la sentencia a Juan de Gabiria, en la cárcel y ante testigos “y dixo la oía”.*

El 2 de noviembre, Pedro de Espinosa, escribano real, leyó y notificó la sentencia a Diego de Espinosa, promotor fiscal.

(85 fr.) *El 8 de noviembre, Juan de Gabiria expone el alcalde mayor que, en vista de que ninguna de las partes ha interpuesto apelación en contra de su sentencia, en el término de la ley, su fallo, conforme a ésta, ha quedado consentido y pasado en cosa juzgada; por lo que pide y suplica lo mande asi proveer y declarar y se le dé testimonio de la sentencia.*

(85 vt.) *El alcalde mayor declaró la sentencia “por consentida e pasada en cosa juzgada”. Mandó se le conminara a Juan de Gabiria y se le diera lo solicitado.*

El 9 del mismo mes, se le notificó a Diego de Espinosa. (86 fr.) Juan de Gabiria, el 13 de noviembre, pide se le concedan otros doce días más; porque los diez fijados han sido breves para poder hacer el avío de su persona, y ya ha transcurrido la mitad. (86 vt.) Se le dieron cuatro días más.

Se anotó al final que Juan de Gabiria exhibió la condenación y "asentosse en el libro de penas de camara".

Datos
Adicionales
Alejandro Espinosa Pitman

JUAN DE GABIRIA

I. — Acta de matrimonio

Al margen izquierdo: "juan de gavia con marta de Renteria".

Al centro: "en el pueblo de san luys de potossi a quatro días del mes de henero de myll y quinientos y noventa y ocho años case por palabras de presente a juan de gabiria y marta de Renteria, fueron testigos don manuel de luxan andres despinosa y simon garcia.

el bachiller juan vernal.

Al margen derecho: "1598 años henero" (Archivo de la Parroquia del Sagrario, f. 3 vt.).

II. — Bautismo del primer hijo

Al margen: "joan"

Al centro: "en este día (en cinco de junio de 1600) baptice a joan hijo de joan de gavia y de marta de Renteria fueron compadres francisco marin manzano y leonor lopes su muger. francisco pacho" (Archivo de la Parroquia del Sagrario, f. 10 vt.).

III. — Dote matrimonial.

(43 fr.) "en el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de dote y arras bieran como yo jhoan de gabiria bezino deste pueblo de sant luis minas del potosi de la nueva españa digo que por quanto yo trate y concerté con simon garcia y con mariana de renteria su legitima muger de mi desposar y belar segun orden de la sancta madre yglesia de roma con marta de renteria hija de alonso de llamas difuncto y de la dicha mariana de renteria su muger

que fue y al tiempo y quando trate y concerte el dicho desposorio con los dichos simon garcía y la dicha mariana de renteria su muger el dicho simon garcia por el mucho amor y boluntad que tiene a la dicha marta de renteria y por averla criado me prometio de me dar en dote y cassamiento con la dicha marta de renteria mi esposa como de pesos de lo que puede aver tiempo de doze dias que me desposse y me tengo de belar mediante el auxilio divino conviene a saber un mill y ciento y beinte pesos de oro comun por tanto puesta esta carta otorgo e conozco que recibo del dicho simon garcia en dote con la dicha marta de renteria dichos un mill y ciento y beinte pesos en la forma y en las cossas y a los precios siguientes primeramente una cama de madera torneada con dos colchones de crea (o sea, cretona) y dos sábanas de ruan (o sea tela fabricada en Ruan, Francia)

(43 vl.) y una fresada blanca yna (y una) sobrecama de paño colorado y dos almoadas de lienzo de castilla labradas de carmesi todo ello apreciado en ciento y cinquenta pesos de oro comun por ser todo ello nuevo

150 pesos

iten un bestido de raso negro de castilla ropilla y saya (o sea vestido que baja de la cintura a los pies) y corpiño y unas mangas de raso blanco de castilla el dicho bestido guarnescido con tres gajos de terciopelado sincelado apreciado todo ello en ciento y setenta pesos de oro comun por ser nuevo todo el dicho bestido

170 pesos

iten una saya colchada blanca de la china con su corpiño y una oropela de damasco azul guarnescido con un pasamano de seda colorada y oro en cient pesos de oro comun

100 pesos

iten tres sillas de . . . en treinta pesos

30 pesos

iten unos manteles . . . y pañuelos de cordoncillo en beinte pesos

20 pesos

iten tres camisas de lienzo en beinte pesos

20 pesos

iten un manto de lana y seda en treinta pesos con unos chapines (o sea, zapatillas de corcho forrados de cordobán, que es piel curtida)

30 pesos

620 pesos

iten quinientos pesos de oro comun en reales de plata que se pessaron y contaron

500 pesos

1120 pesos

todos los quales dichos bienes de la manera que dichas por personas que dello supieron y entendieron y a los dichos precios los apreciaron y balieron y montaron seiscientos y beinte y cinco pesos (asi) de oro comun que con los dichos quinientos pesos del dicho oro suman y montan los dichos un mill y beinte pesos (asi) de oro comun todo lo qual esta en mi poder y estoy entregado de todo a ello a toda mi boluntad porque el dicho simon garcia me lo da y entrega en presencia del presente escrivano y testigos de esta carta de lo . . . y requiere de fee de la entrega e yo el presente escrivano doy fee que el dicho simon garcia dio y entrego al dicho juan de gabiria los dichos un mill y ciento y beinte pesos en las dichas cosas y los dichos quinientos pesos en reales que se pesaron y contaron todo lo qual entro en poder del dicho juan de gabiria y el suso dicho los recibio por mano del dicho simon garcia e yo el dicho juan de gabiria por honrra y . . . de la dicha marta de renteria y de la . . . recogimiento y fama le doy y dare . . . un mill pesos de oro comun que confieso de presente caven en la ligitima y . . . todos mis bienes que de presente tengo . . . de manera que suma y monta esta dicha carta de dote con el principal y arras dos mill y ciento y veinte pesos de oro comun los quales prometo y me obligo de los tener commentar con toda diligencia y cuidado y no los disipar y cada y quando que por muerte

(44 vl.) o . . . o por otro qualquier acontecimiento fuere separado disuelto apartado este matrimonio entre mi y la dicha marta de renteria mi ligitima le dare u bolvere los dichos dos mill y ciento y beinte pesos del dicho oro y a quien por ella lo uviere en reales de plata lo qual . . . en lo mejor y mas bien . . . de todos mis bienes derecho y . . . raices los quales hipoteco . . . obligacion de hipoteca sin que la general derogue a la especial ni por el contrario para que la suso dicha tenga prelacion en ellos y los pueda sacar aunque esten en tercero poseedor o para lo asi cumplir caven por firme obligacion . . . por aver y doy poder cumplido a las justicias de su magstad de qualquier parte fuero e jurisdiccion que sean en especial a

los deste dicho pueblo a donde me someto . . . y a las de donde fuere comendado rendido el propio y la ley sic convenerit (frase latina: si así conviniera) de . . . para que por todo rigor de derecho . . . me cumplan a lo asi cumplir como por sentencia definitiva de juez conste passada en cossa juzgada sobre que renuncio las leyes de mi defensa y las del derecho en . . . de lo qual otorgue la presente carta ante el scrivano y testigos porque es fecha en el pueblo de sant luis a beinte y un dias del mes de henero de mill e quinientos y noventa y ocho años e yo el escrivano doy fee conozco al otorgante que lo firmo en el registro siendo testigos pedro de andrada y el capitan alonso jarmeí y el capitan rodrigo (?) quintero bezinos deste pueblo

juan de gabiria (rúbrica)

ante my simon pasqua scrivano Real (rúbrica)

(Archivo Histórico del Estado, Protocolo de Simón Pascua, fojas anotadas).

IV. — *La carta de obligación*

“sepan quantos esta carta bieren como yo jhoan de gabiria bezino en este pueblo de san luis minas del potosi de la nueva españa digo que por quanto yo soy deudor a simon garcia mi suegro de ochocientos y cinquenta pesos y quatro Reales de oro comun por escriptura publica que passo ante el presente scrivano susso en este dicho pueblo en veinte y siete del mes de agosto del año passado de seiscientos y dos por la qual me obligue a pagar al dicho simon garcia los dichos pesos por las causas y Razones de las que fue la primera que el dicho mi suegro biniese de dar y pagar por mi a pedro de barrientos bezino de la ciudad de mexico trescientos y quarenta y ocho pesos de Resto de una escriptura de mayor quantia y carta de justicia emanada del doctor lope de acoca(?) susso en la ciudad de mexico a diez y nueve de jullio de mill y seiscientos y dos años ante baltasar moreno scrivano de provincia y la Restante cantidad de la dicha escriptura de los dichos ochocientos y cinquenta pesos y quatro Reales el dicho simon garcia . . . y otra escriptura y carta de justicia (ilegibles varios renglones) que el dicho mi suegro tiene en voluntad de dar en dote y casamiento a ana de los Reyes su entenada hija de mariana de Renteria su muger y mi

suegra mill pesos de oro comun para su dote y entrare en Religion para cuyo efecto me da la dicha escriptura y carta de justicia y quarenta y nueve pesos y quatro Reales en Reales de plata con que aya de otorgar escriptura publica de los dichos mill pesos para la dicha ana de los Reyes y se los dar y pagar todos ellos en Reales de plata para . . . en un año primero siguiente que corre y se cuenta de la fecha desta carta quiera tomar estado de Religion o casada o no por tanto poniendo en execucion lo suso dicho otorgo conosco que devo y me obligo de dar e pagar a la dicha ana de los Reyes los dichos mill pesos en Reales de plata y a quien su poder. . .”

En el pueblo de San Luis a 7 de enero de 1606 y firman Juan de Gabiria, un testigo y Simón Pascua, escribano real.

SIMON GARCIA

I. — Su mujer

Mariana de Rentería tuvo cuatro hijos: Juan de Llamas, Alonso de Llamas, Marta de Rentería y Ana de los Reyes.

Es de suponerse que se casó tres veces: la primera con Alonso de Llamas de quien tuvo a los tres primeros hijos. Marta llevaba su apellido por ser mujer y quedaría muy pequeña. Ana, de un segundo matrimonio, llevaba el apellido del padre. De su enlace con Simón García, tuvieron una hija llamada Luisa.

II. — Matrimonio de su hija Luisa.

Al margen: “hernan lopes con luisa de rentería”.

Al centro: “en beinte i tres de maio de mil i seicientos i trese despose i bele segun lo ordenado por el santo consilio a hernan lopes i a luisa de renteria ija de simon garcia, fueron testigos y padriños pedro de arismendi gogorron i antoña de ribas palomino. . . hernando hurtado (Archivo de la Parroquia del Sagrario, f 20 vt.).

III. — Testigo en registro de minas.

Simón García, el 7 de mayo de 1592, en el pueblo de San Miguel, fungió como testigo en el registro de minas hecho por Juan Mejía ante el Capitán Miguel Caldera y como escribano Francisco

Beltrán (Archivo Histórico del Estado: Expediente "El Capitán Gabriel Ortiz de Fuenmayor contra los interesados. . .")

IV. — *Venta de cabras*

Simón García, "vezino deste pueblo de san luis minas del potosí de la nueva españa", vendió a Luis Tenorio, "vezino destas minas", 208 cabras, el 20 de abril de 1596. (Archivo Histórico del Estado, Protocolo de Juan Fernández).

V. — *Padrino de bautismo.*

Al margen izquierdo: "alonso".

Al centro: "en veinte y quatro de setiembre baptise en el convento de san francisco a alonso hijo de xristoval perez y maria lopez fueron compadres simon garcia y mariana de renteria su muger, el bachiller nieto"

Al margen derecho: "1597 años setiembre"
(Archivo de la Parroquia del Sagrario f. 6 vt.)

VI. — *Préstamo a Juan de Gabiria.*

Simón García, el 21 de enero de 1598, prestó a Juan de Gabiria 530 pesos de oro común, en reales de plata, pagaderos a los seis meses, ante Simón Pascua, escribano real; sin fiador. (Archivo Histórico del Estado. Protocolo de Simón Pascua).

VII. — *Venta de minas.*

Simón García vendió sus minas a Alonso Rivera, el 18 de agosto de 1598. (Archivo Histórico del Estado A-43, 1598, 402-403).

VIII. — *El rancho*

"Finalmente, en cuanto a las carboneras y ranchos de arrieros, por su derecedera y cercanía, los inclusos desde el rancho de Simón García, junto al camino de las Cruces, hasta la boca del río de Tlaxcalilla y camino de las minas, por la parte del norte, se aplicaron al convento de San Francisco; y desde el camino de las minas hasta el cerro de las Cruces, por la parte del levante, se re-

partió al convento de San Agustín, quedando incluido en esto el pueblecito de San Sebastián, que era de indios.”

27 de octubre de 1603

(Primo Feliciano Velázquez. *Historia de San Luis Potosí. México, D.F. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1947. Tomo II, p. 37*).

I. — Comprador de minas.

El 21 de febrero de 1603 registró ante Juan de Frías, teniente de capitán general, tres minas de oro, plata y otros metales, situadas como a dos leguas del pueblo. El 3 de marzo de ese mismo 1603, registró otras tres minas en el mismo lugar. Simón García firmó los dos ocurso; sin embargo, en el juicio contra Juan de Gabiria dijo que no firmaba por no saber (A.H.E., Registro de minas).

El 16 de julio de 1606, registró ante Juan de Marmolejo, alcalde mayor, seis minas de oro, plata y otros metales, como a catorce leguas del pueblo; el ocurso está sin firmar (Ib.)

JUAN DE LLAMAS, CUÑADO DE GABIRIA

I. — Fiador

El 14 de noviembre de 1594, Juan de Llamas fungió como fiador de Juan Guerrero por 500 pesos de oro común. (Archivo Histórico del Estado, Protocolo de Juan Fernández).

II. — Negociante

El 9 de diciembre de 1594, Juan de Llamas, mercader y vecino del Pueblo de San Luis, otorgó poder a Alonso Morales, vecino de México, para que le comprara pipas de vino, esclavos y cargas de cacao. (Ib.)

III. — Padrino de bautismo.

El 4 de febrero de 1596, fue bautizada Juana, hija de Tomás Raudor y de Ana Pérez. Fueron padrinos Juan de Llamas y Elvira Ríos. (Archivo de la Parroquia del Sagrario. f. 4 vI).

IV. — *Bautismo de su hija*

“En el pueblo de san luis de potossi a tres dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa y seis años bautice a una hija de joan de llamas y elvira rrios fueron sus padrinos gonzalo garcia de rojas y catalina de cordova su muger el bachiller Joan Bernal” (Ib. f. 5 fr.).

V. — *Compadrazgos*

A fines del XVI y principios del XVII, Juan Llamas y su mujer Elvira Ríos, son padrinos en numerosos bautismos. Y como tuvieron varios hijos en ese tiempo, se enlazaron, como compadres, con un buen número de pobladores.

VI. — *Hijos.*

Juan de Llamas y Elvira Ríos procrearon a: Maña que se casó con Juan Bravo Camacho; Isabel desposada con José de Echagoyan; Francisca casada con Juan de Trujillo; y José de Nava. (Archivo de la Parroquia del Sagrario. Matrimonios).

VII. — *Vendedor.*

Juan de Llamas vende a Juan de Valle, 600 bestias mulares con el hierro de él, por mil pesos del oro común, el 19 de julio de 1598 ante Matías Pardo. (Archivo Histórico del Estado. Protocolo, f. 594 vt — 596 vt.).

VIII. — *Mercader*

Juan de Llamas, “vecino y mercader en este pueblo de san luis minas del potosi de la nueva españa”, da poder al Capitán Gabriel Ortiz de Fuenmayor para que le compre mercaderías por doce mil pesos de oro común en reales a volver en plata de estas minas, el 2 de junio de 1598, ante Matías Pardo (Archivo Histórico del Estado, Protocolo, f. 493).

IX. — *Comprador*

Juan de Llamas compró 138 bestias mulares por 3,657 pesos

de oro común a Diego de Penas de Guadalajara, el 27 de junio de 1598, ante Matías Pardo. (Archivo Hist. del Edo. Protocolo, f. 559-560 fr.)

Compra "adorno" hasta la cantidad de 10,000 pesos del oro común, el 18 de julio de 1598, ante Matías Pardo (Archivo Histórico del Estado, Protocolo, f. 537 vt. — 574 fr.). (Adorno: vestidos y chapines o calzado de mujer).

X. — *Minero.*

Juan de Llamas, en escrituras de 1605, aparece como minero.

Según sus declaraciones en Autos y Diligencias sobre jurisdicción de Sierra de Pinos, Juan de Llamas, vecino y minero de San Luis Potosí, desde hace veinte y ocho años más o menos, y de edad de cincuenta y cuatro años, era tratante en la ciudad de Zacatecas (Primo Feliciano Velázquez, *Colección de Documentos para la historia de San Luis Potosí*. San Luis Potosí, 1897, p. 89-90).

SALVADOR CARO

I. — *El amante*

El 17 de abril de 1600, el teniente del alguacil mayor denunció a Salvador Caro de amancebamiento con María Rodríguez, mestiza casada.

En el juicio, Salvador Caro declara ser carbonero de 26 años, "que es berdad quel dicho día (el sábado 15) que se le pregunta, en la noche andando rron dando por este pueblo, entró en una casa y que en ella estava este confesante acostado con la dicha muger que se le pregunta y que ha más de dos meses que trata con ella y an estado amancebados".

Ella dijo "que es berdad que la dicha noche que se le pregunta, entro la dicha justicia a la dicha su cassa, entro en ella y hallo al dicho salvador caro pero esta confesante estava en otro aposento y no estava acostada con el y que a dos o tres meses poco mas o menos que trata con el susodicho y esta amancebada con el". . . .

El Alcalde Mayor, Leonel de Cervantes, lo sentenció a pagar

un marco de plata del quinto y le confiscó las armas que tenía, que no se juntara con ella en ningún lugar, ni pasara por su casa, so pena de seis meses de destierro y a ella que no juntara con él y “dicha pena”.

La sentencia fue el día 18. Y las armas: espada y daga de guarda mano. (Archivo Histórico del Estado. Expediente propio).

II. — El minero

El 17 de julio de 1606, registró seis minas de oro, plata y otros metales, como a catorce leguas del pueblo, en la misma zona en que Simón García había registrado seis minas un día antes, el 16 de julio.

Aquí termina un trozo vivo y cálido del nacimiento de San Luis Minas del Potosí. Pasa un aire de novela de amor y sangre. Pasa también la historia de un pueblo que, por sobre el oro y la plata de sus montes, enalteció el trabajo, la concordia y la ley. A cinco siglos de distancia: “Todo pasa, lo efímero es lo eterno”.

Índice Onomástico
de la
Causa y Datos
Personales

Joaquín Antonio Peñalosa

- ANDA. PEDRO DE (dueño de una estancia, descubridor del Cerro de San Pedro), 109.
- ANILLA (mulata, criada de Catalina Rodríguez), 115.
- ARIZMENDI GOGORRÓN. PEDRO DE (minero, uno de los primeros pobladores en 1593), 94, 95, 129, 137.
- ARROYO. PEDRO (se le nombra también, Juan, amante de Marta de Rentería), 113, 116, 117, 125.
- BAENA. JUAN DE (escribano real), 121, 129.
- BARRIENTOS. PEDRO DE (vecino de México), 136.
- BELTRÁN. FRANCISCO (escribano), 138.
- BERNAL. JUAN (bachiller, casó a Gabiria con Marta de Rentería, bautizó a una hija de Juan de Llamas y Elvira Ríos; párroco de San Luis Potosí de 1596 a 1600), 133, 140.
- BORGES. FRANCISCO (presentó un testigo de Gabiria), 106, 109, 111, 114.
- BORJAS. PEDRO DE (español, testigo a favor de Gabiria), 106.
- BRAVO CAMACHO. JUAN (esposo de María de Llamas), 140.
- BRAVO. PEDRO (alguacil mayor, dueño de una estancia), 108, 118.
- CALDERA. MIGUEL (capitán, Justicia Mayor que con Juan de Oñate realizó la fundación legal de San Luis Potosí), 137.
- CARO. SALVADOR (carbonero, amante de María Rodríguez y de Marta de Rentería a quien embarazó), 93, 97, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 122, 123, 125, 141.

- CASTILLO, AMBROSIO DEL (representante del alcalde mayor Juan de Marmolejo), 87.
- CERVANTES. LEONEL DE (alcalde mayor de San Luis Potosí 1599-1602, sentenció a Salvador Caro por amancebamiento con María Rodríguez), 114, 141.
- CONDE. JUAN FRANCISCO (primer amante de Marta de Rentería), 110, 111, 112, 113, 114, 117, 125.
- CORDOVA. CATALINA DE. 140.
- DÍAZ. NICOLÁS. FRAY (agustino que ayudó a Gabiria en Guadalajara), 91.
- DÍEZ. DEL CAMPO. PEDRO (escribano público), 95, 98, 99, 108, 112, 121, 126, 129.
- ECHAGOYAN. JOSÉ DE (esposo de Isabel de Llamas), 140.
- ESPINOSA. ANDRÉS DE (testigo del matrimonio de Gabiria y Marta de Rentería), 133.
- ESPINOSA. DIEGO DE (promotor fiscal nombrado por el alcalde mayor Francisco Mejía y Carbajal para que siguiera de oficio la causa contra Gabiria), 98, 99, 100, 103, 115, 117, 118, 123, 126, 127, 129, 130.
- ESPINOSA. FRANCISCO DE (escribano público), 123.
- ESPINOSA. PEDRO DE (escribano real), 95, 121, 129.
- FERNÁNDEZ FUENMAYOR. DIEGO (primo de Gabriel Ortiz de Fuenmayor), 121.
- FRÍAS SALAZAR. JUAN DE (teniente de capitán general), 139.
- FUNTES. ALONSO DE (se preparaba para sacerdote), 89, 118, 126.
- GABIRIA. JUAN DE (casado con Marta de Rentería a quien asesinó estando embarazada. Comerciante en el pueblo, Fresnillo, Guadalajara y ciudad de México), *passim*.
- GABIRIA RENTERIA, JUANA (hija de Juan de Gabiria y Marta de Rentería), 86, 87.
- GABIRIA RENTERIA. JUAN (primer hijo de Gabiria y de Marta de Rentería, nació en 1600), 133.

- GALARZA. PEDRO (testigo a favor de Marta de Rentería), 89, 116.
- GALARZA. SIMÓN DE (teniente del alcalde mayor Mejía y Carbajal en Mexquitic), 126.
- GAMERO. DOMINGO (alguacil mayor, residente en la estancia de Pedro Bravo), 118.
- GARCÍA. DE ROJAS. GONZALO, 140.
- GARCÍA. SIMÓN (casó con Mariana de Rentería cuando ésta enviudó, tuvieron una hija llamada Luisa; hombre rico, comerciante en ganado, minero, dueño de una estancia), *passim*.
- GUERRERO. JUAN, 139.
- GUÍAS. JUAN DE, 121.
- HERNÁNDEZ FUENMAYOR. DIEGO, 121.
- HERRERA ORTA. GINÉS DE (licenciado, defensor de Gabiria), 95, 103, 106, 120, 128.
- HURTADO. HERNANDO (sacerdote, casó a Hernán López y Luisa de Rentería), 137.
- JARMEI. ALONSO (capitán), 136.
- LÓPEZ. HERNÁN (casado con Luisa de Rentería), 137.
- LÓPEZ. LEONOR (mujer de Francisco Marín Manzano, madrina de bautismo de Juan de Gabiria Rentería), 133.
- LÓPEZ. MARÍA (mujer de Cristóbal Pérez Mojano), 115.
- LÓPEZ. TOMÁS, 122.
- LUJÁN. MANUEL DE (testigo del matrimonio de Gabiria y Marta de Rentería), 133.
- LLAMAS. ALONSO DE (primer esposo de Mariana de Rentería; hijos, Juan y Alonso de Llamas, Marta de Rentería y Ana de los Reyes), 110, 137.
- LLAMAS. FRANCISCA (hija de Juan de Llamas y Elvira Ríos), 140.
- LLAMAS. ISABEL DE (hija de Juan de Llamas y Elvira Ríos), 140.
- LLAMAS. JUAN DE (hijo de Alonso de Llamas y Mariana de Rentería, casado con Elvira Ríos; minero, mercader en vino, cacao y

- esclavos), 108, 111, 137, 139, 140, 141.
- LLAMAS. MARÍA DE (hija de Juan de Llamas y Elvira Ríos), 140.
- LLAMAS RENTERÍA. ALONSO (hijo de Juan de Llamas y Mariana de Rentería), 137.
- MARÍN MANZANO. FRANCISCO (padrino de bautismo de Juan de Gabriela Rentería), 133.
- MARMOLEJO. JUAN (alcalde mayor de San Luis Potosí, 1605-1607), 85, 90, 93, 94, 113, 139.
- MARTÍN. ANTONIO (rentero de la estancia de Simón García), 107.
- MARTÍN BLAS. JUAN (difunto, fue dueño de casas cercanas a la de Simón García), 114.
- MARTÍN. FRANCISCO (mayordomo de Salvador Caro), 109.
- MEDINA. BERNARDO (sastre, amistó a Juan Francisco Conde con Pedro Arroyo, rivales en el amor de Marta de Rentería), 116.
- MEJÍA Y CARBAJAL. FRANCISCO (alcalde mayor de San Luis Potosí, 1610), 95, 98, 99, 112, 120, 121, 123, 126, 129.
- MEJÍA. JUAN (testigo en registro de minas), 137.
- MENDOZA. GREGORIO DE (amigo de Pedro de Borjas), 106.
- MESA. JUAN DE (vecino de la ciudad de México, de paso en el pueblo), 109.
- MOCETO. BARTOLOMÉ, 109.
- MORENO. BALTASAR (escribano de provincia), 136.
- NAVA. JOSÉ DE (segundo esposo de Francisca Llamas), 140.
- NIETO. ANDRÉS (bachiller, sacerdote), 138.
- OÑATE. JUAN DE (primer alcalde mayor de San Luis Potosí, 1592-1593).
- ORTIZ DE FUENMAYOR. GABRIEL (capitán, justicia mayor de la provincia chichimeca, 1597-1617), 140.
- PADILLA DÁVILA. LORENZO DE (alcalde mayor de Pinos, alcalde ordinario en la villa de Nuestra Señora de los Lagos, luego alcalde mayor de Guadalupe), 121, 123.

- PACHO, FRANCISCO (sacerdote, bautizó a Juan, hijo de Juan de Gabiria y Marta de Rentería), 133.
- PARDO, MATÍAS (escribano), 89, 90, 140, 141.
- PASCUA, SIMÓN (escribano), 85, 115, 136, 137, 138.
- PAZ SALAZAR, PEDRO DE (testigo a favor de Marta de Rentería), 89, 126.
- PENAS, DIEGO DE, 141.
- PÉREZ, ALONSO (hijo de Cristóbal Pérez y Mariana López; sus padrinos de bautismo: Simón García y Mariana de Rentería), 138.
- PÉREZ, ANA (mujer de Tomás Raudor), 139.
- PÉREZ, BEATRIZ (viuda de Hernán Ramos), 114.
- PÉREZ, MOJANO, CRISTÓBAL (zapatero), 111.
- QUINTERO, RODRIGO (capitán), 136.
- RAMOS, HERNÁN. (fue vecino de Celaya, su viuda vivía en San Luis Potosí), 114.
- RAUDOR, TOMÁS, 139.
- RENTERÍA, ANA DE, 88.
- RENTERÍA, LUISA DE (mujer de Hernán López), 137.
- RENTERÍA, MARIANA DE (esposa de Alfonso Llamas, al enviudar casó con Simón García) *passim*.
- RENTERÍA, MARTA DE (hija de Alonso Llamas y Mariana de Rentería; esposa de Juan de Gabiria; amante de Pedro de Arroyo, Juan Francisco Conde y Salvador Caro), *passim*.
- REYES, ANA DE LOS (hija de Mariana de Rentería y Alonso de Llamas), 85, 116, 118, 126, 137.
- RÍOS, ELVIRA (esposa de Juan de Llamas), 140.
- RIVAS PALOMINO, ANTONIA DE (madrina de matrimonio de Hernán López y Luisa de Rentería, esposa de Pedro de Arizmendi Gorrón), 137.
- RIVERA, ALONSO. (comprador de las minas de Simón García), 138.
- RODRÍGUEZ, CATALINA (mulata; Anilla era su criada), 86, 115, 116.

- RODRÍGUEZ. MARÍA (amante de Salvador Caro, mestiza, casada), 141.
- RODRÍGUEZ DEL CARPIO. JUAN (amigo de Pedro Varela), 117.
- RODRÍGUEZ. SEBASTIÁN, 118, 126.
- ROJAS. PEDRO DEL (teniente de alcalde mayor), 88.
- RUIZ. MIGUEL (“carpintero de lo prieto y lo blanco”), 111.
- SAGREDO. JUAN, 94.
- SANCHEZ AGRÁS. JUAN (apoderado de Gabiria), 121, 122.
- SANCHEZ. FRANCISCO (teniente de alguacil mayor), 90, 114.
- TENORIO. LUIS (comprador de cabras a Simón García), 138.
- TRUJILLO. JUAN (esposo de Francisca de Llamas), 140.
- URDIÑOLA. FRANCISCO DE (capitán, gobernador de Nueva Vizcaya), 92.
- VALLE. JUAN DE (comprador de mulas a Juan de Llamas, de los primeros pobladores), 140.
- VARGAS. INÉS DE (mulata, vecina de la casa de Simón García, testiga a favor de Marta de Rentería), 89, 115.
- VARELA. PEDRO (carbonero en Monte Caldera), 117.
- VARGAS. GASPAR DE, 118, 119.
- VARGAS. PEDRO DE (español, testigo a favor de Gabiria), 106.
- VELA. MARTÍN (vecino de la casa de Simón García), 112.

Apéndice

1. *Alm fmo muelcia
 mi dicit mi f. g. anon
 ni uo narat te digor
 ni go vida tu de f. g.
 bu don de Anon ni
 Outo tu opite de g. u. e. u. e.
 me a f. u. e. a. de f. u. e. e.
 lacauu. d. m. n. o. na
 cte de a. natura
 En p. m. j. f. i. m. e. d. e. u. e.*

2. *Cañe naco de mi d. an.
 el bu p. de del d. i. o. r.
 el g. a. r. o. de ma. g. d. i. o. n.
 en p. e. n. d. a. de d. e. u. e. e. n. p. a. r. e.
 p. a. v. n. q. u. e. d. e. u. e. d. e. c. o. n. a. r. o.
 d. i. e. g. i. d. o. e. n. m. i. l. a. p. u. e. b. a.
 Como c. n. u. e. r. e. L. a. n. d. e. n. u. e. b. a.
 e. O. a. m. j. f. u. i. t. e. n. t. o. r. i. s.
 p. a. m. j. l. e. e. l. p. a. s. o. q. u. e. d. a. s.
 s. o. n. f. o. r. t. u. e. q. u. e. e. l. h. i. e. r. t. i. l. l. u. n.*

3. *Vunca se guido de ca
 lo que mi f. g. e. m. a. l. t. e. n. b. a.
 lo que con. e. n. t. e. f. a. l. t. e. b. a.
 no la que n. i. e. e. n. d. i. o. r.
 fue f. a. l. t. e. d. e. m. q. u. e. n. i.
 no n. e. n. e. e. q. u. e. q. u. e. f. a. l. t. e.
 e. m. j. p. a. u. e. e. n. h. i. e. r. t. e.
 m. i. c. o. n. b. e. n. m. j. f. i.
 que. d. e. d. a. t. o. e. d. e. x. e.
 t. o. d. a. n. i. o. l. o. u. e. s. i. n. p. a. r. e.*

4. *P. a. r. t. u. d. u. e. b. a. e. l. q. u. e. d. a.
 n. l. l. i. m. e. h. a. s. d. e. m. i.
 que. d. i. e. t. e. r. a. d. o. d. a. t.
 q. u. e. n. e. q. u. e. s. i. n. i. g. n. i. u. s.
 q. u. e. n. a. m. e. p. a. d. e. l. l. i. b. a. n.
 t. u. e. l. l. i. m. e. m. a. l. t. a. n. e.
 p. o. q. u. e. a. g. o. r. a. m. e. m. a. n.
 e. s. t. i. o. n. d. e. g. a. p. a. r. i. d.
 que. h. a. u. t. e. f. i. n. g. g. u. e. n. i. e. n. t. e.
 m. j. m. a. l. e. r. t. i. l. l. e. d. e. h. a. r. a.*

5. *Alm quando f. o. d. e. a. t.
 q. u. e. e. s. m. u. p. o. e. a. l. d. e. m. e. a. e.
 e. l. l. i. c. i. o. q. u. e. p. a. d. u. d. e. n. t. e.
 p. o. q. u. e. n. i. e. g. u. e. q. u. e. n. e. d. e. s.
 f. o. u. e. h. a. l. l. h. a. s. m. e. C. i. r. q. e. s.
 e. l. g. u. e. n. i. m. u. l. e. d. r. a. p. m. e. v. a. n. o.
 b. e. n. d. i. c. t. o. e. l. l. e. t. e. n. p. a. r. e.
 q. u. e. m. j. d. i. a. s. e. u. g. a. f. o. r. e.
 e. l. a. n. g. u. s. t. i. a. n. t. e. a. m. o. z. f. a. g.
 e. l. l. e. n. e. n. o. l. u. e. r. m. j. e. n. d. o.*

6. *De. m. i. n. i. c. i. n. i. e. n. t. o.
 que. n. o. e. i. p. o. r. a. l. l. e. l. a. n. g. u. e. l.
 e. l. g. u. e. f. o. n. a. q. u. e. s. t. o. d. e. q. u. e. s.
 h. o. m. h. i. e. n. t. e. d. e. p. e. n. t. i. m. e. n. t. o.
 q. u. e. l. o. q. u. e. d. e. i. h. i. e. n. t. o.
 n. o. s. a. u. t. f. a. l. t. e. l. a. d. e. a.
 e. l. g. u. e. d. e. a. n. t. a. n. g. u. a. n. l. i. a. n. g.
 e. l. e. m. o. d. i. a. n. o. e. x. i. o.
 e. n. o. v. i. d. o. e. n. e. l. e. f. i. n. i. o.
 e. n. a. q. u. e. t. a. l. f. u. e. a. h. o. g. a.*

7. *g. n. a. t. o. m. e. d. i. e. n. t.
 de. l. o. q. u. e. d. i. e. d. e. s. e. a. s.
 e. l. g. u. e. a. l. e. f. i. n. m. i. p. a. r. a. s.
 e. l. g. u. e. h. i. e. n. t. e. e. l. g. u. e. f. a. g.
 e. l. g. u. e. d. e. o. l. i. g. u. e. f. a. g.
 e. l. g. u. e. p. a. s. e. n. t. e. C. o. n. a. c. t. o.
 e. l. g. u. e. d. e. l. a. g. n. f. i. c. i. o.
 e. l. g. u. e. d. e. l. o. q. u. e. h. a. r. i. d. o.
 que. d. e. h. i. a. b. i. t. a. n. d. o.
 e. l. C. o. n. a. c. t. o. d. e. u. g. u. e. r. e. c. i. o.*

8. *que. a. g. u. e. r. e. t. e. t. o. b. a.
 e. n. t. u. e. l. g. u. e. t. u. d. e. h. i. e. n. t. e.
 e. l. g. u. e. a. g. o. r. a. l. a. d. e. m. a. n. a.
 e. l. g. u. e. m. a. l. e. r. t. i. l. l. e. d. e. h. a. r. a.
 que. a. l. t. i. n. q. u. e. o. r. a. l. e. n. a. a. g. o. r. a.
 e. l. g. u. e. e. l. g. u. e. p. u. e. n. t. e. f. a. u. e. n. t. e.
 e. l. f. i. n. q. u. e. d. i. e. n. t. e. d. e. p. a. r. i. d. o.
 e. l. g. u. e. l. o. q. u. e. h. i. e. n. t. e. e. l. g. u. e.
 e. l. g. u. e. e. l. g. u. e. e. n. e. l. l. e.
 e. l. g. u. e. d. e. h. i. e. n. t. e. d. e. h. a. r. a.*

Copia facsimilar del poema "A marta de Rentería".

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date and recipient information.]

[A large, decorative flourish or signature in the upper middle section of the document.]

[A block of handwritten text in the lower middle section, appearing to be a list or a series of short paragraphs.]

[A decorative flourish or signature at the bottom of the main text block.]



EL SEÑOR LIC. ALFONSO LASTRAS RAMÍREZ,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SAN LUIS POTOSÍ, ORDENÓ LA IMPRESIÓN
DE ESTE LIBRO A LA EDITORIAL UNIVERSITA-
RIA POTOSINA. LA EDICIÓN ESTUVO AL CUI-
DADO DE LOS AUTORES Y DEL C.P. JOSÉ DE
JESÚS RIVERA ESPINOSA, FUE CONCLUIDA
EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1994 Y CONSTA DE
1000 EJEMPLARES.

A catorce años de fundado el pueblo de San Luis Minas del Potosí, Juan de Gabiria, el primer poeta potosino, escribió un poema de noble factura y de intensa emoción donde evoca su tormentosa vida conyugal con Marta de Rentería, a quien asesinó el 28 de agosto de 1606.

“Cuerpo del delito”, el poema quedó incluido en la *Causa Criminal* que siguió la Real Justicia a Juan de Gabiria. Esta *Causa* o juicio de derecho penal, luce por el valor jurídico: hábil, minucioso, veraz, apegado fielmente a hechos y leyes, pieza importante en la historia de la jurisprudencia potosina.

No importa menos el valor histórico y costumbrista de la *Causa*, ya que podemos asomarnos a la vida de un pueblo que nacía, al amparo de sus minas, con una población de variadas razas y un amplio muestrario de oficios, sin que falte la nota social de “modas y donas” del espléndido vestuario de Marta de Rentería para sus desposorios.

Como en la *Causa* interviene un numeroso desfile de testigos y de escribanos, podemos barruntar cómo se hablaba y escribía el castellano de San Luis Potosí en los albores del siglo XVII: he aquí su inesperado, importante valor lingüístico.

Gracias al impulso cultural del Señor Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Lic. Alfonso Las-tras Ramírez, publíquese este libro en que late un gajo vivo de San Luis Minas del Potosí, cuando apenas despertaba a la historia. Es la cuna. La semilla. Las primeras palabras del capítulo primero. Oro y plata, sangre y poesía.



*Editorial
Universitaria
Potosina*